19931229

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.796

2ª 1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS 2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES 3. EDICTOS JUDICIALES 4. PARTIDOS POLITICOS 5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

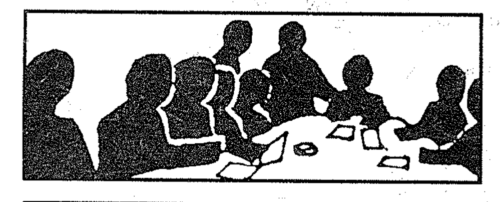
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO

Pág.

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARANCEDO
S. A. C. M. I. F. A. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 20 de enero de 1994 a las 17,30 horas en primer convocatoria, y para el mismo día a las 18,30 horas en segunda convocatoria, en la sede de esta sociedad, calle Venezuela 676, Capital Federal; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta respectiva.

2º) Causas que motivan la convocatoria fuera del plazo legal.
3º) Consideración de los documentos previstos en el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al 23º ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1993.
4º) Ratificación de lo actuado por el Directorio durante el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1993.
5º) Consideración de resultados.
6º) Retribución a Directores, en exceso de los límites del art. 261 de la Ley 19.550.
7º) Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

El Vice-Presidente
e. 29/12/93 Nº 71.734 v. 4/1/94

"C"

COMINCO
S. A. I. C. I. F. y A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de COMINCO S. A. I. C. I. F. y A .a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1994 a las 10 horas, en Av. Belgrano 1580 - Capital Federal - para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Estado concursal de la sociedad y continuidad de su trámite: Ratificación de las presentaciones judiciales hechas por el Directorio (arts. 6 y 89 de la Ley de Concursos) u otras medidas.
3º) Aceptación de la renuncia de la Sra. Amelia Tedin de Latzina. A quien se le otorgará una licencia, asentada según acta de Directorio Nº 495 con fecha 27 de agosto de 1993 y designación eventual de su reemplazante.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.

El Directorio
e. 29/12/93 Nº 71.704 v. 4/1/94

"D"

DRÓGACO INDUSTRIA QUIMICA
S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas de DROGACO INDUSTRIA QUIMICA S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 17 de enero de 1994 a las 16 horas en la sede social sita en Tucumán 326 PB. of. 9, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Reforma del art. 2 de los Estatutos Sociales (objeto social).
3º) Reforma del art. 1 de los Estatutos Sociales (denominación social).
4º) Aprobación del estado de situación patrimonial al 30/11/93, que se tomará en cuenta a los efectos de determinar el valor de reembolso por acción y en caso de ejercicio del derecho de receso por accionistas de la sociedad que votaren en contra y ausentes que acreditaren su calidad de accionistas al tiempo de la asamblea.

La resolución de la reforma estatutaria prevista en el punto 2) del Orden del Día sólo podrá adoptarse por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto.
Los Sres. Accionistas para poder concurrir a la Asamblea General deberán cursar comunicación a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, y quienes tengan sus acciones en Caja de Valores S.A. deberán remitir certificado de depósito. En ambos casos en el horario de 12 a 18 hasta el día 11 de enero de 1994 a las 18 horas en la sede social sita en Tucumán 326, PB, of. 9, Capital Federal.

El Presidente
e. 29/12/93 Nº 71.731 v. 4/1/94

"E"

ELECTROPURE
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 17/1/1994, 11 horas, en Bolivar 187, 3º "C", Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación 2 accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración doc. art. 234, inc. 1º Ley 19.550, por ejercicio 31/8/1993.
3º) Elección de Directores Titulares y Suplentes por un ejercicio.
4º) Elección de Síndico Titular y Suplente por un ejercicio.
5º) Honorarios al Directorio.

El Directorio
e. 29/12/93 Nº 71.655 v. 4/1/94

"F"

FILGAR
S. A.

CONVOCATORIA

Hace saber por cinco días que convoca a los Señores Accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en Lavalle 1290, 3º Piso, Oficina 305, de la Ciudad de Buenos Aires, para el día 25 de enero de 1994, a las 15.30 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Razones del llamado a asamblea fuera de término.
3º) Consideración de la documentación correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993.
4º) Determinación de la remuneración de los Directores.
5º) Asignación de los resultados acumulados al 30 de junio de 1993.
6º) Consideración de la gestión del directorio.
7º) Elección de Directores por el término estatutario.
Bs. As. 22 de diciembre de 1993.

El Presidente
e. 29/12/93 Nº 71.585 v. 4/1/94

FOURNAS ELECTRIC
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los sres. accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 20 de enero de 1994, a las 11 hs. en primera convocatoria y, en caso de no reunirse el quórum legal exigido para aquella, a las 12 hs. en segunda convocatoria en la sede social cita en Rafaela 4629, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Cambio de denominación social.
2º) Reforma de los estatutos (art. 1º) ratificación de la reforma del art. 9º Autorizaciones para la inscripción registral de lo acordado.
3º) Designación de quienes firmarán el acta de asamblea.
Bs. As., 23 de diciembre de 1993.

El Directorio

NOTA: Se previene a los sres. accionistas que deberán cumplimentar lo preceptuado por el art. 238 de la ley de sociedades para asistir a la Asamblea.

e. 29/12/93 Nº 71.729 v. 4/1/94

"G"

GUARINIELLO HNOS.
S. A. C. I.
Registro IGJ Nº 27.412

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 1994, a las 20,30

horas, en el local de la calle La Rioja 2102, Capital Federal, para tratar el siguiente detalle:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentación art. 234 inc. 1º Ley Nº 19.550 ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1993.
3º) Tratar gestión del Directorio y remuneración del mismo.

El Presidente

Se recuerda a los Señores accionistas que atento que las acciones son ordinarias nominativas no endosables, deberán de conformidad con el art. 238 de la Ley Nº 19.550, notificar su asistencia a la misma, con tres días de anticipación.

e. 29/12/93 Nº 71.721 v. 4/1/94

"K"

KORAL PETROQUIMICA S. A. C. I. F. I. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la sede social de Tres Arroyos 874, 3er piso, Dto "b", Capital Federal el día 20 de enero de 1994 a las 13,00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Celebración de la Asamblea de Accionistas para tratar los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1993 fuera del plazo legal.
3º) Consideración de la documentación establecida por el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 y la Memoria del Directorio por el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1993.
4º) Consideración y tratamiento del resultado del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993. Destino de los mismos. Honorarios en exceso a lo dispuesto por el art. 261 de la ley 19.550.
5º) Consideración del desempeño de los señores Directores durante el ejercicio.
6º) Determinación del número y elección de directores titulares y suplentes por el término de tres ejercicios.

El Director

e. 29/12/93 Nº 71.726 v. 4/1/94

"L"

LA INTERNACIONAL EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S. A. C. I. I. F. Nro. Reg. en la I. G. de J. 36.955

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1994 a las 12 horas, en el local sito en la Avenida Leandro N. Alem 896, 1er. piso, de Capital Federal a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2) Consideración de la gestión del Directorio referida a los temas tratados en Actas de Directorio Nºs347 y 348.
3º) Consideración de la constitución de una sociedad anónima con la empresa Gody S.R.L., para participar en la construcción, explotación y administración de la terminal de ómnibus de Resistencia.

El Directorio

NOTA: Conforme al art. 238 de la Ley 19.550, para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en Leandro N. Alem 896, 1er. piso, Capital Federal, con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma.

e. 29/12/93 Nº 71.697 v. 4/1/94

LEGONA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 26 de enero de 1994, a las 10 hs., a celebrarse en la sede social de San Martín 323, piso 19, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas, Anexos e Información Complementaria, Reseña Informativa, Informe de la Comisión Fiscalizadora e Informe del Auditor y Contador Certificante correspondientes al ejercicio económico parcial cerrado al 30 de setiembre de 1993.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y de la actuación de la Comisión Fiscalizadora.
4º) Consideración del retiro de oferta pública y del retiro de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
5º) Fijación del valor de reembolso por acción para los accionistas que ejerzan el derecho de receso previsto en el art. 245, ley 19.550, que según el balance cerrado al 30 de setiembre de 1993 asciende a $ 0,667.
6º) Reforma del artículo octavo del estatuto social, referente al órgano de fiscalización de la sociedad.

El Vicepresidente en Ejercicio

NOTA: Se deja constancia que la resolución atinente al retiro de cotización y oferta pública serán adoptadas por la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicar la pluralidad de voto; los accionistas que voten en contra y los ausentes que acrediten su calidad de accionistas al tiempo de la asamblea, podrán ejercer el derecho de receso.

Para el tratamiento de los puntos 4º), 5º) y 6º) del Orden del Día, se observará el quórum y mayorías dispuestos por ley para las asambleas extraordinarias.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria los Accionistas deberán remitir los certificados de asistencia extendidos por la Caja de Valores S.A. con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea (art. 238 de la ley 19.550), a la sede social sita en la calle San Martín 323 piso 19 de la Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas, venciendo en consecuencia el plazo legal el día 20 de enero de 1994, a las 18 horas.

e. 29/12/93 Nº 71.638 v. 4/1/94

"M"

MULTIMEDICAL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 25 de enero 1994 a las 9:00 hs. en la sede social, sita en Venezuela 3421 Capital para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Remoción del Director Suplente Sr. Nicolás Di Ruccio.
2º) Designación del nuevo Director Suplente.

El Presidente

e. 29/12/93 Nº 71.678 v. 4/1/94

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CURTIEMBRE "LA HISPANO ARGENTINA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados para el día 28/01/94 a las 15,30 hs. en Av. Juan B. Alberdi 5045, Capital Federal a la Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente tema:

ORDEN DEL DIA:

1º) Constitución Legal de la Asamblea.
2º) Designación del Presidente de la Asamblea.
3º) Designación de dos socios para firmar el Acta.
4º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993.
5º) Consideración de la modificación del artículo 5º del Estatuto Social, a los efectos de agilizar la operatoria de pagos.
6º) Consideración de la continuidad de los socios jubilados con los beneficios de los socios Activos, modificando el Artículo 7) del Estatuto Social.

El Presidente

e. 29/12 Nº 71.603 v. 29/12/93

"T"

TRANSPORTES AV. BERNARDO ADER S. A. Línea 130

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 27 de enero de 1994 a las 15,30 horas en la sede social de la sociedad en la Av. Pedro de Mendoza 427 de Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración por parte de los accionistas de los motivos del atraso en el llamado a asamblea.
3º) Consideración de la documentación establecida en el art. 264 inc. 1º de la ley 19.550 y sus modificatorias por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1992.
4º) Consideración de los honorarios del Directorio y Consejo de Vigilancia.
5º) Elección del Consejo de Vigilancia por el próximo período.

El Directorio

e. 29/12/93 Nº 71.646 v. 4/1/94

TRANSPORTES AV. BERNARDO ADER S. A. Línea 130

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de enero de 1994 a las 17,00 horas en la sede social de la sociedad en la Av. Pedro de Mendoza 427 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la deuda que tiene el accionista R. Rico Baamonde, titular componente de las unidades 14 y 65.

El Directorio

e. 29/12/93 Nº 71.644 v. 4/1/94

"V"

VACACION S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de VACACION S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de enero de 1994 a las 18 horas en la sede Social de Maipú 53-3er. Piso- "A" - Capital Federal a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Aumento de Capital Social dentro del quintuplo estatutario y emisión de las Acciones respectivas para su suscripción e integración en efectivo y a la par.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1993.

El Directorio

e. 29/12/93 Nº 71.640 v. 4/1/94

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Escribano Alberto María Miguens, con oficina en Presidente Perón 683, 9º piso "B", Capital Federal, avisa que por su intermedio la empresa "Bonzini y Ramos Sociedad Colectiva", con domicilio en Av. Corrientes 5479/83, Capital, vende a "Confitería Sala S. A." (e. f.), con domicilio en calle Gaona 1130 7º piso, Capital, el negocio de Confitería y Pastelería denominado Confitería Sala, ubicado en AV. CORRIENTES 5479/83 de Capital Federal, libre de todo gravamen y deuda. Domicilio de la partes y reclamos de ley en oficina mencionada.

e. 29/12/93 Nº 71.583 v. 4/1/94

Raúl O. Moronta y Rubén O. Lema S. H. con domicilio en Avda. Federico Lacroze 3514, Capital, transfiere el fondo de comercio dedicado a: casa de lunch, café, bar, despacho de helados, elaboración y venta de helados, todo en P. B. sito en AVDA. FEDERICO LACROZE 3514 a Graciela Viviana Flosi, con domicilio en San Blas 4836 dto. 3, Cap. Fed. Reclamos en el mismo negocio. Buenos Aires, 23 de diciembre de1993.

e. 29/12/93 Nº 71.710 v. 4/1/94

"Hotel La Perla S. A." con domicilio en Jujuy 36, representada por Silvia Campos, DNI. 16.639.594, vende a "Lar Gallego S. A. C. I. F. I." con domicilio en Avda. Rivadavia 2796, representada por Claudio Marcelo Campos, D. N. I. 14.927.889, el fondo de comercio en el ramo de "Hotel" sito en la AVDA. JUJUY 36 de esta ciudad, denominado "Hotel La Perla" incluido activo y pasivo, tomando la compradora a su cargo el personal. Reclamos de ley en Jujuy 36, Capital;

29/12/93 Nº 71.698 v. 4/1/94

Se avisa que en la publicación de fecha 27-10-93, con comienzo el 2-11-93 hasta el 8-11-93, Nro. recibo 0030-00065140, se consignó erróneamente el domicilio del local transferido, siendo el correcto AV. RIVADAVIA 4296 - 1º Letra A - Gabinete B Capital Federal. Reclamos de Ley Av. Rivadavia 4296 - 1º - A - Capital Federal.

e. 29/12/93 Nº 71.708 v. 4/1/94

San Juan - Mena representada por Angel Mena y Rodríguez martillero público, oficinas en Tucumán 834 P. B. Cap. Fed. avisa que Eloy Alvaredo Rodríguez, domicilio en San Juan 3136 Cap. Fed. vende a Santiago Alvarez Rodríguez, domicilio en Tucumán 834 Cap. Fed. su negocio de Panadería y Fábrica de masas, denominado "La Princesa" sito en AVENIDA SAN JUAN 3136/42 Cap. Fed. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 27/12/93 Nº 71.719 v. 4/1/94

"C"

Se hace saber que el Señor Walter Hugo Ciriaco Ballesteros, con LE. Nº 440.634 domiciliado en Campichuelo 99, de la Capital Federal, vende al Señor Julio César Ballesteros, con DNI. Nº 13.654.145, con domicilio en la calle Av. Belgrano 2300, de la Capital, el fondo de comercio dedicado al rubro kiosco, óptica, fotografía, librería, papelería, juguetes, art. de cotillón, de perfumería, tocador, alquiler de video-cassetes, libre de toda deuda o gravamen, sito en la calle CAMPICHUELO 99 de esta Capital. Reclamos de ley en la calle Yerbal 163 - 14º "A", de la Capital Federal.

29/12/93 Nº 71.751 v. 4/1/94

"G"

San Juan - Mena representada por Angel Mena y Rodríguez martillero público avisa que José Luis Fernández Pereiro y Arturo Waldemar Patetta Pereyra, domicilio en Artigas 1909 Cap. Fed. vende a Telmo Lovato y Juan de Jesús Lovato, domicilio en Tucumán 834 Cap. Fed. su negocio de Panadería (108001) sito en GENERAL JOSE DE ARTIGAS 1909/13 Cap. Fed. Reclamos de ley nuestras oficinas.

29/12/93 Nº 71.718 v. 4/1/94

"M"

Elvira Teruel, domiciliada en la calle Manuel Ugarte Nº 3651/59, Capital Federal, avisa que queda nula y sin efecto la publicación e. 22/11 Nº 67.329 v. 26/11/93 por la venta que efectuaba a José Enrique Cobián, DNI. 18.076.835, domiciliado en Calle 71 Nº 3807, Villa Ballester, Pcia. Bs. As., del negocio de panadería sito en MANUEL UGARTE Nº 3651/59, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de partes en Calle 71 Nº 3807 (ex América 448), Villa Ballester, Pcia. Bs. AS. (C. P. 1653) y en el local del negocio, a nombre de la vendedora.

29/12/93 Nº 71.625 v. 4/1/94

"P"

El Dr. José Daniel Mosquera, abogado, oficinas, Tte. Gral. Perón 1410 2º piso, Capital, Te.:

40-4168, avisa: Que "Ru-Cor S. R. L." con domicilio en Pavón 2492/96, Capital, vende a María Teresa Santillán y José Raúl Pena Turnes, con domicilio en Olavarría 441 5º "A", Capital, el negocio del ramo de Servicios: Restaurante (602.000) casa de lunch (602.010) café bar (602.020) despacho de bebidas (602.030); Comercio Minorista: Elaboración y venta de pizza, fugazza, fainá, empanadas, postres, flanes y churros (602.050); Comercio Minorista de Helados (sin elaboración) (601.050) sito en esta ciudad, calle PAVON 2492/96 PB. Sótano y Entrepiso, libre de toda deuda, y gravámenes. Reclamos ley sus oficinas.

29/12/93 Nº 71.669 v. 4/1/94

"T"

Estudio Casual con oficinas en Arce 898 Cap. Fed. comunican que el Sr. Jorge Bulbulian con domicilio en Zapiola 1055 vende a la Sra. Celina Bartolomé con domicilio en Ayacucho 3267, Olivos, el negocio de Com. Min. de productos alimenticios en general, Com. Min. de bebidas en general envasadas, Casa de comidas, rotisería, Com. Min. elaboración y venta de pizza, fugazza, fainá, empanadas, postres, flanes, churros; sito en TTE. BENJAMIN MATIENZO 1689 BIS, Cap. Fed. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

29/12/93 Nº 71.590 v. 4/1/94

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"B"

BANCO VELOX
S. A.

BANCO VELOX S.A., en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 de la ley 23.576 modificada por ley 23.962, y en relación al Programa de Emisión y Reemisión de Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones que fuera aprobado oportunamente por Resolucióon 9707 del 24 de setiembre de 1992 y Resolución 9896 del 21de enero de 1993 de la CNV respectivamente, informa al público en general:

IDENTIFICACION DE LA EMISORA:

— Tipo Societario:

El Banco Velox S.A., fue constituido como sociedad anónima conforme a las leyes de la República Argentina el 21 de abril de 1983 como resultado de la fusión por absorción y transformación de Organización Velox y Compañía Financiera Riomar.

— Fecha y Nro. de inscripción de los Estatutos en el R.P.C.:

Los estatutos vigentes están inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 29 de noviembre de1983 bajo el número 9.039 del libro 99 tomo A de Sociedades Anónimas. Las reformas posteriores fueron inscriptas según se detalla seguidamente:

FECHA	DATOS DE INSCRIPCION EN EL R.P.C.
10.10.84	Nro. 6.976 - Libro 99 Tomo A
14.11.86	Nro. 7.735 - Libro 102 Tomo A
7.8.87	Nro. 5.697 - Libro 104 Tomo A
3.4.89	Nro. 1.311 - Libro 106 Tomo A
18.8.89	Nro. 5.293 - Libro 107 Tomo A
12.6.90	Nro. 3.653 - Libro 108 Tomo A
12.8.91	Nro. 5.832 - Libro 109 Tomo A
26.11.92	Nro. 11.463 - Libro 112 Tomo A
20.9.93	Nro. 8.972 - Libro 113 Tomo A

La fecha de finalización prevista en los Estatutos Sociales es el 11 de junio de 2067.

— Actividad principal:

La actividad principal es la correspondiente a banco comercial, habiendo sido autorizado su funcionamiento en ese sentido por el Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación B-880 del 29-11-83, quien le otorgó además facultades para operar en moneda extranjera y comercio exterior en la categoría "C", que es la máxima otorgada para ese tipo de operaciones.

— Domicilio Social y Sede Administrativa:

El Banco ha fijado su domicilio social en la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 298 (Código Postal 1004), lugar en donde se encuentran los libros de comercio y registros contables exigidos por ley.

— Números de teléfonos, télex y facsímil:

Los números telefónicos son 394-0115/0115/0123/0665.
Los cortespondientes al télex son 23882/24071, y los de facsímil son 393-7672 y 394-8255.

— Capital social y patrimonio neto:

El capital social al 31 de agosto de 1993 es de $ 22.500.000 y está representado por 22.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto y de valor nominal $ 1.000 cada una.

El patrimonio neto al 31 de agosto de 1993 es de $ 29.159.000.

INFORMACION SOBRE EL EMPRESTITO

— Monto del empréstito: Programa Global por u$s 20.000.000 emitido en cuatro series de u$s 5.000.000 cada una, con opción a reemisión.

— Plazo de los títulos: 180 días.

— Garantías: Los títulos no tienen garantía flotante o especial, no están garantizados por cualquir otro medio y no están avalados por ninguna otra entidad financiera ni de ninguna otra forma.

— Características de las emisiones:

Por Acta de Directorio Nº 248 del 7 de octubre de1992 se resolvió emitir la primer serie de Obligaciones Negociables con las siguientes características:

Fecha de emisión: 21/10/1992
Monto: U$S 5.000.000.
Precio de descuento: 95.2381 %
Fecha de vencimiento: 19/04/1993

Por Acta de Directorio Nº 256 del 27 de noviembre de 1992 se resolvió emitir la segunda serie de Obligaciones Negociables con las siguientes características:

Fecha de emisión: 9/12/1992
Monto: U$S 5.000.000.
Precio de descuento: 95.6366 %
Fecha de vencimiento: 7/06/1993

Por Acta de Directorio Nº 263 del 20 de enero de 1993 y Nº 270 del 24 de febrero de 1993 se resolvió emitir la tercer serie de Obligaciones Negociables con las siguientes características:

Fecha de emisión: 5/02/1993
Monto: U$S 5.000.000.
Precio de descuento: 94.5855 %
Fecha de vencimiento: 4/08/1993

Por Acta de Directorio Nº 272 del 16 de marzo de 1993 se resolvió emitir la cuarta serie de Obligaciones Negociables con las siguientes características:

Fecha de emisión: 26/03/1993
Monto: U$S 5.000.000.
Precio de descuento: 95.6849 %
Fecha de vencimiento: 22/09/1993

Por Acta de Directorio Nº 275 del 22 de marzo de 1993, Nº 278 del 15 de abril de 1993 y Nº 280 del 10 de mayo de 1993 se resolvió reemitir la primer serie de Obligaciones Negociables con las siguientes características:

Fecha de emisión: 28/04/1993
Monto: U$S 5.000.000.
Precio de descuento: 95.7176 %
Fecha de vencimiento: 27/10/1993

Por Acta de Directorio Nº 282 del 11 de mayo de 1993 y Nº 286 del 3 de junio de 1993, se resolvió reemitir la segunda serie de Obligaciones Negociables con las siguientes características:

Fecha de emisión: 7/06/1993
Monto: U$S 5.000.000.
Precio de descuento: 95.8284 %
Fecha de vencimiento: 3/12/1993

Por Acta de Directorio Nº 293 del 8 de julio de 1993 y Nº 297 del 29 de julio de 1993, se resolvió reemitir la tercer serie de Obligaciones Negociables con las siguientes características:

Fecha de emisión: 4/08/1993
Monto: U$S 5.000.000.
Precio de descuento: 95.9397 %
Fecha de vencimiento: 28/01/1994

Por Acta de Directorio Nº 300 del 30 de agosto de 1993 y Nº 303 del 16 de setiembre de 1993, se resolvió reemitir la cuarta y última serie de Obligaciones Negociables con las siguientes características:

Fecha de emisión: 22/09/1993
Monto: U$S 5.000.000.
Precio de descuento: 95.9461 %
Fecha de vencimiento: 23/03/1994

El Presidente
e. 29/12 Nº 71.720 v. 29/12/93

BASF ARGENTINA
S. A.

Por Escritura 923 del 17.12.93, Reg. 310 de Cap. Fed., otorgó Poder Especial a Norberto Klopsch, c/las facultades que surgen de la citada Escritura.

El Escribano
e. 29/12 Nº 71.606 v. 29/12/93

BASF ARGENTINA
S. A.

Por Escritura 924 del 17.12.93, Reg. 310 de Cap. Fed., otorgó Poder Especial a favor de Rodolfo Barros, c/las facultades que surgen de la citada Escritura.

El Escribano
e. 29/12 Nº 71.607 v. 29/12/93

BAXXOR
S. A.

Modificación Aprobada por Acta de Asamblea General Unánime Extraordinaria de fecha 29/10/93. Capital: Se aumenta a $ 30.000.-, representado por 30.000 acciones ordinarias, al portador, valor nominal $ 1 c/u, con derecho a 1 voto por acción.

El Autorizado
e. 29/12 Nº 71.666 v. 29/12/93

"C"

CELULOSA SANTA MONICA
S. A.

Por Asamblea General Ordinaria del 18-10-92 y Acta de Directorio del 24-11-92 el Directorio de la sociedad quedó conformado por: Presidente: Jorge Tchinnosian; Vicepresidente: Gregorio Víctor Tchinnosian; Directores Titulares: Mario Boris Szeinbaum y Jesús Oscar Fernández Pelayo. Se elige además como Síndico Titular a Dante Falcone y Síndico Suplente a Emma Alba Dolorini.

El Escribano
e. 29/12 Nº 71.621 v. 29/12/93

CELULOSA SANTA MONICA
S. A.

Por Escritura Nº 373 del 24/11/93, Reg. 55 de Cap. Fed. la sociedad aumentó su capital de la suma de $ 457.928 a $ 791.000 por capitalización de la cuenta aportes irrevocables mediante la emisión de 333.072 acciones de $ 1 valor nominal cada una, no implicando reforma.

El Escribano
e. 29/12 Nº 71.622 v. 29/12/93

COMPAÑIA DE MANDATOS Y COMISIONES S. A. (COMACO)

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada por COMPAÑIA DE MANDATOS Y COMISIONES S.A. (COMACO) el día 25 de junio de 1993, instrumentada en lo pertinente por Instrumento Privado de fecha 4 de octubre de 1993, fueron designados los miembros del Directorio durante el corriente ejercicio y hasta que una próxima Asamblea elija nuevos Directores habiéndose distribuido los cargos en el seno del Directorio en la reunión de ese cuerpo celebrada el día 25 de junio de 1993, según acta del Honorable Directorio que figura transcripta en el Instrumento antes mencionado, quedando los cargos distribuidos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Raul Gustavo González; Vicepresidente: Cdor. Eduardo Victor Orlando; Director Titular: Ing. Diego Martín González.

El Directorio
e. 29/12 Nº 1173 v. 29/12/93

CORPUS LINE
S. R. L.

Se hace saber que por reunión de socios del 13 de diciembre de 1993 se ha resuelto disolver la sociedad cuyo vencimiento del Contrato Social opera el 31 de diciembre de 1993. Distribuyendo entre los socios el Patrimonio que surja del Balance Final. Reclamos en Tucumán 2362 4º "A" Capital Federal.

El Socio Gerente
e. 29/12 Nº 71.596 v. 29/12/93

CREDIFACIL
S. A. F. y M.

Por tres días. A los fines del art. 194 L.S.C.; con la limitación del art. 197 L.S.C. y conforme art. 4º del Estatuto Social: Se comunica que por capitalización de aportes revocables de socios se decidió en la Asamblea General Extraordinaria del día 9 de diciembre de 1993 el aumento del capital social hasta la suma de pesos trescientos cuatro mil diez en acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos y valor nominal un peso cada una, y dejar sin efecto la cláusula 15º primer párrafo del Estatuto Social.

El Directorio
e. 29/12 Nº 1171 v. 31/12/93

CROACH BUSTERS
S. R. L.

Se hace saber que por Acta Nº 7 de fecha 11 de mayo de 1993, los Socios de CROACH BUSTERS S.R.L., designaron Socios Gerentes a los Señores Gilberto Omar Burgos y Luis Roberto Balderiote.

El Socio Gerente
e. 29/12 Nº 71.643 v. 29/12/93

CUBIERTAS Y MZOV
S. A.

Se hace saber por un día que CUBIERTAS Y MZOV S.A. con domicilio y asiento principal de sus negocios en Vía Augusta 81-85, Barcelona, España, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración el 24-11-93 se resolvió abrir una sucursal para operar en la República Argentina, sin capital asignado, para dedicarse al ramo de la construcción y realización de proyectos inmobiliarios, designándose como representantes legales de la sucursal a Francisco Baez Rosas y a Gonzalo Blanc Díaz, con el mismo domicilio legal de la sociedad, habiéndose fijado en la ciudad de Bs. As., en Paraná 774 5º P "A" - Cap. Fed.

El Autorizado
e. 29/12 Nº 71.743 v. 29/12/93

"D"

DISEÑOS TECNICAS Y CONSTRUCCIONES DITECO
S. A.

En asamblea del 5-11-93 se aceptó la renuncia del Sr. Jorge Luis D'Odorico al cargo de Presidente y la del Sr. Joaquín Juan Surroca al cargo de Vice presidente. Designándose en reemplazo al Sr. Valentín Darío Silvero Cuenca como Presidente y al Sr. Ricardo Muñoz como Vice presidente.

El Autorizado
e. 29/12 Nº 71.587 v. 29/12/93

DORADA
S. A.

Informa que según lo establecido en el Acta de Directorio Nº 2 del 18 de agosto de 1993 se aceptó la renuncia del Sr. Vicepresidente Sr. Antonio Mauricio Cruzado. Que según lo establecido en el Acta de Directorio Nº 3 del 24 de noviembre de 1993 se aceptó la renuncia del Sr. Presidente Sr. Julio César Llanos y que atento a la elección de nuevas autoridades ha cesado en sus funciones la Directora Suplente Sra. Graciela Edith Gómez por Acta de Directorio Nº 5 del 20 de diciembre de 1993.

El Apoderado
e. 29/12 Nº 71.690 v. 29/12/93

DORADA
S. A.

Informa que por decisión de la Asamblea General Extraordinaria Nº 1 del día 20 de diciembre de 1993 se resolvió el nombramiento del nuevo Directorio que quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Hilda Susana de Elizalde. Vicepresidente: Enrique Carlos Kunstler. Director Titular: Francisco Eduardo de la Calle.

El Apoderado
e. 29/12 Nº 71.689 v. 29/12/93

"F"

FRANCHISE SERVICE INTERNATIONAL
S. A.

Por Acta de Directorio número 3, el Directorio de la Sociedad aprobó por unanimidad designar al Sr. Osvaldo Raúl Blanco LE 7.722.581 CI 4.585.057 Pol. Fed., Apoderado General de Franchise Service International S.A., siendo elevada la mencionada Acta, a Escritura Pública Nº 628 por ante el Escribano Julio Martín Méndez Peralta Ramos, Registro 374 de esta Capital Federal.

El Directorio
e. 29/12 Nº 1175 v. 29/12/93

"G"

GARABAL
Sociedad Anónima, Comercial y de Mandato

Se hace saber por un día que por Escritura pasada ante el Escribano Fernando A. Fariña en Bs. As. el 17-12-93 se cumplió con lo prescripto por el artículo 60 de la Ley 19.550 por la firma "GARABAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE MANDATO", quedando integrado el órgano de administración por tres ejercicios: Directorio: Analía Garabal; Gladys N. Garabal, Hipólito García y Manuel Blanco. Presidente del Directorio: Manuel Blanco. Y el órgano de fiscalización quedó integrado: Síndico titular: Dr. Horacio Trucco. Síndico Suplente: Dr. Carlos A. Gatti, según lo resuelto en la Asamblea del 20-11-93.

El Escribano
e. 29/12 Nº 71.742 v. 29/12/93

"H"

HAMBURG-SUD (ARGENTINA)
Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y de Mandatos

Por Escritura 930 del 17.12.93, Reg. 310 de Cap. Fed., otorgó Poder General a Herbert Johannes Christoph Minnemann, c/las facultades que surgen de la citada Escritura.

El Escribano
e. 29/12 Nº 71.605 v. 29/12/93

HORKLA
S. A.

Por Escritura Nº 579 del 13/8/93, Fº 2841, Reg. 310 la sociedad "HORKLA S.A." designó gerente y otorgó poder especial a favor de Ricardo Merello con las facultades que surgen de la misma.

El Escribano
e. 29/12 Nº 71.611 v. 29/12/93

"I"

INTEGRADORA AEROESPACIAL
S. A. "En Liquidación"

Informa que se ha efectuado una distribución parcial de Activos (art. 107 de Ley de Sociedades). La Comisión Liquidadora.

El Presidente
e. 29/12 Nº 71.658 v. 29/12/93

"K"

KRUGER DE ARGENTINA
S. A.

Se hace saber por un día que la sociedad el día 29 de setiembre de 1993 nombró un nuevo Directorio con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que se celebrará con motivo del cierre de ejercicio de la sociedad el 30 de marzo de 1994. Directorio. Presidente: Raúl Ramón Aguirre Saravia; Vicepresidente: Ricardo Estévez Cambra; Director: José Ramón León Ibarra; Director: Lino Ferragutti; Director: Enrique Vera Villalobos.

La abogada
e. 29/12 Nº 71.692 v. 29/12/93

"M"

MARGAZ
S. R. L.

Hace saber que por reunión unánime de fecha 28 de abril de 1993 resolvió la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, designándose liquidadores a Roberto Francisco Seghetti y Roberto Néstor Ardítto con uso social de firma indistinta.

El Liquidador
e. 29/12 Nº 40.476 v. 29/12/93

"N"

NUTRYTE-NUTRICION Y TECNOLOGIA
S. A.

Se comunica, lo siguiente: I. Que por Asamblea Ordinaria del 29/4/1991, se aumentó el capital social de $ 74.200, a $ 92.750,- o sea en $ 18.550 capitalizando Aportes Irrevocables a cuenta de Futuras suscripciones y se emitieron 185.500.000 acciones ord. nominativas no endosables de 1 voto y v/n. $ 0,0001 c/u. (92.750.000 clase A), (55.650.000 clase B.) y (37.100.000 clase C.). II.- Por Asamblea del 21-1-1992, se aumentó el cap. de $ 92.750,- a $ 115.937.50 o sea en $ 23.187,50 capitalizando "Aportes Irrevocables a cuentas de Futuras suscripciones", emitiendo 231.875.000 acciones ord. nominativas no endosables, de 1 voto y v/n. $ 0,0001 c/u. (115.937.500 clase A., 69.562.500 clase B. y 46.375.000 clase C.).

El Escribano
e. 29/12 Nº 1177 v. 31/12/93

"O"

OCCIDENTAL
Sociedad Anónima de Capitalización y Ahorro

Sarmiento 1190 Capital Federal - Sorteo: 22/12/93 - Símbolo 078 - Plan: "2002".

El Directorio
e. 29/12 Nº 71.716 v. 29/12/93

OLD TEXAS
S. A.

Constituida en Montevideo R.O.U. resolvió establecer en Buenos Aires una sucursal sin asignación de capital, fijando sede en Maipú 42 Piso 7º Of. "74" Cap. Fed. y siendo su representante Sergio Fernando Blasco. Fecha resol. 30/11/93.

El Abogado
e. 29/12 Nº 40.520 v. 29/12/93

"P"

PRODUSER
Sociedad Anónima

Por Acta de Asamblea Nº 3 del 20 de diciembre de 1992, el Directorio de "PRODUSER SOCIEDAD ANONIMA", luego de la renuncia de los señores Jorge Alberto Vázquez y Leonardo Ariel Vázquez, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente María del Rosario Córdoba, Director suplente: Vanesa Silvina Calafell.

La Escribana
e. 29/12 Nº 71.584 v. 29/12/93

"R"

RAMIREZ Y ABREGU
S. A.

Comunica que por Actas de Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio del 20/12/93 se eligió el directorio distribuyéndose los cargos asi: Presidente Eduardo Alberto Abregu y Director Suplente Pedro Alberto Abregu.

La Apoderada
e. 29/12 Nº 40.524 v. 29/12/93

RAMPA
Sociedad Anónima

Por Escritura del 1/12/93, folio 2707 Reg. Not. 191 de Cap. Fed. se instrumentaron las actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ambas de fechas 22/11/93 por las cuales se designaron y distribuyeron los cargos del Directorio de la siguiente forma: Presidente: Sabelio Chasco Marquines; Vicepresidente: José María Arias Fernández. Vocales Raúl Barletti, Héctor Arias, Graciela Chasco y José Moret.

La Escribana
e. 29/12 Nº 71.747 v. 29/12/93

"S"

SAN SEBASTIAN
Sociedad Anónima I. C. I. F.

Por Escritura del 14-12-93, Nº 564, se otorgó poder general amplio de administración y disposición a favor de los Sres. Carlos Alberto Storni y Mario Mazzei.

La Abogada
e. 29/12 Nº 40.541 v. 29/12/93

SANTA FE 3226
S. R. L.

Escritura del 9/12/93, Trató la Disolución de la sociedad por haber vencido el plazo y se nombran Liquidadores a José Luis Gallinar Fernández y Federico Uhrich.

e. 29/12 Nº 71.645 v. 29/12/93

SAPEME
S. A.

Comunica que por Acta de Asamblea General Extraordianria de fecha 29 de julio de 1993 se han designado los integrantes del directorio que a continuación se detallan: Presidente: Guillermo Orlando Orozco - Director Suplente: Alberto Antonio Ibarra.

El Presidente
e. 29/12 Nº 71.748 v. 29/12/93

SIVAN
S. A.

Hace saber por un día que por Actas de Asamblea y Directorio del 31/5/93, y Escritura del 13/12/93, por renuncia del Directorio actuante quedaron designados Presidente: Juan Carlos Ruiz. Director Suplente Timoteo Barreto.

El Apoderado
e. 29/12 Nº 40.533 v. 29/12/93

"T"

TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA
TELINTAR S. A.

Se pone en conocimiento público que a partir del 1º de enero de 1994, la paridad del Franco Oro que se aplicará a las tarifas internacionales será:
Paridad: 1 Franco Oro - $ 0,45.

El Director Comercial
e. 29/12 Nº 1176 v. 29/12/93

"V"

VACACION
S. A.

Se hace saber que en la sede Social de Maipú 53 3er. Piso "A" se encuentran a disposición de los Accionistas los Títulos representativos de Acciones Ordinarias al portador de 1 Voto, Valor Nominal $ 1 cada una, que se entregarán en reemplzo y canje de los existentes expresados en Acciones de Valor Nominal $ 0,000000001 cada una, de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 3-8-93.

El Directorio
e. 29/12 Nº 71.639 v. 29/12/93

VESUBIO
S. A. C. I. F. e I.

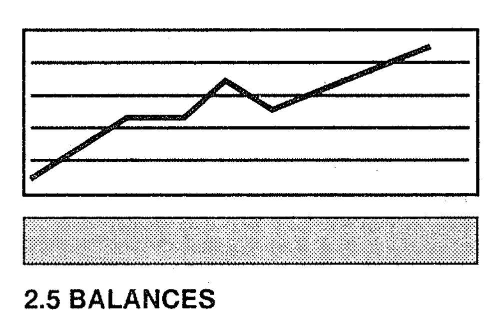
y

GAME
S. .A.

—FUSION—

Por 3 días, en cumplimiento art. 83 Ley 19.550. a) VESUBIO S.A.C.I. e I., inscripta Registro Público de Comercio el 23-2-62 bajo Nº 370 - Fº 123 - Libro 55 Tomo A Estatutos Nacionales, con domicilio social Tucumán 1429 - 9º A Capital y GAME S.A. (San Juan) inscripta 24-11-88 bajo nº 8550 - Libro 106 - Tomo A Estatutos Nacionales, con domicilio en Tucumán 1429 - 9º A - Capital, resolvieron su fusión por absorción de VESUBIO S.A.C.I.F. e I. respecto de GAME S.A. b) El capital de la sociedad será de $ 51.670. c) El activo de VESUBIO S.A.C.I.F. e I. según balance al 31-7-93 es de $ 6.585.398,03 y el pasivo de $ 3.383.165,36 y el activo de GAME S.A. según balance al 31-7-93 es de $ 2.973.780,12 y el pasivo de $ 832.656,13. d) La sociedad que se constituye por fusión se denominará VESUBIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA y tendrá su domicilio social en Tucumán 1429 - 9º A - Capital. e) El compromiso de fusión fue celebrado el 29-10-93. Las resoluciones sociales que aprobaran la fusión fueron por Asambleas de fechas 25-10-93 y 16-11-93 en igual fecha para ambas sociedades.

El Autorizado
e. 29/12 Nº 71.667 v. 31/12/93



2.5 BALANCES

SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

Denominación de la Entidad: SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.
Domicilio legal: Reconquista 379 5to piso Capital Federal
Sede administrativa: Reconquista 379 5to piso Capital Federal
Fecha de inscripción en el Reg. Público de Comercio de: Mercedes Nro 300 - Folio 114 - Libro 1 (4/3/58)
Fecha de las modificaciones a los estatutos: 05/10/55 - 30/10/84 - 17 - 12/85 31/05/90
Fecha de vencimiento del estatuto o contrato social: Ilimitado
Inscripta en: Instituto Nacional de Acción Cooperativa bajo el Nro.: 1165
Inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº.: 216

COMPOSICION DEL CAPITAL:

CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
NOMINATIVAS ORDINARIAS	42.070.000	42.070.000	4.207	3.758
	42.070.000	42.070.000	4.207	3.758

Balance General

EJERCICIO ECONOMICO NRO. 33: INICIADO; EL 01 DE JULIO DE 1992
CERRADO: EL 30 DE JUNIO DE 1993

COMPARATIVO
EJERCICIO ANTERIOR

ACTIVO	AL 30/06/93	AL 30/06/92
Disponibilidades	151.903	210.737
Inversiones	5.050.524	4.009.878
Créditos		
Premios a Cobrar	1.594.368	1.066.950
Reaseguros	51.487	0
Coaseguros	28.835	0
Otros Créditos	107.675	116.682
Inmuebles	453.322	471.931
Bienes Muebles de Uso	107.626	141.086
Otros Activos	0	0
TOTAL	7.545.740	6.017.264
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
Deudas		
Con Asegurados	2.162.100	1.429.259
Con Reaseguradores	143.541	359.465
Con Coaseguradoras	0	14.906
Con Productores	453.482	0
Fiscales y Sociales	288.733	244.481
Otras Deudas	140.926	620.648
Compromisos Técnicos por Seguros y Reaseguros	1.294.829	1.035.424
Previsiones	0	71.494
Participación de Terceros en Sociedades Controladas	0	0
TOTAL PASIVO	4.483.611	3.775.676
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	3.062.129	2.241.588
TOTAL	7.545.740	6.017.264

SEGURCOOP. COOP. SEG. LTDA.—ALBERTO FERNANDEZ ARSUAGA - Presidente. — NESTOR WASSAF - Síndico. — Dr. GABRIEL EMILIO FERRER - Auditor.— Contador Público (UBA) C.P.C.E. Cap. Fed. Tº CXCV - Fº 171.

ESTADO DE RESULTADOS

	AL 30/06/93	COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR AL 30/06/92
ESTRUCTURA TECNICA (I)		
Primas y Recargos Netos	4.735.876	3.731.067
Siniestros Netos	(2.310.148)	(1.792.780)
Otras Indemnizaciones y Beneficios	0	0
Gastos de Producción y Explotación	(2.321.221)	(2.325.462)
Otros Ingresos	229.892	169.037
Otros Egresos	0	0
RESULTADO TECNICO	334.399	(218.138)
ESTRUCTURA FINANCIERA (II)		
Rentas	892.263	633.938
Resultado por Realización	69.325	354.887
Otros Ingresos	20.102	55.245
Otros Egresos	(8.412)	(46.229)
Gastos de Explotación y Otros Cargos	(51.994)	(208.153)
Resultado por Exposición a la Inflación	(97.484)	(155.421)
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA	824.160	634.267
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS (III)	0	0
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS (IV=I + II + III)	1.158.559	416.129
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0	0
IMPUESTO FONDO EDUCACION COOPERATIVA	0	(32.708)
RESULTADO DEL EJERCICIO	1.158.559	383.421

SEGURCOOP COOP. SEG. LTDA.— ALBERTO FERNANDEZ ARSUAGA - Presidente. — NESTOR WASSAF - Síndico. — Dr. GABRIEL EMILIO FERRER - Contador Público (UBA) C.P.C.E. Cap. Fed. Tº CXCV - Fº 171.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

COMPARATIVO EJ. ANTERIOR

MOVIMIENTOS	APORTES DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO AL 30/6/92
SALDOS INICIO DEL EJERCICIO	858,568		998,620	384,396	2,241,584	1,901,507
Distribución resultados aprobada por Asamblea del 28/ 10/92						
— Reserva Legal			18,843	18,843		
— Otras Reservas			18,843	18,843		
— Honorarios						
— Dividendos en efectivo						
— Dividendos en acciones						
Suscripción del Capital	1,159				1,159	1,036
Suscripción de compromisos irrevocables de aporte						
Ajuste de Capital						
Revalúo Técnico						
Desafectación de Reservas				(339,173)	(339,173)	(44,375)
Otras				1,158,559	1,558,559	383,420
Resultados del ejercicio						
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	859,727		1,036,306	1,166,096	3,062,129	2,241,588

SEGURCOOP COOP. SEG. LTDA.— ALBERTO FERNANDEZ ARSUAGA - Presidente. — NESTOR WASSAF - Síndico. — Dr. GABRIEL EMILIO FERRER - Contador Público (UBA) C.P.C.E. Cap. Fed. Tº CXCV - Fº 171.

INFORME DEL AUDITOR

Los presentes estados contables de publicación (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Origen y Aplicación de Fondos) concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y con los Estados Contables de publicidad que obran a disposición de cualquier interesado que los soliciten (Artículo 45 de la Ley Nro. 20.091).

En relación a estos últimos, he emitido con fecha 24 de setiembre de 1993 el correspondiente Informe de Auditoria, requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes.

Se adjunta Informe de fecha 15 de diciembre de 1993.

Buenos Aires, 06 de diciembre de 1993. — Dr. GABRIEL EMILIO FERRER - Contador Público (U.B.A.) - C.P.C.E. Cap. Fed. - Tº CXCV - Fº 171.

INFORME DEL AUDITOR SINTETIZADO

Informo, que con fecha 24 de Setiembre de 1993 he emitido INFORME DEL AUDITOR para que los Estados Contables al 30 de Junio de 1993, de SEGURCOOP Cooperativa de Seguros Limitada, con domicilio en Reconquista 379 - 5º Piso, de la Capital Federal.

Según surge del punto 3 del citado Informe, los Estados Contables en mi opinión presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de SEGURCOOP Cooperativa de Seguros Limitada al 30 de junio de 1992 y 1993, el resultado de sus operaciones y la evolución del Patrimonio Neto a estas últimas fechas, de acuerdo con criterios contables vigentes y específicos para la actividad aseguradora, establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A efectos de cumplimentar lo requerido por el Artículo 10º de la Ley Nº 17.250, informo que al 30 de Junio de 1993, y según consta en sus registros contables, la Cooperativa adeudaba $ 15.208 en concepto de aportes al sistema jubilatorio, importe que no resultaba exigible a esa fecha. Se emite el presente, a efectos de cumplimentar lo requerido por el Artículo 40º del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Reglamentación de la Ley 20.091 aprobada por Resolución Nº 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.— Dr. GABRIEL EMILIO FERRER - Contador Público (UBA) C.P.C.E. Cap. Fed. Tº CXCV - Fº 171.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Buenos Aires, 22/12/93 01 0 T. 46 Legalización Nº 768547.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las leyes 20.476 (Art. 9, Inc. a y j) y 20.488 (art. 21, inc. i), que la firma inserta el 15/12/93 en BALANCE de fecha 30/6/93 perteneciente a SEGURCOOP COOP. SEG. LTDA. se corresponde con la que el Dr. FERRER GABRIEL EMILIO tiene registrada en la matrícula CP Tº 0195 Fº 171 y que se han efectuado los controles de jurisdicción, matrícula vigente, autenticidad de firma, incumbencias y control formal del informe profesional. — Dr. JORGE M. PISCITELLI - Contador Público (U.B.A.) - Secretario de Legalizaciones.

Nº 1179

ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO S. A.

Punto 40.I.

Denominación de la Entidad: ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO S. A.
Domicilio legal: Av. Belgrano 615. 4º Piso Of. "F" Bs. As.
Sede administrativa: Av. Belgrano 615. 4º Piso Of. "F" Bs. As.
Fecha de inscripción Reg. Público de Comercio de: Buenos Aires, 8 de marzo de 1989
Fecha de las modificaciones a los estatutos: 18 de octubre de 1990.
Fecha de vencimiento del estatuto o contrato social: 8 de marzo de 2088
Inscripta en: Inspección General de Justicia Bajo el Nro: 117004
Inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nro: 438

COMPOSICION DEL CAPITAL:

CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
Ordinarias Nominativas	6.849.666	6.849.666	684.967	684.967
	6.849.666	6.849.666	684.967	684.967

Balance General

EJERCICIO ECONOMICO Nº 5 INICIADO EL: 1/7/1992
CERRADO EL: 30/6/1993

COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR

ACTIVO	AL 30/6/93	AL 30/6/92
Disponibilidades	17.115.00	17.078.00
Inversiones	4.313.569.00	2.430.381.00
Créditos		
Premios a Cobrar	0.00	3.813.00
Reaseguros	0.00	0.00
Coaseguros	0.00	0.00
Otros Créditos	31.461.00	18.738.00
Inmuebles	437.097.00	131.696.00
Bienes Muebles de Uso	251.087.00	352.083.00
Otros Activos	12.861.00	24.922.00
TOTAL	5.063.190.00	2.978.711.00
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
Deudas		
Con Asegurados	0.00	0.00
Con Reaseguradores	0.00	0.00
Con Coaseguradoras	0.00	0.00
Con Productores	0.00	0.00
Fiscales y Sociales	9.890.00	9.577.00
Otras Deudas	8.678.00	11.753.00
Compromisos Técnicos por Seguros y Reaseguros	3.909.579.00	2.197.408.00
Previsiones	20.610.00	21.022.00
Participación de Terceros en Sociedades Controladas	0.00	0.00

COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR

	AL 30/6/93	AL 30/6/92
TOTAL PASIVO	3.948.757.00	2.239.760.00
PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)	1.114.433.00	738.951.00
TOTAL	5.063.190.00	2.978.711.00

Lic. ALFREDO A. GONZALEZ MOLEDO - Presidente. — ROLANDO MARTIN REICH - Abogado - C.P.A. Tº 9 Fº 386 C.N.P.T.A. 3019552 - Síndico. — AMIGO, VALENTINI Y CIA. - Contadores Auditores - C.P.C.E. C.F. Tº 1 Fº 72. — Dr. ANTONIO GARCIA VILARIÑO - Contador Público (U.B.A.) - Fº CXIV - Fº 112 - C.P.C.E. Cap. Fed. - Tº 70 - Fº 201 - C.P.C.E. P.B.A. - Leg. 18022-0 - Auditor.

ESTADO DE RESULTADOS

COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR

	AL 30/06/93	AL 30/06/92
ESTRUCTURA TECNICA (I)		
Primas y Recargos Netos	238.364.00	(256.824.00)
Siniestros Netos	(7.340.00)	(874.00)
Otras Indemnizaciones y Beneficios	(327.746.00)	(33.800.00)
Gastos de Producción y Explotación	(10.993.00)	(18.092.00)
Otros Ingresos	146.267.00	327.609.00
Otros Egresos	0.00	0.00
RESULTADO TECNICO	38.552.00	18.019.00
ESTRUCTURA FINANCIERA (II)		
Rentas	542.038.00	520.204.00
Resultados por Realización	(202.464.00)	4.751.00
Otros Ingresos	1.223.00	2.971.00
Otros Egresos	0.00	(7.00)
Gastos de Explotación y Otros Cargos	(565.959.00)	(800.980.00)
Resultado por Exposición a la Inflación	(38.835.00)	(29.359.00)
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA	(263.997.00)	(302.420.00)
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS (III)	0.00	0.00
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS (IV=I + II + III)	(225.445.00)	(284.401.00)
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	0.00	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	(225.445.00)	(284.401.00)

Lic. ALFREDO A. GONZALEZ MOLEDO - Presidente. — ROLANDO MARTIN REICH - Abogado - C.P.A. Tº 9 Fº 386 C.N.P.T.A. 3019552 - Síndico. — AMIGO, VALENTINI Y CIA. - Contadores Auditores - C.P.C.E. C.F. Tº 1 Fº 72. — Dr. ANTONIO GARCIA VILARIÑO - Contador Público (U.B.A.) - Fº CXIV - Fº 112 - C.P.C.E. Cap. Fed. - Tº 70 - Fº 201 - C.P.C.E. P.B.A. - Leg. 18022-0 - Auditor.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

COMPARATIVO EJ. ANTERIOR

MOVIMIENTOS	APORTES DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO AL 30/06/92
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	996.679.00	229.671.00		(501.888.00)	724.462.00	714.490.00
Distribución resultados aprobada por del / /						
— Reserva legal						
— Otras reservas						
— Honorarios						
— Dividendos en efectivo						
— Dividendos en acciones						
Suscripción de Capital						
Suscripción de compromisos irrevocables de aportes	350.003.00				350.003.00	94.135.00
Ajuste de Capital 15.413.00				15.413.00		
Revalúo Técnico	250.000.00			250.000.00	214.726.00	
Desafectación de reservas	(226.022.00)	(229.671.00)		455.693.00		
Resultado del ejercicio				(225.445.00)	(225.445.00)	(284.400.00)
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.136.073.00	250.000.00		(271.640.00)	1.114.433.00	738.951.00

Lic. ALFREDO A. GONZALEZ MOLEDO - Presidente. — ROLANDO MARTIN REICH - Abogado - C.P.A. Tº 9 Fº 386 C.N.P.T.A. 3019552 - Síndico. — AMIGO, VALENTINI Y CIA. - Contadores Auditores - C.P.C.E. C.F. Tº 1 Fº 72. — Dr. ANTONIO GARCIA VILARIÑO - Contador Público (U.B.A.) - Tº CXIV - Fº 112 - C.P.C.E. Cap. Fed. - Tº 70 - Fº 201 - C.P.C.E. P.B.A. - Leg. 18022-0 - Auditor.

INFORME DEL AUDITOR

Los presentes estados contables de publicación (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto) concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y con los Estados Contables de publicidad que obran a disposición de cualquier interesado que los soliciten (Artículo 45 de la Ley Nro. 20.091).

En relación a estos últimos, he emitido con fecha 13 de septiembre de 1993..... el correspondiente informe de auditoría, requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes. Al 30 de junio de 1993, las deudas devengadas a favor del sistema de recaudación previsional que surgen de los registros contables ascienden a $ 6.262.00. Importe que no resultaba exigible a dicha fecha.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1993. — AMIGO, VALENTINI Y CIA. - Contadores Auditores - C.P.C.E. C.F. Tº 1 Fº 72. — Dr. ANTONIO GARCIA VILARIÑO - Contador Público (U.B.A.) - Tº CXIV - Fº 1.12 - C.P.C.E. Cap. Fed. - Tº 70 - Fº 201 - C.P.C.E. P.B.A. - Leg. 18022-0 - Auditor.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Buenos Aires, 20/12/93 01 0 T. 55 Legalización Nº 794223.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las leyes 20.476 (Art. 9, Inc. a y j) y 20.488 (art. 21, inc. i), que la firma inserta el 9/12/93 en BALANCE de fecha 30/6/93 perteneciente a ASEG. SOLIDARIOS DE RETIRO SA se corresponde con la que el Dr. GARCIA VILARIÑO ANTONIO tiene registrada en la matrícula CP Tº 0114 Fº 112 y que se han efectuado los controles de jurisdicción, matrícula vigente, autenticidad de firma, incumbencias y control formal del informe profesional. — Dr.ENRIQUE E. YEREGUI - Contador Público (U.B.A.) - Secretario de Legalizaciones.

Nº 71.623

ARCADIA CIA. ARG. DE SEGUROS S.A.

Denominación de la Entidad: ARCADIA CIA. ARG. DE SEGUROS S.A.
Domicilio legal: Av Córdoba 374 - Capital Federal
Sede administrativa: Av Córdoba 374 - Capital Federal
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio:
Fecha modificaciones a los estatutos: 7 de junio de 1976
Fecha de vencimiento del estatuto o contrato social: 13 de octubre de 2051
Inscripta en la: Inspección General de Justicia
Inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 265

COMPOSICION DEL CAPITAL:

CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD	VOTOS	SUSCRIPTO	INTEGRADO
	400,000	400,000	1	1
	400,000	400,000	1	1

Balance General

EJERCICIO ECONOMICO Nº 40 INICIADO EL: 1/7/1992
CERRADO EL: 30/6/1993

COMPARATIVO EJERCICIO ANTERIOR

ACTIVO	AL 30/6/93	AL 30/6/92
Disponibilidades	332,217	175,185
Inversiones	1,770,191	1,692,288
Créditos		
Premios a Cobrar	9,608,919	6,429,095
Reaseguros	2,665,931	2,941,636
Coaseguros		
Otros Créditos	1,889,924	411,626
Inmuebles	3,236,175	3,281,858
Bienes Muebles de Uso	392,846	163,149
Otros Activos	11,234	44,647
TOTAL ACTIVO	19,907,437	15,139,484

PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
Deudas		
Con Aseguradores	4,999,678	4,873,505
Con Reaseguradores	213,983	317,535
Con Coaseguradoras	5,846	40,107
Con Productores	2,021,994	1,351,228
Fiscales y Sociales	5,135,021	2,211,671
Otras Deudas	280,643	358,373
Compromisos Técnicos por Seguros y Reaseguros	6,196,835	3,558,391
Previsiones	444,892	
TOTAL PASIVO	19,298,892	12,710,810
PATRIMONIO NETO		
(Según estado respectivo)	608,545	2,428,674
TOTAL	19,907,437	15,139,484

El informe del auditor se extiende por separado. — HORACIO JOAQUIN ALDABE (Síndico). — ARNAIZ RUIZ CARRETTO y CIA. C.P.C.E.C.F. Tº 1 Fº 101. — ANDRES MOAR VIEITES (Socio) Contador Público (U.B.A.) Tº XLIV Fº 47 C. P. C. E. C. F. (Síndico).

ESTADO DE RESULTADOS

	AL 30/06/93	AL 30/06/92
ESTRUCTURA TECNICA		
Primas y Recargos Netos	15,079,620	12,739,454
Siniestros Netos	(7,259,166)	(4,645,073)
Otras Indemnizaciones y Beneficios	-.-	-.-
Gastos de Producción y Explotación	(10,584,340)	(7,471,317)
Otros Ingresos	-.-	-.-
Otros Egresos	-.-	-.-
RESULTADO TECNICO	(2,763,886)	623,064
ESTRUCTURA FINANCIERA		
Rentas	639,777	(432,610)
Resultados por Realización	(57)	
Otros Ingresos	(24,696)	(145,953)
Otros Egresos	(678,209)	91,702
Gastos de Explotación y Otros Cargos	(453,917)	(438,263)
Resultado por Exposición a la Inflación	(311,562)	197,698
RESULTADO ESTRUCTURA FINANCIERA	(828,664)	(727,426)
PARTICIPACION DE 3º EN SOC. CONTROLADAS		
RESULTADO OPERACIONES ORDINARIAS	(3,592,550)	(104,362)
RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS		
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		
RESULTADO DEL EJERCICIO	(3,592,550)	(104,362)

— ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS —

VARIACION DE FONDOS		
Fondos al inicio del ejercicio	1,867,473	2,299,585
Aumento (disminución) de fondos	234,935	(432,112)
Fondos al cierre del ejercicio	2,102,408	1,867,473
CAUSAS DE VARIACION DE LOS FONDOS		
1) Ganancia (pérdida) ordinaria	(3,592,550)	(104,362)
Partidas que no representan movimientos de fondos	3,203,115	2,500,122
Fondos originados en (aplicados a) operaciones ordinarias	(389,435)	(2,395,760)
2) Ganancia (pérdida) extraordinaria		
Partidas que no representan movimientos de fondos		
Fondos originados en (aplicados a) operaciones extraordinarias		
Fondos originados en (aplicados a) operaciones	(389,435)	2,395,760
3) Otros orígenes de fondos	17,671,221	7,794,880
4) Otras aplicaciones de fondos	(17,046,851)	(10,622,752)
AUMENTO (DISMINUCION) DE FONDOS	234,935	(432,112)

El informe del auditor se extiende por separado. — HORACIO JOAQUIN ALDABE (Síndico). — ARNAIZ RUIZ CARRETTO Y CIA. C.P.C.E.C.F. Tº 1 Fº 101. — ANDRES MOAR VIEITES (Socio) Contador Público (U.B.A.) Tº XLIV Fº 47 C. P. C. E. C. F. (Síndico).

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

COMPARATIVO EJ. ANTERIOR

MOVIMIENTOS	APORTES DE LOS PROPIETARIOS	REVALUACIONES TECNICAS	GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS NO ASIGNADOS	TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	PATRIMONIO NETO AL 30/6/92
SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	(349.315)	2.014.530	43.435	720.024	2.428.674	2.226.808
Distribución resultados aprobada por del / /						
— Reserva Legal						
— Otras Reservas						
— Honorarios						
— Dividendos en efectivo						
— Dividendos en acciones						
Suscripción de Capital						
Suscripción de compromisos irrevocables de aportes	1.750.310				1.750.310	306.228
Ajuste de Capital	720.024			(720.024)		
Revalúo Técnico		22.111			22.111	
Desafectación de reservas						
Resultado del ejercicio				(3.592.550)	(3.592.550)	(104.362)
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	2.121.019	2.036.641	43.435	3.592.550	608.545	2.428.674

El informe del auditor se extiende por separado. — HORACIO JOAQUIN ALDABE (Síndico). — ARNAIZ RUIZ CARRETTO Y CIA. C.P.C.E.C.F. Tº 1 Fº 101. — ANDRES MOAR VIEITES (Socio) Contador Público (U.B.A.) Tº XLIV Fº 47 C. P. C. E. C. F. (Síndico).

INFORME DEL AUDITOR

Los presentes estados contables de publicación (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Origen y Aplicación de Fondos) concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la nación y con los Estados Contables de Publicidad que obran a disposición de cualquier interesado que los soliciten (artículo 45 de la Ley Nº 20.091).

En relación a estos últimos, he emitido con fecha ... el correspondiente informe de Auditoría, requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes.

INFORME DE LOS AUDITORES

Señor Presidente de
"ARCADIA" Compañía Argentina de Seguros S. A.
D. Manuel Sielecky
Avda. Córdoba 374
Capital Federal

Los presentes estados contables de publicación (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Origen y Aplicación de Fondos) al 30 de Junio de 1993 de "ARCADIA" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima con domicilio en Avda. Córdoba 374 - Capital Federal, concuerdan con los conceptos e importes consignados en el "Balance Analítico" presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y con los Estados Contables de Publicidad que obran a disposición de cualquier interesado que los soliciten (art. 45 Ley 20.091).

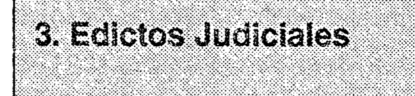
En relación a estos últimos, hemos emitido con fecha 28 de Setiembre de 1993 el correspondiente informe de auditoría requerido por normas legales y de acuerdo a disposiciones profesionales vigentes. Asimismo, informamos que, la deuda devengada de carácter previsional que surge de los registros contables ascendía a $ 126.305,63, de los cuales $ 56.433,59 eran exigibles al 30 de junio de 1993.

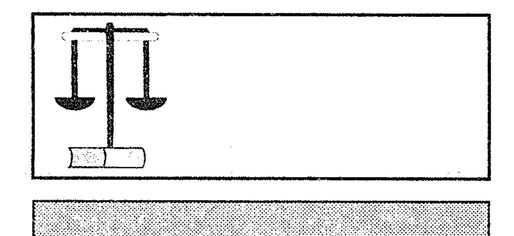
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1993. — ARNAIZ RUIZ, CARRETTO Y CIA. C.P.C.E.C.F.Tº 1 Fº 101 — ANDRES MOAR VIEITES (Socio) Contador Público (UBA) Tº XLIV Fº 47 C.P.C.E.C.F.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Buenos Aires, 22/12/93. 01 OT. Legalización 795651.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las leyes 20.476 (art. 9, incs. a y j) y 20.488 (art. 21, inc. I), que la firma inserta el 14/12/93 en BALANCE de fecha 30/6/93 perteneciente a ARCADIA CIA. ARG. DE SEG. SA. se corresponde con la que el Dr. MOAR VIEITES ANDRES tiene registrada en la matrícula CP Tº 0044 Fº 047 y que se han efectuado los controles de jurisdicción, matrícula vigente, autenticidad de firma incumbencias y control formal del informe profesional. — DR. NORBERTO VIDAL - Contador Público (U. B. A) Secretario de Legalizaciones.

Nº 71.712





3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES



NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 60

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 60, con asiento en Paraguay 1457, piso 2º, cita y emplaza por el término de cinco días al Sr. CARLOS HUMBERTO CUCURMELIS a tomar la intervención que corresponda en autos "MELNIK, HECTOR HUMBERTO c/CUCURMELIS, CARLOS HUMBERTO y Otro s/ Daños y Perjuicios", bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1 de diciembre de 1993.
Enrique C. Virto, secretario.
e. 29/12 Nº 40.477 v. 30/12/93

Nº 92

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 92 sito en Lavalle Nº 1212 Piso 9º Capital Federal en los autos caratulados "JAMNITZKY NORA LILIANA c/GLEISER JOSE EDGARDO s/Divorcio" Expte. Nº 42.184/93; cita y emplaza a Don JOSE EDGARDO GLEISER para que en el plazo de diez días comparezca a ejercer su derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1993.
María del Carmen Aguirre, secretaria.
e. 29/12 Nº 40.481 v. 30/12/93

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Fernando Ottolenghi, Secretaría Nº 8 sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 piso 1ro de Capital Federal, en autos: ZANONI c/ BELLAVITA MIGUEL A. s/ Ejecutivo, cita a MIGUEL ANGEL BELLAVITA a fin de que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco días, a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. Fernando Ottolenghi, juez.
Buenos Aires, 1 de noviembre de 1993.
Francisco M. Bosch (h.), secretario.
e. 29/12 Nº 40.509 v. 30/12/93

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo interinamente del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría Nº 20, a cargo de la Dra. Claudia Rainsberg de Merenzón, sito en R.S. Peña 1211, piso 6, Capital Federal, cita a la Sr. SIMON SABBAN, para que dentro del tercer día a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente, en los autos caratulados: "VOLKSWAGEN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SABBAN SIMON s/Ejec. Prendaria". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1993.
Claudia R. Merenzón, secretaria.
e. 29/12 Nº 71.663 v. 31/12/93

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, a cargo del Dr. Javier E. Fernández Moores, Secretaría Nº 36, de Capital Federal, cita y emplaza por diez días a los Sres. JOSE MANUEL DE BRITO NAVIO Y MIRTA SUSANA ROJAS NAVIO para que comparezcan y tomen intervención en los autos: "BANCO SHAW SA c/DE BRITO NAVIO JOSE y Otra s/ Sumario", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente (arts. 145, 343 y ctes. CPCC). Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Derecho.
Buenos Aires, 28 de julio de 1993.
María C. De Cucco Alconada, secretaria.
e. 29/12 Nº 40.542 v. 30/12/93

Nº 23

El Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano 550, 8 piso, Capital Federal, cita a MARIA ESTER VENTURINI a comparecer en autos: "NIETO DANIEL ADRIAN c/VENTURINI MARIA y Otro s/Cobro de pesos", a fin de tomar debida intervención en los mismos dentro del plazo de 5 días bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1993.
Stella Maris Timpanelli, secretaria.
e. 29/12 Nº 40.504 v. 30/12/93

JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 Secretaría Nº 4, ha dispuesto en los autos "FISCO NACIONAL DGI c/ MARQUEZ, AMINA s/ Ejec. Fiscal", expte. Nº 13.969-92, citar a AMINA MARQUEZ para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1993.
Cristina M. Lareo, secretaria.
e. 29/12 Nº 40.491 v. 30/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, del Dr. Oscar H. Garzón Funes, Secretaría Nº 4 de la Dra. Cristina Lareo ha dispuesto en los autos "FISCO NACIONAL DGI c/HELVETICA SRL y Otros s/Ejec. Fiscal", expte. Nº 11.792-92, citar a CRISTINA CORRALES DE MOZER para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1993.
Cristina M. Lareo, secretaria.
e. 29/12 Nº 40.492 v. 30/12/93

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Juan Manuel Gutiérrez Cabello, Secretaría Nº 14 del Dr. Francisco Giardinieri, sito en Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 2 de la Capital Federal, comunica por cinco días en la causa: "JUNGLA, INMOBILIARIA, GANADERA Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA s/Concurso", la nueva fecha para la celebración de la Junta de Acreedores el día 11 de febrero de 1994, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Tribunal sita en Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 2do. de la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.
Francisco A. Giardinieri, secretario.
e. 29/12/93 Nº 71.717 v. 4/1/94

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo Favier Dubois, Secretaría Nº 17, a mi cargo, hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Civil y Preventivo de Don CARLOS ALBERTO MENENDEZ (L.E. nº 7.590.499) domiciliado en la calle Avda. El Cano nº 2956, piso 2º "H" de la Capital Federal; los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y títulos, ante el Sr. Síndico Dr. Hugo Alzieu, con domicilio en la calle Rodríguez Peña nº 565, piso 5º "D" de la Capital Federal, hasta el día 13 de mayor de 1994, inclusive; la junta de Acreedores se celebrará el día 3 de agosto de 1994, a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, sito en la calle Avda. Roque Sáenz Peña nº 1211, piso 7mo. de la Capital Federal, con los acreedores que concurran. Publíquese por el término de cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1993.
Marcelo Félix Blastre, secretario.
e. 29/12/93 Nº 40.526 v. 4/1/94

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días que se decretó la quiebra de "ANANIM S. A.", inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de diciembre de 1986, bajo el Nro. 8911, Libro 103, Tomo "A", de Sociedades Anónimas, con sede en Valentín Gómez 2638, Buenos Aires, manteniéndose en el cargo a quien interviniera como Síndico en el concurso preventivo de la ahora fallida, Cont. Néstor Jorge Kleiman, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 928, piso 6to., a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de abril de 1994. En caso de corresponder su realización, la junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal, calle Av. Callao 635, piso 1ro., de esta Ciudad, el día 24 de junio de 1994, a las 10.30 horas, con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, bajo pena de considerárselos ineficaces. Intímase igualmente a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que constituya domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1993.
Marcelo A. Rufino, secretario.
e. 29/12/93 Nº 3488 v. 4/1/94

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17 del Dr. Juan Carlos Mata, Secretaría Nº 34, Talcahuano 550, p. 6º hace saber por un día que en "AMOBLAMIENTOS AMERICA S.C. - JORGE ANTONIO PERRETTA y ADRIANA CELIA PERRETTA s/Quiebra Incidente de Calificación de

Conducta" en trámite ante los mismos, se ha calificado como casual la conducta de todos los nombrados. Publíquese por un día.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1993.
Silvina D. M. Vanoli, secretaria.
e. 29/12 Nº 3489 v. 29/12/93

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, a cargo del Dr. Jorge Del Valle Puppo, Secretaría Nº 47, a cargo de la Dra. Matilde E. Ballerini, comunica que con fecha 16 de noviembre de 1993 se ha decretado la quiebra de ALEJANDRO GAMBOA, D.N.I. 14.195.259, martillero, con domicilio en Callao 1171, local 6, Capital Federal, en los autos caratulados: "GAMBOA, ALEJANDRO s/Quiebra", haciéndose saber a los acreedores que deberán presentar al síndico actuante, Dr. Pedro G. Medina Olaechea, con domicilio en Pte. José E. Uriburu 411, Piso 4o. "A", los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el día 28 de marzo de 1994, debiendo presentar dicho funcionario los informes de los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 21 de abril y 12 de mayo de 1994 respectivamente, designándose el día 3 de junio de 1994 a las 10,00 horas para la celebración de la Junta de acreedores, la que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Se ordena al fallido y a terceros que entreguen al síndico bienes de aquél que se encuentren en su poder, prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se hace saber a los acreedores que deberán concurrir con una antelación de dos horas a la fijada para la reunión de la Junta de acreedores.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1993.
Matilde E. Ballerini, secretaria.
e. 29/12/93 Nº 3490 v. 4/1/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48 comunica por cinco días la quiebra de CALICO S. A. y socio colectivo Sr. VICENTE GABRIEL ESTEVES CABRAL, habiendo resultado designado Síndico el Contador don Jorge Juan Donoso, con domicilio en la calle Suipacha 463, piso 1º "J", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 10 de marzo de 1994. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran el día 17 de mayo de 1994, a las 10.00 horas en la sede de este Juzgado, con los acreedores que se encuentren presentes. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Intímasela asimismo a la fallida y a sus administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.
e. 29/12/93 Nº 3491 v. 4/1/94

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24 a cargo del Doctor Jorge del Valle Puppo, Secretaría Nº 48 a mi cargo, sito en Talcahuano 550 piso 8º de Capital Federal, hace saber por el término de un día la finalización del Concurso Preventivo caratulado: "CANUSO Y CIA. S. A. s/Concurso Preventivo". Expte. Nº 15.926.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.
e. 29/12 Nº 40.508 v. 29/12/93

3.3 SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

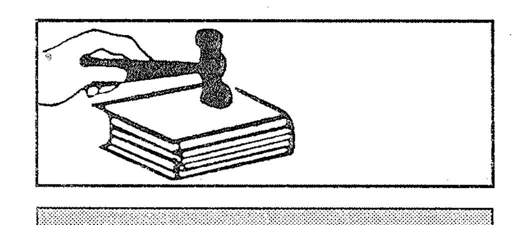
Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 29/12/93 - Vence: 31/12/93

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
2		Gustavo Enrique Toledo	07-12-93	CARMEN CHIMERA	40.368
5		Eduardo Antonio Collazo	17-12-93	VICENTE PARRADO	40.412
6	UNICA	Juan Luis Arito	30-11-93	JOSE STACCHIOTTI	40.331
11	UNICA	María Isabel Benavente	21-12-93	ELIDA ESTHER LUETKEN	40.356
11	UNICA	María Isabel Benavente	15-12-93	JOSE TROTTA	40.384
11		María Isabel Benavente	15-12-93	ALIDA DYKSTRA	40.345
13		Gustavo Pedro Torrent	07-12-93	TERESA D'ANDREA	40.348
15	UNICA	Graciela R. Melgar	10-12-93	MARIA PILAR FERRO DE RODRIGUEZ Y ANTONIO RODRIGUEZ	40.376
17		Raquel Elena Rizzo	16-12-93	INES DE FELIPE Y CARLOS DE FELIPE	71.499
19	UNICA	Alejandro G. Petrucci	07-12-93	RICARDO AVOGADRO	71.547
19	UNICA	Alejandro G. Petrucci	16-12-93	JUAN ANTONIO TAMAYO	40.426
19	UNICA	Alejandro G. Petrucci	10-12-93	NORMA BEATRIZ FANDIÑO	40.387
20	UNICA	Celia Angeles Pérez	16-12-93	JOSE ANTONIO MASTROIANNI	40.328
20	UNICA	Celia Angeles Pérez	15-12-93	JORGE ALBERTO DEL PERCIO	40.456
20		Celia Angeles Pérez	14-12-93	ANA SCHOPSITZ y SANTOS BARRAVECCHIA	40.347
22	UNICA	Fernando L. Spano	20-12-93	IGNACIO ALBERTO GIMENEZ	40.434
24	UNICA	Alejandro Daniel Rodríguez	16-12-93	MATILDE DOMINGA SANDRO DE GONZALEZ Y JOSE RAUL GONZALEZ	40.444
24	UNICA	Alejandro Daniel Rodríguez	15-12-93	ANTONIO DIONISIO PALMERO Y TERESA BOTTERO DE PALMERO	40.342
28	55	Mónica C. Fernández	01-12-93	ALFREDO TISCORNIA O ALFREDO DOMINGO VICTORIO TISCORNIA	40.396
29	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	17-12-93	INES CHORNA	40.448
31		Ricardo Adolfo Leyba	03-12-93	FRANCISCO SERAFIN TRAPANESI	40.405
34	64	José María Pérez	21-12-93	BURELLI MARGARITA y/o MERLUZZI GREGORIO	40.436
36		Guillermo Valentini	01-12-93	VICENTE MARTINEZ	40.336
36		Guillermo Valentini	09-12-93	FROILAN CASIANO REVILLA	40.358
37	UNICA	Gustavo Daniele	21-12-93	OSVALDO DESIMONE	40.381
39	UNICA	Horacio Oscar Sterin Carmona	16-12-93	CONCEPCION BAUDO	40.414
40	UNICA	Carlos E. Antonelli	14-12-93	JORGE EMILIO MAZZOCCO	71.552
40		Clementina M. del Valle Montoya	13-12-93	MANUEL ALVAREZ NOVOA	40.400
42	UNICA	Jorge E. Beade	16-12-93	MANUEL NUÑEZ	40.408
42		Jorge E. Beade	15-12-93	MATIAS BIRNBAUM	40.406
43	UNICA	María Cristina Espinosa de Benincasa	16-12-93	MARIA ESTHER RODRIGUEZ	40.385
43		María Cristina Espinosa de Benincasa	14-12-93	ENRIQUE DE GRACIA	40.344
44		Fernando O. Galán	15-12-93	MARIANO ALBERTO FALCO	40.350
48	UNICA	Ana María Himschoot	17-12-93	JULIA ARGENTINA LEUDESDORF	40.391
49	UNICA	Virginia Simari de Landó	24-11-93	BEATRIZ NATALIA REBER	40.409
51	UNICA	Jorge A. Cebeiro	15-12-93	JOSE MARIA GUERREIRO	40.355
54		Paula I. Stanislavsky	10-12-93	NICOLAS FANELLI	40.404
57	UNICA	Carlos Roberto Garibaldi	7-12-93	JUAN ANTONIO BERAZATEGUI	40.407
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	20-12-93	MARTA MABEL BALLESTRASSE	71.415
59	UNICA	Adolfo E. Granillo Ocampo	20-12-93	FRANCISCO LOPEZ	40.428
64	UNICA	Liliana E. Abreut de Begher	20-12-93	LUIS MARCOS STELLA	40.399
68		Marcelo G. Calabrese	13-12-93	MANUEL ALVIDES	40.403
71	UNICA	Susana A. Nóvile	20-12-93	LUIS JORGE ALFANO	40.425
72	UNICA	Daniel H. Russo	16-12-93	JOSE CALIGIURI	40.332
73	UNICA	Dolores Miguens	10-12-93	ANA MARIA CANDELARIA CANOVA	71.525
73		Dolores Miguens	15-12-93	PANSA, RUBEN NICOLAS	40.360
73	103	Dolores Miguens	17-12-93	LUIS TOMAS SANGUINETI	40.386
74	UNICA	Juan A. Casas	13-12-93	CAIMI, PEDRO OSCAR	40.343
74	UNICA	Juan A. Casas	26-11-93	MARIA ROSA FRANCISCA DELBRUTTI	40.364
74	UNICA	María Inés Lezama	20-12-93	HARRY HIRSCHEFELD	40.375
74	104	Juan A. Casas	13-12-93	LUISA GONZALEZ	40.418
75	UNICA	María Inés Lezama	15-12-93	ESCUDERO, APARICIA CARMEN	40.393
78		Isabel E. Núñez	10-12-93	SALVADOR FUERTES FERNANDEZ	40.422
89		Damián Ignacio Font	17-12-93	OSVALDO LUIS BASILICO	40.374
89		Damián Ignacio Font	17-12-93	FRANCUSCA MELLUSO	40.380
93	UNICA	Marta Susana Gastaldi	21-12-93	BERNARDO LIFLAUD	40.410
93	UNICA	Marta Susana M. Gastaldi	16-12-93	ANTONIA DESIDERIO	71.526
93	UNICA	Marta Susana Gastaldi	16-12-93	SPAZIANO, ANGELA	40.329
93		Marta Susana Gastaldi	26-11-93	JOSE PRIDA RODRIGUEZ	71.424
95	21	Gustavo Caramelo	24-11-93	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ	40.440
96	UNICA	Ricardo A. Busto	20-12-93	ROSALIA VERHEUST Y CARLOS MIGUEL GELAY	40.349
96		Ricardo A. Busto	14-12-93	ROBERTO OSVALDO PREMOLI	71.572
97		Guillermo C. Mercado	14-12-93	TOMAS BERNABE PEREYRA Y MARIA MANUELA CASTEDO	40.420
100		María Cristina Battaini	20-12-93	DOMINGUEZ JUSTO DANIEL Y CARRAMAL AUREA	40.433
101		María Isabel Millán	10-12-93	JOSE RAUL ISLA Y JULIA RIZZO DE ISLA	40.447
103		Luis José Carballido	17-12-93	FRANCISCO ZVONARICH Y MARGARITA DEAK VDA. DE ZVONARICH	40.423
104	42	Adrián H. Elcuj Miranda	16-12-93	PEDRO BONO	40.415
104	42	Adrián H. Elcuj Miranda	15-12-93	IRMA GONZALEZ	40.330
107		Eduardo A. Maggiora	7-12-93	ANTONIA BRÜLL	71.509
107		Eduardo A. Maggiora	21-12-93	MARIA EMMA DOBARRO DE LOPEZ	40.369
108	56	Daniel Rubén Tachella	12-12-93	ROLANDO TEODORO CARESTIA Y ADELINA NICOLASA TAPPATA	40.353

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
109	UNICA	José Luis Bournissen	17-12-93	ESTHER LINIADO	40.334
109	UNICA	José Luis Bournissen	17-12-93	EMILIO PIÑERA	40.431
109	UNICA	José Luis Bournissen	17-12-93	ANGELA BATTAGLIA DE SANTOIANNI Y NICOLAS SANTOIANNI	40.401
109	UNICA	José Luis Bournissen	17-12-93	RAMIRO GUTIERREZ	40.352
109		José Luis Bournissen	15-12-93	JOSE LUIS LACASTA	40.394
109		José Luis Bournissen	20-12-93	FRANCISCO JOSE ACHAVAL RODRIGUEZ	40.392
109		José Luis Bournissen	20-12-93	JUAN CARLOS HUETO, C.I. Nº 866.103 Y L.E. Nº 1.805.348, CON ULTIMO DOMICILIO EN LA AVDA. INDEPENDENCIA Nº 888, 4º A	40.398
110	UNICA	María Clara Lagache	17-12-93	GENOVEVA IRMA SEIVANE DE SAVASTANO	40.338
110		María Clara Lagache	14-12-93	NILDA CEFERINA MARMOUGET	40.351

e. 29/12 Nº 236 v. 31/12/93



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 44

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 44 a cargo del Dr. Daniel E. Stortini, sito en la calle Cerrito 550 Piso 5º de Capital Federal, comunica por un día en los autos GENZANO TOMAS c/ERCOLE MARELLI ARGENTINA S.A. s/Despido Expte. 51.363, que el martillero Fortunato Saladino, Migueletes 1203 2º 20. TE 773-1784, rematará el día 29 de diciembre de 1993 a las 14 horas en el local de ventas de la calle Humberto Primero 2042 de esta Capital, una guillotina marca Daisa modelo 3006 número 3006/B largo tres metros profundidad de trabajo 6.35 15 HP en color verde claro con manija y engranaje de transmisión protegido lateral controles en sector lateral con motor marca Marelli en buen estado de conservación y funcionamiento. Se exhibe el día 27 de diciembre de 10 a 12 horas en la Calle 23 Nº 2308, Villa Maipú, San Martín Prov. de Buenos Aires. Sin base, al contado y al mejor postor, seña 30 % comisión 10 %. El retiro del bien quedará a cargo del comprador quien constituirá domicilio en la Capital Federal. Dado sellado y firmado en la Sala de mi Público Despacho a los 17 días del mes de diciembre de 1993. Dr. Miguel O. Pérez, secretario.
Miguel Omar Pérez, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 24/12/93.

e. 29/12 Nº 40.109 v. 29/12/93

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

RADIODIFUSION: Equipos radioeléctricos — Instalación — Falta de autorización — Infracción — Carácter formal — Buena fe.

MINISTERIOS: Control jurisdiccional — Alcance — PROCURACION DEL TESORO: Intervención — Dictamen previo de los servicios jurídicos — Revisión de antecedentes.

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Requisitos — Reclamo y negativa de pago — Competencia — Dictamen previo.

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen previo — Fundamentos.

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen — Solicitud — Funcionarios autorizados — Dictamen previo — Necesidad — Reglamento.

DEUDA EXTERNA: Acuerdo Bilateral de Reestructuración 1992 — Laudo arbitral — Ejecución en el país.

RADIODIFUSION: Equipos radioeléctricos — Instalación — Falta de autorización — Infracción — Carácter formal — Buena fe.

— Con relación a la infracción prevista en el artículo 81, inciso a) del decreto-ley 33.310/44, la impugnación del procedimiento por parte del infractor, fundada en que se operaba con buena fe, carece de relevancia, toda vez que la referida ley no formula distinción alguna, sancionando la mera instalación o explotación de quipos radioeléctricos sin previa autorización (conf. Dict. 178: 064 bis; 109: 162; 171:18).

— En el ámbito de la infracción prevista en el artículo 81, inciso a) del decreto-ley 33.310/44, la recurrencia a conceptos generales para fundar la impugnación de las resoluciones sancionatorias, no permite eximir de responsabilidad a los infractores, habida cuenta del carácter formal que reviste la infracción cometida (conf. Dict. 109:168 112:175; 178:130 y Fallos 282:469).

Expediente Nº 12.890/89
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Buenos Aires, 11 Ago. 1993

SEÑOR INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

I. — Se remiten las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro; con sustento en lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º, del decreto-ley 33.310/44, ratificado por ley 13.030; a fin de que se expida sobre la procedencia del recurso jerárquico deducido por el señor... contra la resolución 19 Sub. C/90, dictada el 26 de marzo de 1990 por el Subsecretario de Comunicaciones (ver fs. 45).

II. — 1) A través de la referida resolución 19 Sub. C/90, del 26 de marzo de 1990, se aplicó al ahora recurrente la sanción de comiso de un equipo radioeléctrico, por no contar con la autorización correspondiente para su funcionamiento, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81, inciso a) del decreto-ley 33.310/44, ratificado por ley 13.030 (fs. 22/23).

Cabe señalar que la infracción de marras se verificó con motivo de las tareas de control desarrolladas por las estaciones de comprobación técnica de emisión, dependientes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por cuya virtud y en razón de la orden extendida por el Juzgado Federal nº 1, Secretaría Penal nº 2, de la ciudad de La Plata, se procedió al allanamiento de la vivienda del peticionante, como así también al secuestro de los elementos integrantes de la estación radioeléctrica en cuestión (véase a fs. 1/7 y 9/10).

2) Al dársele intervención, con motivo de su descargo, el señor expresó, en lo sustancial, que se dedicaba al "...armado, reparación, reacondicionamiento y labores anejas, de aparatos de comunicaciones.", y que "...por necesidades del propio trabajo, realiza(ba) también labores de 'prueba' de dichos aparatos..." (fs. 14/16).

Por su lado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones, al emitir su dictamen, estimó que correspondía aplicar al señor la sanción de comiso contemplada en las normas aplicables en razón de que "... la infracción reprochada tiene carácter formal, siendo irrelevante que se hicieran 'pruebas' con equipos de terceros a ser reparados..." (fs. 19/20).

Finalmente, contra la resolución ya referida (ver apartado 1), el interesado interpuso recurso jerárquico, según lo previsto por el artículo 90, inciso 1) del decreto-ley 33.310/44 (v. fs. 27).

3) Con posterioridad, tomó nuevamente intervención la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo en su dictamen de fojas 44/45 que "...los argumentos esgrimidos por el infractor ...no autorizan a modificar la conclusión precedente" ya que "...la infracción reprochada tiene carácter formal". Por esta razón aconsejó desestimar el recurso articulado.

En este estado se remiten las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro.

III. — 1) En cuanto al fondo del tema en cuestión cabe señalar que, con referencia a la infracción prevista en el artículo 81, inciso a) del decreto-ley 33.310/44, este Organismo asesor ha dicho en forma reiterada que la impugnación del procedimiento objeto de análisis por parte de los infractores, fundada en que se operaba con buena fe, carece de relevancia, toda vez que la ley no formula distinción alguna, sancionando la mera instalación o explotación, sin previa autorización, de equipos radioeléctricos (Dictámenes 178:064 bis; 109:162; 171:18, entre muchos otros).

También ha sostenido esta Procuración del Tesoro que la recurrencia a conceptos generales para fundar la impugnación de las resoluciones sancionatorias, en este ámbito, no permiten eximir de responsabilidad a los infractores, habida cuenta del carácter formal que reviste la infracción cometida. (Dictámenes 109:168; 112:175; 178:130, entre otros).

Por otra parte, éste es el criterio que sustentara la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en situaciones similares a la que nos ocupa (Fallos 282:469).

Por lo expuesto cabe concluir que no resultan atendibles las excusas presentadas por el recurrente en orden a que tales actividades eran de reparación y prueba de aparatos de terceros, cuanto más que, al formular su descargo y, al deducir el recurso jerárquico, no ha presentado los agravios que le causa la sanción impuesta a través de una crítica razonada y circunstanciada de sus fundamentos, ni ha ofrecido siquiera prueba alguna tendiente a demostrar la supuesta ajenidad de los equipos que se alegan como de propiedad de terceros y sujetos a una hipotética reparación y prueba (ver fs. 14/16, en especial el interrogatorio de fs. 15 y vta. y fs. 27).

IV. — En mérito a lo expresado precedentemente, considero que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el peticionante a fojas 27.

DICTAMEN Nº 117

MINISTERIOS: Control jurisdiccional — Alcance — PROCURACION DEL TESORO: Intervención — Dictamen previo de los servicios jurídicos — Revisión de antecedentes.

— El control que el órgano ministerial posee sobre un ente bajo su jurisdicción no se encuentra limitado a los actos ya emitidos por éste, sino que debe alcanzar también a aquellos por dictarse —cuando revelen aristas jurídicas dudosas—, ello en aras de evitar eventuales perjuicios a los interesados, al par que un inútil dispendio de la actividad administrativa (conf. Dict. 96/93 y 103/93).

— Con carácter previo a la emisión del dictamen de la Procuración del Tesoro deben necesariamente dictaminar las asesorías de los Departamentos de Estado con específica competencia en la materia de que se trata, porque así lo disponen específicas normas de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado y de su decreto reglamentario, por evidentes motivos atinentes a lo mejor elucidación de las cuestiones planteadas, y para evitar que la Procuración del Tesoro se convierta

en una asesoría jurídica más y supla el cometido de sus delegaciones (conf. Dict. 199:115 y 191; 200:21 y 209; 65/93; 74/93 y 96/93).

— Los pedidos de dictamen de la Procuración del Tesoro deben formularse con la agregación al expediente respectivo de todos los antecedentes del caso, previamente analizados en dictámenes debidamente fundados y circunstanciados de las áreas técnicas y jurídicas con competencia en el tema en debate (conf. Dict. 184:9; 202:111 y 96/93).

Expediente nº 6.657/93.
Comisión Nacional
de Telecomunicaciones

Buenos Aires, 11 de agosto de 1993

Señor Subsecretario de Comunicaciones:

I. En las presentes actuaciones se consulta a esta Procuración del Tesoro de la Nación acerca del reclamo de pago de diferencias salariales por cumplimiento de tareas superiores a su categoría, incoado por diversos agentes de la entonces Subsecretaría de Comunicaciones del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

II. Obran en el expediente de la referencia los siguientes antecedentes vinculados a la cuestión planteada.

1. En sus presentaciones de fojas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 19/20, 23, 25, 26/27 y 31, los requirentes relataron que mediante el decreto 2.476/90 (B.O. 28.XI.90) se disolvió la Subsecretaría de Comunicaciones del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos —posteriormente recreada, cabe acotarlo, por medio del decreto 2632/91 (B.O. 20.XII.91)—, pasando su personal a depender directamente del citado ex Ministerio en virtud del decreto 288/91 (B.O. 22.II.91).

Añadieron a ello que a través de la resolución ministerial 43/91 fueron adscriptos por el término de trescientos sesenta y cinco días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, donde desempeñaron funciones que, a su entender, correspondían a categorías superiores a aquéllas en las que revistaban.

Con sustento en las apreciaciones "supra" sintetizadas, culminaron sus presentaciones solicitando se les reconocieran y abonaran las diferencias de haberes existentes entre ambas categorías de revista, hasta la fecha del nuevo encasillamiento.

2. Al tomar intervención respecto de los reclamos descriptos, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se expidió en favor de la pretensión de los peticionarios, con fundamento en la doctrina de esta Procuración del Tesoro según la cual habiendo mediado una útil y efectiva prestación de servicios en un cargo jerárquicamente superior al de revista, es procedente el reconocimiento de diferencias de haberes (ver fojas 9/10).

3. Luego de ello se agregaron a estas actuaciones dos certificaciones sobre las tareas cumplidas por cuatro de los interesados (ver fojas 12/13), como asimismo copias simples de las resoluciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones 184/91 (ver fojas 21/22) y 153/91 (ver fojas 32/33), de la ya mencionada 43/91 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos (ver fojas 34/39) y de la 552/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (ver fojas 40/43).

4. Finalmente, a fojas 47 se solicitó la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

III. 1. Tras la sucinta relación de las constancias de autos precedentemente efectuada, cuadra observar que el "sub examine" no reúne los requisitos necesarios para que pueda expedirme sobre la cuestión de fondo planteada.

2. Ello así, en primer lugar, porque en el curso del presente trámite no se ha recabado —como hubiera correspondido— el dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Departamento de Estado donde se desenvuelve el tema en debate, cuya emisión previa al asesoramiento de la Procuración del Tesoro es un requisito indispensable de conformidad con añeja y reiterada doctrina de este organismo asesor.

Por otra parte, y en atención a la materia de que se trata, también es conveniente que opine en la especie la Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior.

3. Respecto de lo antedicho es tradicional el criterio de esta Procuración —que a esta altura no puede ser ignorado por los funcionarios que piden su pronunciamiento— que "...antes de su intervención deben necesariamente dictaminar los ministerios donde se ha suscitado el problema que se consulta, entendiéndose por 'dictaminar' analizar en forma exhaustiva y profunda el tema jurídico que se discute". (Dictámenes 141:202, 197:148 y dictámenes números 76/93, 96/93, 103/93 y 107/93, entre otros).

También se ha puntualizado que la participación de este organismo "...debe ser precedida por la de las asesorías de los Departamentos de Estado con específica competencia en la materia de que se trata, porque así lo disponen concretas normas de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado y de su decreto reglamentario, —la referencia es al artículo 6º de la ley 12.954 y al inciso a) del artículo 8º del decreto 34.952/47— por evidentes motivos atinentes a la mejor eludidación de las cuestiones planteadas, y para evitar que la Procuración del Tesoro se convierta en una asesoría jurídica más y supla el cometido de sus delegaciones". (Dictámenes números 75/93, 103/93 y 107/93; ver, en igual sentido, Dictámenes 199:115 y 191; 200:21 y 209; 203:58 y números 65/93, 74/93 y 96/93, entre muchísimos otros).

4. En el mismo orden de cosas he dicho en fecha cercana —a mayor abundamiento y como complemento del recaudo recién descripto— "...que el control que el órgano ministerial posee sobre un ente bajo su jurisdicción no se encuentra limitado a los actos ya emitidos por éste, sino que debe alcanzar también a aquellos por dictarse —cuando revelen aristas jurídicas dudosas—, ello en aras de evitar eventuales perjuicios a los interesados, al par que un inútil dispendio de la actividad administrativa". (Dictámenes números 96/93 y 103/93).

5. En suma, antes de que se expida esta Procuración del Tesoro, deberán hacerlo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior.

IV. 1. Pero antes de que se produzcan esas intervenciones hay otras falencias que deben ser subsanadas, dado que el contenido de estos actuados es patentemente insuficiente para un mínimo examen del tema objeto de consulta, lo que ciertamente impide tanto mi asesoramiento como el de los organismo más arriba mencionados.

2. Antes de detallar las carencias de este expediente, cabe recordar que es también criterio inveterado de esta Procuración del Tesoro que "...al solicitársele opinión debe hacérselo con la agregación al expediente respectivo de todos los antecedentes del caso, previamente analizados en dictámenes debidamente fundados y circunstanciados de las áreas técnicas y jurídicas con competencia en el tema en debate (ver Dictámenes 178:8, 182:79 y 92, 184:9 y 202:111, entre muchos otros)". (Dictamen nº 96/93).

3. Pues bien, en primer lugar no hay en estos autos ninguna información oficial sobre el régimen laboral que rigió a los reclamantes durante su desempeño en la ex Subsecretaría de Comunicaciones, como tampoco la hay respecto de las funciones que en ese entonces cumplían y el nivel escalafonario que les correspondía.

Al respecto debo advertir que si los peticionarios estuvieron sometidos a una convención colectiva de trabajo, deberá agregársela a estas actuaciones en copia autenticada.

4. En segundo término, no se ha esclarecido en este expediente —al margen de lo manifestado por los propios interesados— cuáles fueron las funciones que efectivamente cumplieron en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones durante el período de adscripción ni las fechas entre las cuales se verificó el desempeño, salvo la información escueta y solamente referida a cuatro agentes que consta a fojas 12/13, la que pondero exigua a los fines de lo que se debe dilucidar.

5. Por otra parte, tampoco existe información oficial acerca del régimen laboral o escalafonario de los presentantes de autos a partir de su designación en la Comisión, ni se ha certificado por el área correspondiente si realmente las funciones que les fueron asignadas tenían una jerarquía superior a las de su categoría de revista en la ex Subsecretaría de Comunicaciones.

6. También es del caso remarcar que las resoluciones de fojas 21/22, 32/33, 34/39 y 40/43 fueron añadidas a estos actuados en copia simple sin autenticar, importando ello incumplimiento del requisito exigido por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por el decreto 1759/72 (B.O. 27.IV.72), texto ordenado por el Decreto 1883/91 (B.O. 24.IX.91).

7. Observo además que igualmente se ha omitido acompañar las actuaciones que diversos peticionarios han citado como antecedente, sosteniendo que en ellas habrían tramitado reclamos análogos a los suyos que fueron resueltos en favor de lo peticionado.

8. Por último, considero que debe establecerse si el funcionario firmante del dictamen de fojas 9/10 no se encuentra en la misma situación de los que requieren el pago de diferencias salariales, en cuyo caso será necesario que se estudie si se halla alcanzado por alguna causal de excusación o de recusación.

V. 1. Reitero entonces que no me es posible dictaminar en estas condiciones, pero no puedo dejar de puntualizar las diferencias de este caso con otros en los que sí lo he hecho pese a que los actuados enviados a este organismo asesor no reunían la totalidad de los extremos habilitantes de mi asesoramiento.

2. En efecto, en dictámenes de reciente data he obviado este tipo de incumplimientos y me he expedido —aunque de modo excepcional y a título de colaboración—, haciendo para ello mérito de la necesidad de no prolongar la vida del expediente y de la de no perjudicar a los reclamantes (ver dictámenes números 96/93 y 107/93, entre otros).

He estimado, en tal sentido, que "...no es posible aceptar que recaigan sobre los administrados las desprolijidades y patologías del trámite administrativo, sobre todo tratándose de reclamos de índole laboral que no pueden, sin menoscabo de la justicia, verse demorados por la acción de la maquinaria burocrática". (Dictámenes 203:223 y dictámenes números 74/93, 75/93, 96/93, 103/93 y 107/93).

3. Lamentablemente, no me es posible aplicar tal principio en el "sub examine", tanto porque los defectos y la improvisación que singularizan a este expediente exceden lo razonable, cuanto porque hacen imposible emitir opinión alguna, al no contener elementos imprescindibles aun para el análisis más elemental.

VI. Por lo tanto, corresponde que devuelva estas actuaciones al organismo que las remitiera, a fin de que sean subsanadas las faltas detalladas en los capítulos III y IV del presente, hecho lo cual no tendré inconveniente en expedirme, si es que aún se lo estima necesario.

DICTAMEN Nº 118

Dr. MARTIN LOPEZ OLACIREGUI
Subprocurador del Tesoro de la Nación

CONFLICTOS INTERADMINISTRATIVOS: Requisitos — Reclamo y negativa de pago — Competencia — Dictamen previo.

— Para el planteo formal de un conflicto en los términos de la ley 19.983 es indispensable que la decisión de reclamar una suma de dinero sea suscripta por el funcionario de más alta jerarquía del ente que se considera acreedor a ella. Correlativamente, la negativa al pago debe surgir de expresa manifestación de la autoridad superior del organismo emplazado (conf. Dict. 168:525; 174:128; 176:14).

— Resulta imprescindible para abrir la instancia de la Ley de Conflictos Interadministrativos, que las asesorías jurídicas de las entidades involucradas produzcan previamente dictamen sobre la controversia suscitada entre ellas (conf. Dict. 174:126; 192:119).

Expte. Nº 20.161/93
MINISTERIO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL

Buenos Aires, 12 Ago 1993

I. — En las presentes actuaciones el Consejo Nacional del Menor y la Familia solicitó que se imprimiese el trámite de la ley 19.983 al reclamo que le formula al Banco de la Nación Argentina dirigido a obtener el reintegro del importe de diversos cheques pertenecientes a la Cuenta Corriente Nº 58.002/29 de la ex Secretaría de Estado del Menor y la Familia que habrían sido sustraídos y cuyo pago indebido habría efectuado la institución bancaria mencionada.

II. — Corresponde destacar que, por su monto —23.228 pesos, actualizado al día 1º de abril de 1991— la resolución del presente conflicto es de competencia del Poder Ejecutivo Nacional (conf. art. 1º de la ley 19.983 y resolución ex M.E. y J. Nº 10/91 B.O. 21.I.91).

No obstante, la práctica de contar con el asesoramiento de esta Procuración del Tesoro y la necesidad de mantener una doctrina uniforme en la decisión de los conflictos interadministrativos hacen procedente requerir la intervención solicitada.

III. — 1. Sentado lo anterior, cabe señalar que constituye doctrina constante de este organismo asesor que para el planteo formal de un conflicto en los términos de la ley 19.983 es indispensable que la decisión de reclamar una suma de dinero sea suscripta por el funcionario de más alta jerarquía del ente que se considera acreedor a ella. Correlativamente, la negativa al pago debe surgir de expresa manifestación de la autoridad superior del organismo emplazado (ver Dictámenes 168:525, 174:128 y 176:14, entre muchos otros).

2. Otro de los extremos que esta Procuración del Tesoro ha considerado imprescindible para abrir la instancia de la Ley de Conflictos Interadministrativos, es que las asesorías jurídicas de las entidades involucradas produzcan previamente dictamen sobre la controversia suscitada entre ellas (ver Dictámenes 174:126 y 192:119, entre muchos otros).

IV. — Si bien en el "sub examine", la entidad pretensora ha observado los extremos mencionados en los párrafos anteriores, no ocurre lo propio con la institución destinataria del reclamo.

En consecuencia, dada la necesidad de impulsar el procedimiento (art. 1º, inc. b) ley 19.549) y, con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 2º último párrafo de la ley 19.983, doy traslado al Banco de la Nación Argentina, a fin de que tome conocimiento del trámite impreso a estas actuaciones; exprese lo que juzgue pertinente a su derecho, con intervención de su servicio jurídico, y acompañe los antecedentes que estime conducentes.

Fíjase a tal efecto el plazo de sesenta (60) días.

Hágase saber al Consejo Nacional del Menor y la Familia, mediante remisión de copia autenticada de la presente.

PROVIDENCIA Nº 028

EUGENIO LUIS PALAZZO
Director Nacional de Dictámenes

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen previo-Fundamentos.

— El asesoramiento de la Procuración del Tesoro debe necesariamente ser precedido por el de las asesorías letradas permanentes de las áreas con competencia en la materia que se trata, no sólo por razones de estricta procedencia legal —artículo 6º de la ley 12.954 y artículo 8º, inc. a) del decreto 34.952/47— sino también porque así lo aconsejan claros motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas, como asimismo a evitar que la Procuración del Tesoro se convierta en una asesoría jurídica más (conf. Dict. 141:202; 163:434; 199:92; 200:21 y 209; 203:58, 159, 79, 183 y 148).

Expte. ENTEL
Nº 3972-0 año 1990 y 5920 año 1993

Buenos Aires, 17 Ago. 1993

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

I. — La Gerencia de Asuntos Legales de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en Liquidación (E.N.T.E.L.) solicita la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación a los efectos de someterle a su consideración la posibilidad de revocar administrativamente los fallos del Tribunal Arbitral de la ley 12.910 tema que entiende "de interés general para la Administración Nacional" (fs. 210/12).

En tal sentido cabe destacar que la factibilidad de tal revocatoria ha sido sustentada por la ex Sindicatura General de Empresas Públicas cuando medie esa situación, con fundamento en el "vicio de arbitrariedad y violación grosera de derecho (art. 14 inc. b) de la ley 19.549 —falta de causa y violación de la ley que determinaría su nulidad—" y en que "...la estabilidad del acto administrativo no se configura cuando existe un acto nulo de nulidad absoluta y el mismo no ha tenido principio de ejecución" (fs. 146/157).

Por su lado, la mencionada Gerencia de Asuntos Legales expresa su opinión contraria a dicha alternativa, sosteniendo el carácter obligatorio y definitivo de los laudos que pronuncia el referido Tribunal Arbitral cuya función jurisdiccional los torna equiparables a una sentencia e irrevisables por "autoridad administrativa alguna". Cita en su apoyo el artículo 1º del decreto 4517/66 y el decreto 1098/56 y señala que, en caso contrario, "se desvirtuaría totalmente su carácter de arbitral y transformaría en absurdo su integración con un representante propuesto por las empresas constructoras" y agrega que "Sería claramente irritante...que planteada y elegida una opcion arbitral, se pretendiera someter su resultado al 'control' de la misma autoridad administrativa encargada de resolver en forma definitiva de haberse escogido" la vía no arbitral. Todo ello le hace concluir que no resulta de aplicación el art. 99 del reglamento aprobado por decreto 1759/72 a las decisiones del Tribunal Arbitral de la Ley 12.910, "salvo el ejercicio del recurso de revisión previsto en el marco legal aplicable o, en su caso, los remedios judiciales que se entendiere posible adoptar."

II. — Giradas las actuaciones a esta Procuración del Tesoro, su titular dispuso la intervención de la Secretaría de la Comisión Asesora de Transacciones en razón de la similitud que, indicó, el caso guarda con los sustanciados en otros expedientes originados también en E.N.T.E.L. (en liquidación) y que fueran motivo de tratamiento en la reunión de dicha Comisión de fecha 29 de junio de 1993 (fs. 214).

Con tal motivo el señor Secretario de la Comisión produjo un informe en el que da cuenta de las actuaciones consideradas en la reunión referida y de la decisión de aquélla de remitirlas al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a los efectos de su previo análisis "y de la evaluación de las propuestas en examen", a la par que concluyó que la cuestión en trámite en el presente expediente "guarda conexidad e íntima relación" con las anteriormente referidas (fs. 215/224).

Finalmente, el señor Procurador del Tesoro dispuso la intervención de esta Dirección Nacional de Dictámenes (fs. 225).

III. — Reseñados así los antecedentes de las presentes actuaciones corresponde recordar que en numerosos precedentes se ha señalado que el asesoramiento de la Procuración del Tesoro debe necesariamente ser precedido por el de las asesorías letradas permanentes de las áreas con competencia en la materia que se trate, no sólo por razones de estricta procedencia legal —artículo 6º de la ley 12.954 y artículo 8º, inc. a) del decreto 34.952/47— sino también porque así lo aconsejan claros motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas, como asimismo a evitar que este organismo asesor se convierta en una asesoría jurídica más y, con mayor precisión, que "en forma previa a la intervención de la Procuración del Tesoro es menester que se acompañe el dictamen debidamente fundado y circunstanciado de los servicios jurídicos permanentes de los Ministerios y Secretarías de Estado con compentencia espcífica en el tema que se debate" y que ello "no sólo se corresponde por imperativo legal sino que se compadece con razones de buen orden administrativo y coadyuvantes, sin duda, al logro de la solución más ponderada y justa" cuanto más que la intervención previa de tales servicios permiten la aplicación de su "conocimiento especializado en las materias de su incumbencia, resultando entonces de mucho valor su estudio del problema" (ver Dictámenes 141:202; 163:434; 199:92; 200:21 y 209; 203:58, 159, 79, 183 y 148 y dictámenes 121/91, 152/91, 214/91, 278/91, 342/91, 127/92, 220/92, 237/92, 247/92, 229/92 217/92 entre muchos otros).

IV. — Por lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión sometida y el hecho de que las actuaciones similares a las que alude la reunión de la Comisión Asesora de Transacciones de fecha 29 de junio de 1993 fueron remitidas por ésta al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, corresponde dar previa intervención al servicio jurídico permanente de ese Ministerio.

DICTAMEN Nº 119

EUGENIO LUIS PALAZZO
Director Nacional de Dictámenes

PROCURACION DEL TESORO: Dictamen — Solicitud — Funcionarios autorizados — Dictamen previo — Necesidad — Reglamento.

— El dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación se encuentra, en principio, reservado al señor Presidente de la Nación, a los señores ministros, secretarios, subsecretarios, jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y directores de Asuntos Jurídicos cuando lo soliciten en forma directa por integrar el Cuerpo de Abogados del Estado y de acuerdo con lo normativamente establecido (conf. Dict. 166:286; 189:3; 197:51; 193/91 y 242/91).

— El asesoramiento de la Procuración del Tesoro debe ser procedido por el de las asesorías legales permanentes de las áreas con competencia en la materia de que se trata, no sólo por razones de estricta procedencia legal, sino porque así lo aconsejan claros motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas, como asimismo para evitar que la Procuración del Tesoro se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico que toca a sus delegaciones. (conf. Dict. 342/91, 77/92 y 210/92).

Expte. Nº 2335-14.648/91
Ministerio de Economía de la
Provincia de Buenos Aires

Bs. As., 18 Ago. 1993.

Señor Director General de Relaciones Institucionales
de la Secretaría General de la
Presidencia de la Nación:

I. — Se remiten las actuaciones de la referencia a esta Procuración del Tesoro de la Nación para que tome intervención en el reclamo interpuesto por... acerca de una supuesta deuda por contribución para gas natural en inmuebles de propiedad nacional (fs. 49).

II. — Liminarmente cabe advertir que las aludidas actuaciones no se encuentran en condiciones para que este Organismo asesor se expida. Ello así por cuanto, de conformidad con antigua y reiterada doctrina del mismo, el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación se halla, en principio, reservado al señor Presidente de la Nación, a los señores Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y Directores de Asuntos Jurídicos cuando lo soliciten en forma directa por integrar el Cuerpo de Abogados del Estado y de acuerdo con lo normativamente establecido (v. Ley 12.954, decreto Nº 34.952/47 y Dictámenes 166:286, 189:3, 197:51, 193/91, y 242/91, entre muchos otros).

Precio, en segundo término, que no se precisa el motivo de la consulta, ni obra en estos actuados el asesoramiento previo de las asesorías legales permanentes de las áreas con competencia en la materia de que se trate, en especial, la correspondiente al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en razón de su necesaria intervención en cuestiones en las que se debaten asuntos relacionados con los inmuebles fiscales. Los pronunciamientos previos de los servicios mencionados se requieren no sólo por razones de estricta procedencia legal —artículo 6º de la ley 12.954 y su artículo 8º, inciso a), del decreto 34.952/47—, sino porque así lo aconsejan claros motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas, como asimismo para evitar que esta Procuración del Tesoro se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido que toca a sus delegaciones en cada repartición estatal (v. Dictámenes 342/91, 77/92, y 210/92).

Por otra parte la conveniencia de contar con todos los antecedentes vinculados a la consulta, me lleva a considerar necesario que se informe en forma previa, si se percibió, en su totalidad o en parte, el precio de venta y, en su caso, las gestiones realizadas tendientes a la escrituración, o bien, en caso de corresponder a la rescisión por incumplimiento de las operaciones en cuestión. También interesa conocer el estado actual de ocupación de los inmuebles a los que se refiere el reclamo.

III. — Por las consideraciones que anteceden, corresponde devolver estas actuaciones al organismo de origen, a los fines señalados en el acápite II del presente.

DICTAMEN Nº 120

DEUDA EXTERNA: Acuerdo Bilateral de Reestructuración 1992 — Laudo arbitral — Ejecución en el país.

— Todo laudo arbitral contra la República Argentina, que satisfaga los requerimientos de los artículos 517 a 519 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación puede ser ejecutado en los tribunales de Argentina de acuerdo con las leyes de Argentina, debiéndose tener en cuenta los términos de la ley 3952 y la ley 23.982, particularmente su artículo 22.

Expediente 001-003252/93
Secretaría de Hacienda
Ministerio de Economía
y Obras y Servicios
Públicos

Bs. As., 24 Ago. 1993

EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION
151 O'CONNOR STREET
OTTAWA, CANADA K1A 1K3

Ref.: ACUERDO DE REESTRUCTURACION 1992
PRESTAMO EDC Nº 890-ARG-5564

I. — En mi carácter de Procurador del Tesoro de la Nación, designado por el decreto 332 del 25 de febrero de 1991 (B.O. 26.II.91), y en virtud de la previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 56 de fecha 21 de enero de 1993 (B. O. 26.I.93) del Acuerdo bilateral de Reestructuración de la Deuda 1992 (en adelante el "Acuerdo"), suscripto el 25 de febrero de 1993 entre la República Argentina (en adelante el "Deudor") y la ... (en adelante "EDC"), y conforme lo establecido en el artículo 8. a) del Acuerdo, emito el presente dictamen legal.

II. — Las expresiones utilizadas en el presente tendrán el mismo significado que las definidas en el Acuerdo.

III. — A los fines del presente dictamen he examinado:

a) El Acuerdo de Reestructuración de 1992.

b) El decreto 56/93 del Poder Ejecutivo Nacional, que aprueba el texto del "Acuerdo" y la resolución Nº 140 de fecha 4 de febrero de 1993 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

c) La Constitución Nacional —en especial su artículo 86, inciso 1º—, el artículo 48 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (B.O. 18.X.61), modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 (B. O. 9.XI.73).

d) El Código Civil de la República Argentina.

e) El Código Procesal Civil y Comercial de la República Argentina, ley 17.454 (B. O. 7.XI.67), reformada por la ley 22.434 (B. O. 26.III.81).

f) La Ley de Convertibilidad 23.928 (B. O. 23.III.91) y el decreto 2006/92 (B. O. 3.XI.92).

g) La Ley de Demandas contra la Nación 3952 y la Ley de Consolidación de la Deuda Pública 23.982 (B. O. 23.VIII.91).

h) La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 (B. O. 29.X.92), en especial su artículo 65.

IV. — Teniendo en cuenta todo lo que antecede, soy de opinión que:

1) La celebración del Acuerdo por parte del "Deudor":

a) Se encuentra dentro de sus facultades y debidamente autorizada conforme a la ley.

b) No viola ninguna ley, decreto o reglamentación de la República Argentina y, a mi leal saber y entender no es contraria al orden público argentino vigente.

2) El "Acuerdo" ha sido debidamente formalizado y otorgado en nombre del "Deudor" y constituye un compromiso directo, legal, válido y vinculante del "Deudor", ejecutable en su contra de acuerdo con sus términos y con el alcance previsto en el punto IV.6 del presente, para el pago y cumplimiento del cual se compromete la plena fe y crédito del "Deudor", a excepción de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, tales como los descriptos en los artículos 2337 y 2340 del Código Civil, los bienes destinados a la prestación de algún servicio público esencial, y los bienes que constituyen las reservas de libre disponibilidad según el artículo 6º de la Ley de Convertibilidad 23.928, de lo que se deja expresa constancia en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 2006/92.

3) El señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, es el funcionario autorizado para suscribir en nombre y representación de la República Argentina "el Acuerdo", conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 56/93.

4) Se han efectuado y obtenido todos los registros, consentimientos y aprobaciones de todos los organismos administrativos o gubernamentales, requeridos conforme a las leyes de la República Argentina, con relación a la formalización, otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo por parte del "Deudor".

5) Las disposiciones del artículo 6.c) del "Acuerdo", que establecen que todos los pagos del "Deudor" a "EDC" se efectúen sin compensaciones o contrarreclamo de ninguna clase y libres de impuestos de sellos u otros impuestos de registros gravados por la República Argentina, son plenamente válidas y constituyen obligaciones vinculantes para el "Deudor" conforme a sus términos; y su cumplimiento se garantiza con el crédito del "Deudor", quedando sobreentendida la plena fe de ambas partes. Ello en atención a la previa opinión de la Dirección Nacional de Impuestos, perteneciente a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Asimismo, los pagos se encuentran sujetos a las previsiones de la Ley de Convertibilidad 23.928 en cuanto a la disponibilidad de las divisas necesarias para su efectivización.

6) Las disposiciones del artículo 10 del "Acuerdo" son legales, válidas y vinculantes para el "Deudor" y, a mi leal saber y entender no resultan contrarias al orden público vigente de la República Argentina. Un laudo arbitral dictado conforme a las disposiciones del citado artículo 10 será legal, válido y vinculante para el "Deudor", de acuerdo con las leyes de la República Argentina y, con sujeción a las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, permitiría iniciar procedimientos ante los tribunales de la República Argentina para el reconocimiento judicial y ejecución de dicho laudo sin reconsideración de los méritos de la controversia sometida a arbitraje, en los términos del presente. Conforme a las leyes 23.982 y 3952 de la Argentina, los Tribunales de la Argentina, en general, solamente pueden dictar sentencias contra la Argentina que pueden ser ejecutadas contra Argentina en los términos de dichas leyes. Todo laudo arbitral contra el "Deudor", que satisfaga los requerimientos de los artículos 517 a 519 bis de la ley 17.454, modificada por la ley 22.434 (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) puede ser ejecutado en los tribunales de Argentina de acuerdo con las leyes de Argentina, debiéndose tener en cuenta los términos de las leyes 23.982, particularmente su artículo 22, y 3952.

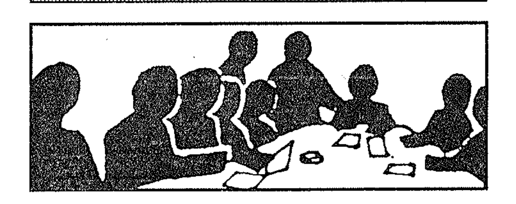
V. — El presente dictamen se limita a cuestiones de derecho argentino. No expreso opinión alguna respecto de las leyes de otra jurisdicción.

VI. — En mi carácter de Procurador del Tesoro de la Nación, Asesor Legal de la República Argentina, suscribo el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo.

DICTAMEN P.I. Nº 022

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AGROINNOVACION S. A.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1994, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 hs. en segunda convocatoria, en la sede social en Uruguay 252 Piso 5º of. 20, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Tratamiento de la Memoria, Balance, Estado de resultados por el ejercicio cerrado el 30/6/93 y aprobación de la gestión del directorio;
3º) Cancelación de la deuda societaria, instrumentada por mutuo de fecha 29/1/93.
Comunicar asistencia a los fines de su asentamiento en el libro respectivo.
Buenos Aires 15 de diciembre de 1993.
El Presidente
e. 23/12 Nº 40.007 v. 29/12/93

ALBA - MONT S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de ALBA - MONT S.A., que se realizará el día 14/1/94, a las 17 hs. en 1ra. convocatoria y a las 18 hs. en 2da. La misma se realizará en el domicilio de la sede social, Av. San Martín 2201 Capital Federal; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Causas que motivaron la demora en la convocatoria a Asamblea.
3º) Consideración de la documentación art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31/7/93 y tratamiento del Resultado.
4º) Consideración de la gestión del Directorio y de la distribución de honorarios, aún en exceso de lo estipulado en el art. 261 de la ley 19.550.
5º) Consideración de la venta del Inmueble y/o del fondo de comercio.
El Presidente
e. 28/12/93 Nº 71.534 v. 3/1/94

"B"

BERNARDO I. CAVANAGH Y CIA. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, primera convocatoria, en la sede social, Paraná 1331, 7º, Capital,para el 10 de enero de 1994, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos de la Convocatoria fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
3º) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1) Ley 19.550 del ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1993. Consideración del resultado y su destino.
4º) Elección de Síndico Titular y Suplente, por un año.
El Presidente
e. 23/12 Nº 71.092 v. 29/12/93

BADEN S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de BADEN S.A. a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 10 de enero.de 1994, a las 18.00 horas en A. Alsina 1450, 5º Piso "B", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Revocación del mandato de los Directores.
3º) Fijación del número de los reemplazantes y su elección.
El Vicepresidente
e. 24/12 Nº 40.144 v. 30/12/93

BEACON S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria el día 13 de enero de 1994, a las 17 horas, en Bolívar 332, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Ratificación por los señores Accionistas de mantener la decisión de la continuidad de la Sociedad, expresada en la Asamblea celebrada el 29-10-93.
2º) Aumento del capital social en la suma de hasta pesos 150.000 (ciento cincuenta mil) y emisión de acciones ordinarias de 1 voto, a ofrecer en suscripción a la par, con goce de dividendos a partir del 1º de julio de 1993.
3º) Consideración de la posibilidad de integrar el saldo no suscripto por los accionistas mediante la capitalización de pasivos.
El Directorio

NOTA: Los señores Accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Registro de Asistencia, y quienes tengan sus acciones en Caja de Valores remitir certificado de depósito en Bolívar 332, piso 5º B, Capital Federal de 13 a 17 horas, de lunes a viernes, hasta el 7 de enero de 1994.
e. 27/12 Nº 71.408 v. 31/12/93

"C"

CONFEDERACION DE MAESTROS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la CONFEDERACION DE MAESTROS en su sesión de fecha 5 de noviembre de 1993, resolvió: Convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de enero a las 17, en Suipacha 190, cuarto piso, oficina 401, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

A) Transferencia del inmueble de Avenida de Mayo 953, 1er. Piso, Oficina 20 a la Unión Argentina de Maestros y Profesores.
B) Elección de tres asambleístas para firmar el Acta.
El Presidente
e. 24/12 Nº 71.251 v. 30/12/93

CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA S. A. - COVIARES S. A. Registro I.G.J. Nº 81.927/81

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de enero de 1994, a las 11.00 horas en el local de la Avda. España y Brasil, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.
2º) Aumento del capital social dentro de los límites del Art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales.
El Síndico
e. 27/12 Nº 71.266 v. 31/12/93

COUNTRY RANCH S. A. C. I. F. I.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la calle Gurruchaga 401 - 5º "A", Capital Federal, el día 10 de enero de 1994, a las 15 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivo de la segunda convocatoria.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos correspondientes e Informe del Síndico, del vigésimoquinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1993.
3º) Tratamiento del resultado del ejercicio.
4º) Consideración de las remuneraciones al Directorio y Directores con función ejecutiva (art. 261 de la Ley 19.550).
5º) Remuneración al Síndico.
6º) Elección de un Síndico titular y un síndico suplente por un año.
7º) Determinación de la retribución que percibirán los Directores Titulares a designar por el Directorio, que ejercerán funciones ejecutivas.
8º) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Señor Presidente firmen el acta.
El Directorio
e. 27/12 Nº 71.369 v. 29/12/93

CASA RUBIO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de CASA RUBIO S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 19 de enero de 1994 a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de Serrano 985 de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prescripta en el Art. 234 inciso 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 1993.
2º) Aprobación de la gestión del Directorio, remuneración del mismo y destino a dar a los resultados del ejercicio y acumulados.
3º) Elección del Síndico Titular y Suplente.
4º) Modificación de los Arts. 4to. y 5to. del estatuto social.
5º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta.
El Directorio
e. 28/12/93 Nº 71.527 v. 3/1/94

"D"

DESACI DIESEL ELECTROMECANICA COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES MECANICAS Y ELECTRICAS S. A. C. I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día lunes 24 de enero de 1994 a las 11 horas en nuestra sede social de la calle Viamonte 1133, 4º piso, Capital Federal, con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el señor Presidente.
2º) Propuesta de modificación destino fondos venta inmueble Panamericana.
El Directorio

NOTA: Los accionistas a los efectos de su concurrencia a la Asamblea deberán dar cumplimiento a los requerimientos del art. 238 Ley 19.550.
e. 27/12 Nº 71.335 v. 31/12/93

"E"

E. A. BALBI E HIJOS Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de E. A. BALBI E HIJOS S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1994 en la sede social de la calle Venezuela 1370, Capital Federal a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda convocatoria, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de los accionistas para suscribir el acta de la presente Asamblea.
2º) Consideración de la documentación establecida por el artículo 234 de la ley 19.550, inciso 1º para el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1993.
3º) Honorarios Directorio y Sindicatura (Art. 261 Ley 19.550).
4º) Fijación del número de Directores.
5º) Designación de Directores por el término de dos años.
6º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1993.
El Directorio
e. 23/12 Nº 71.083 v. 29/12/93

ELECTROMAC S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de enero de 1994, a las 11 horas, en la calle Paraná 552 - 5to. Piso, Of. 54, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de los documentos incluidos en el art. 234, Inc. 1ro. de la ley 19.550 correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1993. Aprobación actuación de la Comisión Fiscalizdora.
3º) Exceso del límite del Cinco por ciento (5 %) sin repartición de dividendo. Consideración de las remuneraciones al Directorio correspondientes al ejercicio cerrado el 30.9.93 por $ 9.560 (total remuneraciones) en exceso de $ 7.364,50 sobre límite del Cinco por ciento (5 %) de las utilidades fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante la propuesta de no repartición de dividendo.
4º) Consideración remuneración a la Comisón Fiscalizadora.
5º) Fijación de los honorarios del Contador certificante de los Balances trimestrales y general.
6º) Destino de los Resultados no Asignados.
7º) Fijación del número de Directores Titulares y elección de los mismos por el período de un año.
8º) Designación de la Comisión Fiscalizadora, miembros titulares y suplentes por un año.
9º) Designación del Contador certificante para el ejercicio que finalizará el 30 de setiembre de 1994 y fijación de su remuneración.
Buenos Aires, 20 de diciembre de1993.
El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos al efecto por un banco o institución autorizada en Paraná 552 - 5to. Piso Of. 54, Capital Federal, horario de 10 a12 y de 14 a 16 horas y hasta el 10 de enero de 1944, inclusive.
e. 28/12/93 Nº 71.522 v. 3/1/94

"H"

HERRAMIENTAS ELECTRICAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 14 de enero de 1994 en el domicilio legal de la sociedad Esmeralda 570 7º piso Of. 25 - Capital Federal para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta.

2º) Consideración de los documentos del art. 234 inc. 1º del Decreto Ley 19.550/72 correspondientes a los ejercicios finalizados el 30-09-91 y 30-09-92.
3º) Remuneración directores.
4º) Elección de Directores titulares y suplentes.
5º) Elección de Síndico titular y suplente.
El Presidente - El Vicepresidente
e. 27/12 Nº 71.318 v. 31/12/93

"J"

JORDAN CRUZ S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 15 de enero de 1994, a las 10.00 Horas, en la sede social sito en la calle Aranguren Nro. 1869, Capital Federal, en los términos del Art. 237 de la Ley de Sociedades, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, anexos y notas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1993.
2º) Determinación de honorarios de Directorio y Sindicatura en los Términos del último párrafo del Art. Nro. 261 de la Ley 19.550. Distribución de Resultados del Ejercicio.
3º) Consideración de la gestión del Directorio.
4º) Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente por un nuevo ejercicio.
5º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1993.
El Directorio
e. 28/12/93 Nº 71.448 v. 3/1/94

"L"

LOFTS DE MADERO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día de 13 de enero de 1994, a las 9:30 horas y en segunda convocatoria, para el mismo día a las 10:30 horas, a celebrarse en la calle Viamonte 367 1º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria y Balance General, Estado de resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Inventario, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1993.
2º) Elección de Directores.
3º) Aprobación de la Gestión realizada por el Directorio hasta la fecha;
4º) Consideración de las remuneraciones del Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 261, último párrafo de la ley 19.550.
5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 15 diciembre de 1993.
El Directorio

LOFTS DE MADERO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en primera Convocatoria, para el día 13 de enero de 1994, a las 12:00 horas, y en segunda convocatoria para el mismo día a las 13:00 horas, a celebrarse en Viamonte 367 1º piso Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del Capital y su emisión: de $ 20.000 a $ 2.693.150 y facultar al Directorio para decidir la forma y oportunidad de la suscripción.
2º) Modificación del art. 4º del Estatuto social, en virtud de exceder el quíntuplo del aumento del capital.
3º) Consideración de los aportes efectuados, como aportes irrevocables para futura suscripción de acciones.
4º) Facultar al Directorio para la emisión de certificados provisorios por aportes irrevocables efectuados por $ 780.150; $ 743.000 y $ 550.000. Autorizarlo a la emisión de los títulos definitivos y al canje de las acciones hoy en circulación por nuevos títulos.
5º) cambio de domicilio de la sociedad a Viamonte 367 1º piso, Capital Federal.
6º) Aprobación de los términos de los acuerdos suscriptos por todos de los accionistas.
7º) Establecimiento de un plan de trabajo hasta la terminación de la obra, plan de inversiones, gastos de promoción y su financiación. Autorización de las gestiones requeridas a tal fin.
8º) Modalidad de firmas del Directorio, cantidad de miembros y metodología de su funcionamiento.
9º) Designación de un amigable componedor para los desacuerdos o desempates del Directorio.
10º) Consideración de los planes de venta y precios.
11º) Destino de la planta baja del edificio en construcción y nuevos emprendimientos.
12º) Consideración de los poderes otorgados.
13º) Compromiso de aportes de capital.
14º) Aprobación de la gestión crediticia realizada hasta la fecha.
15º) Necesidad de ampliación de los requerimientos crediticios.
16º) Designación de un síndico titular y un suplente.
17º) Modificación del Estatuto Social, a fin de adecuarlo a los requerimientos del punto anterior.
18º) Asignación de unidades aún no vendidas a los accionistas o a quienes estos designen por el sistema de venta al costo y en proporción a sus tenencias.
19º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.
El Presidente
e. 23/12 Nº 70.972 v. 29/12/93

LAS HERAS 2901 S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de LAS HERAS 2901 S.A., que se realizará el día 14/1/94, a las 17 hs. en 1ra. convocatoria y a las 18 hs. en 2da. La misma se realizará en el domicilio de la sociedad, Av. Las Heras 2901 Capital Federal; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Causas que motivaron la demora en la convocatoria a Asamblea.
3º) Consideración de la documentación art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 por el ejercicio cerrado el 31/5/93 y tratamiento del Resultado.
4º) Consideración de la gestión del Directorio y de la distribucion de honorarios, aún en exceso de lo estipulado en el art. 261 de la ley 19.550.
5º) Conversión de las acciones nominativas en acciones al portador y modificación del valor nominal de las acciones.
6º) Eliminación del Consejo de vigilancia y modificación del art. 11º del estatuto social.
El Presidente
e. 28/12/93 Nº 71.535 v. 3/1/94

LIDACA S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Convoca a los Sres. Accionistas en Asamblea General Ordinaria para el día 25 de enero de 1994, en sus oficinas de la calle Av. de Mayo 1370, piso 10, of. 265/266 a las 15.00 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de documentos, artículo 234 inciso "F" de la Ley de Sociedades Anónimas por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1993.
2º) Fijación del número de Directores y sus designaciones.
3º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de Asamblea.
El Directorio
e. 28/12/93 Nº 71.504 v. 3/1/94

"N"

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones vigentes se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 20 de Enero de 1994 a las 18 horas, en nuestra sede social de calle Maipú Nro. 471, 6º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente, el acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la memoria, Estados Contables, Notas y Anexos e Informes del Auditor y de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 2, finalizado el 31 de Agosto de 1993.
3º) Consideración de la gestión de directores y síndicos.
4º) Honorarios de directores y síndicos.
5º) Designación de directores titulares y suplentes para los siguientes ejercicios.
6º) Consideración renuncia síndico titular, y designación de síndicos titulares y suplentes para el siguiente ejercicio.
El Directorio

NOTA: Se informa a los señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia en nuestra sede social, Maipú 471, 6º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas. El plazo para efectuar la mencionada notificación vence el día 14 de Enero de 1994. Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1993.
e. 23/12 Nº 70.766 v. 29/12/93

"P"

PRACTICOS DEL RIO DE LA PLATA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convocan a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria en primera y segunda convocatoria simultáneamente para el día 18 de enero de 1994 a las 9:30 y 10:30 hs., respectivamente, en la sede social de Av. Belgrano 407 Capital para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
2º) Evaluación, consideración y resolución social acerca de la medida disciplinaria dispuesta por el Directorio respecto al socio Cap. Jorge Luis Cignani, conforme a actas de Directorio Nº 13 y 14, y recurso de apelación planteado por el nombrado socio, contra la medida en cuestión.
3º) Aprobación de la transferencia de la acción del Sr. Héctor Di Cola a favor del Sr. Gustavo Victorio Di Cola y tratamiento de la eventual dispensa respecto al último nombrado en relación al recaudo del inciso b del Art. 18 del Estatuto Social.
4º) Reglamentación del Consejo de Vigilancia.
El Presidente

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550, deberán comunicar su asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la referida Asamblea.
e. 27/12 Nº 40.253 v. 31/12/93

PRAGMA F.C.B. PUBLICIDAD S. A.
Nº Registro Inspección General de Justicia: 81.412

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en primera y segunda convocatoria, a realizarse el día 18 de enero de 1994, a las 13 horas, en la sede social sita en la calle Humboldt 1967 Piso 2 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración propuesta de F.C.B. International Inc. para modificar el artículo 20 del Estatuto Social.
3º) Reforma de los artículos 11 y 17 del Estatuto Social.
La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará a las 14 horas.
El Presidente

NOTA: Conforme con lo dispuesto por el art. 238, segundo párrafo de la ley 19.550, los accionistas deberán comunicar a la sociedad su intención de asistir a la asamblea, hasta tres días hábiles previos a la misma, para la inscripción en el libro de asistencia.
e. 28/12/93 Nº 71.530 v. 3/1/94

PRAGMA F. C. B. PUBLICIDAD S. A.
Nº Registro Inspección General de Justicia: 81.412

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en primera y segunda convocatoria, a realizarse el día 18 de enero de 1994, a las 16 horas, en la sede social sita en la calle Humboldt 1967 Piso 2 - Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Motivos de la convocatoria a asamblea ordinaria fuera del término previsto por el art. 234, último párrafo, de la ley 19.550.
3º) Consideración documentación art. 234 punto 1) Ley 19.550 ejercicio económico Nº 13 cerrado el 31 de julio de 1993. Distribución de utilidades, remuneraciones y honorarios a directores y síndicos.
4º) Autorización de remuneraciones al directorio en exceso de los límites del art. 261 ley 19.550, en su caso. Consideración de remuneraciones al personal jerárquico.
5º) Consideración gestión directores, gerentes y síndicos.
6º) Designación de directores y síndicos titulares y suplentes.
7º) Designación de auditores externos para el ejercicio económico Nº 14 que cerrará el 31 de julio de 1994.
La asamblea en segunda convocatoria se celebrará a las 17 horas.
El Presidente

NOTA: Conforme con lo dispuesto por el art. 238, segundo párrafo de la ley 19.550, los accionistas deberán comunicar a la sociedad su intención de asistir a la asamblea, hasta tres días hábiles previos a la misma, para la inscripción en el libro de asistencia.
e. 28/12/93 Nº 71.531 v. 3/1/94

"R"

REVESTIMIENTOS LA EUROPEA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 25 de enero de 1994, a las 12 horas en primera convocatoria, y para el mismo día a las 13 horas en segunda convocatoria, a realizarse en Avenida Rivadavia 3318 de Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración Asamblea fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
3º) Consideración documentos establecidos por el art. 234 Inc. 1º Ley 19.550, ejercicio cerrado al 31 de julio de 1993.
4º) Determinación de honorarios Directorio y Sindicatura en exceso art. 261 Ley 19.550.
5º) Tratamiento del resultado al 31 de julio de 1993.
6º) Elección de directorio.
7º) Elección de síndico titular y suplente.
8º) Aprobación de todo lo actuado por el directorio y la sindicatura.
El Directorio
e. 27/12 Nº 71.358 v. 31/12/93

"S"

SUMECA S.A. Nº 23.960

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de enero de 1994, a las 11 horas, en Larrea 847, Piso 1º, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración de los documentos del punto 1. del Art. 234 de la Ley 19.550 correspondientes al 27º Ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 1993.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio y del Síndico.
4º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los que correspondan.
5º) Designación de Síndico Titular y suplente.
El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, de acuerdo con el 2º párrafo del Art. 238 de la Ley 19.550, en Larrea 847, Piso 1º, Capital, Of. 112. Se recuerda el Art. 239 de la Ley citada.
e. 24/12 Nº 71.200 v. 30/12/93

"T"

TEXTIL PUNILLA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de TEXTIL PUNILLA S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Enero de 1994, en primera y segunda convocatoria a las 17 y 18 hs. respectivamente, en la sede social sita en Anchorena 364 - Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Cuadros y Anexos, Memoria e Informe del Síndico por el Ejercicio cerrado el 30/06/93.
2º) Consideración del Resultado del Ejercicio.
3º) Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y Sindicatura y fijación de su retribución.
4º) Designación de nuevas autoridades.
5º) Consideración de los motivos que llevaron al Directorio a efectuar la convocatoria fuera del término legal.
6º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta.
El Presidente
e. 23/12 Nº 71.017 v. 29/12/93

TURINTER S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de TURINTER S. A. en Florida 939, 2do. piso, a las 17 horas del día 18 de Enero de 1994, a la Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Venta de parte de los activos sociales.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
El Presidente
e. 23/12 Nº 70.987 v. 29/12/93

TINCO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas en el domicilio legal de San Blas 4567 Cap. Fed. para el día 12 de enero de 1994 a las 18 horas y a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración documentación art. 234 inc. 1 Ley 19.550 del Ejercicio cerrado el 30/9/93.
3º) Consideración de la Gestión del directorio y Sindicatura.
4º) Tratamiento del Resultado del Ejercicio. Aumento de capital si correspondiese.
5º) Tratamiento honorarios y sueldos por tareas técnicas y administrativas del directorio.
6º) Fijación del número de directores y su elección.
7º) Elección de un síndico titular y uno suplente.
El Directorio

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550 segunda parte, los señores accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para que los inscriba en el Registro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.
e. 27/12 Nº 71.314 v. 31/12/93

"V"

VICTORIA DEL MAR S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social de la empresa, calle Carlos Pellegrini Nº 1175 3º "B" Capital Federal, el día 14 de enero de 1994 a las 13 horas en primera convocatoria, y a las 14 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración del informe brindado por el Directorio con relación a la marcha de los negocios de la empresa, de la propuesta del mismo para el cambio de embarcación y de la gestión de los Directores.
3º) Aumento de capital hasta el quíntuplo (Art. 118 Ley de Sociedades).
Buenos Aires, 20 de diciembrede 1993.
El Directorio
e. 28/12/93 Nº 71.577 v. 3/1/94

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber que Shell Compañía Argentina de Petroleo S.A., con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788, Capital Federal, transfirió a Romimar S.R.L. con domicilio en Alvarez Thomas 3250, Capital Federal, el establecimiento de estación de servicio ubicado en AVDA. CAZON 1392, de la localidad de Tigre, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires. Domicilio de ley Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788, piso 2º, Of. 217, Capital Federal, y en el local transferido.
e. 24/12 Nº 71.167 v. 30/12/93

El Señor Antonio Jorge Piccone, L.E. 4.466.778, domiciliado en Aráoz 582, 3er. B, Capital, Avisa que vende libre de toda deuda y gravamen y sin personal, su fondo de comercio sito en AVDA. JUAN B. JUSTO 6689, Capital, dedicado a café bar, despacho de bebidas, y parrilla a la Sra. Juana Antonia Rodríguez, domiciliada en Paraná 933, 3er. piso, Capital. Reclamo de Ley a Paraná 933, 3er. piso, Capital.
e. 24/12 Nº 71.169 v. 30/12/93

Marzoa, Yebra y Cía. S.A.M.C. de la Asociación de Balanceadores, Corredores y Martilleros Públicos, representada por Francisco E. Sironich, Martillero Público, matrícula nº 1107, con oficinas en Av. de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal, T.E.: 381-2525/7682, avisan que "Matheu 1195 S. R. L." (e.f.), con domicilio en Av. San Juan 2401, Capital, vende a José Alberto Noriega, quien compra para la entidad "San Cristóbal II S. R. L." (e.f.), con domicilio en Cavassa 3355, Caseros (Bs. As.), el negocio del ramo de: Pizzería, Café, Bar, Confitería, Restaurante, Casa de Lunch, Venta de Bebidas alcohólicas y Elaboración de Comidas, sito en esta ciudad, calle AVDA. SAN JUAN 2401 esquina MATHEU. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
e. 28/12/93 Nº 40.354 v. 3/1/94

"B"

Camilo Roberto Gómez - Manuel Vilan, Bal. Mart. Públ. Rivadavia 1342. 1ro. 6 Cap. representada por C. R. Gómez avisan: Delmiro Bernardez Pérez domicilio: Matheu Nº 906 Cap. vende libre de toda deuda y gravamen y/o personal, negocio: (602010) casa de lunch (602020): cafe - bar (602030): despacho de bebidas, sito en esta Capital calle BELGRANO Nº 1335 a: Celso Acevedo Pérez, domicilio: José Luis Pereira Nº 339, Ramos Mejía. Prov. de Bs. As. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n/Oficinas. Nº 905. Folio 189.
e. 27/12 Nº 71.182 v. 31/12/93

"C"

Ana Lucía Ruffa, Contadora Pública Nacional, Tº 134 Fº 104, domiciliada en Santiago del Estero 381 P.B. "A" Cap. Fed., avisa que: Carlos Alberto Sandionigi y José Novoa Meilán domiciliados en Ceretti 3025 Cap. Fed., transfieren a Miguel Angel Brogno domiciliado en Perito Moreno 2413 Villa Adelina, el fondo de comercio del "Taller de enrollado y/o perforado y/o picado y/o bobinado de papel", sito en CERETTI 3025 Cap. Fed. Reclamos de Ley en el taller transferido.
e. 27/12 Nº 71.362 v. 31/12/93

Olleros Propiedades representada por Roberto Oscar Celeste (Martillero Público) oficinas en Cdad. de la Paz 599 Cap. avisa que Adelqui Roberto Barvi domiciliado en Moldes 1552 Pta. Baja "1" Capital vende a Carlos Rodolfo Rivero domiciliado en Juan B. Justo 684 Florida Pdo. Vte. López, Pcia. de Bs. As. su negocio de Parrilla rotisería comidas para llevar sito en CESPEDES 2423 Capital libre personal, deudas y/o gravámenes. Oposiciones y reclamos de ley nuestras oficinas.
e. 27/12 Nº 71.300 v. 31/12/93

"J"

Devoto Norte S.A. representada por el Martillero Público Juan Colonna con oficinas en Avda. Francisco Beiró Nº 479, Capital Federal, avisa que "Bonamen Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Joaquín V. González Nº 1767, Capital Federal, vende al Sr. Rodolfo Alberto Ribera, con domicilio en la calle Cramer Nº 4336, Capital Federal, el Fondo de Comercio de su negocio de Garage Comercial, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1767, Capital Federal, libre de toda deuda y/o gravámenes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
e. 24/12 Nº 71.217 v. 30/12/93

"L"

Camilo Roberto Gómez, Manuel Vilan, Bal. Mart. Públ. Rivadavia Nº 1342, 1ro. 6, Cap. Representada por C. R. Gómez, Avisan: Pablo Marcote, Carlos Alberto Meligeni y Fabián Gilberto Pelluchon, domicilio Medrano Nº 1093, 6to. "C", Cap. Venden libre de toda deuda y gravamen y/o/personal, negocio: Casa de lunch, despacho de bebidas envasadas, cafébar, Expte.: 73.352/78, sito en esta Cap. calle LIBERTAD Nº 956 a: Delmiro Bernardez Pérez, domiciliado en la calle Matheu Nº 906, Cap. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de Ley en n/Of. Nº 905. Folio 189.
e. 24/12 Nº 71.183 v. 30/12/93

Fernández, López y Asoc. Balanceadores, representados por Jorge R. Aguirre martillero público, oficina Pte. Luis Sáenz Peña 250 - 2º Capital, avisan Larpe SRL (domic. Lavalle 1699 Cap.) vende a Mario Sabatella (domic. Avellaneda 4280 - Tablada, Prov. Bs. As.) la casa de lunch café bar despacho de bebidas wisquería cervecería confitería de LAVALLE 1693/99 PB PU ST Capital Federal. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e. 27/12 Nº 71.383 v. 31/12/93

"M"

Por declaratoria de herederos del 1/8/1985 Autos: "San José Ramón Ricardo s/Suc. abintestato, tramitada ante el Juz. Nac. de 1ª Inst. en lo Civil 10 Sec.19, como únicos herederos universales, Nosotros, Roberto Ricardo y Néstor Osvaldo San José, domiciliados en Melincué 5421, Cap. Fed. nos hemos hecho cargo del fondo de comercio del local sito en esta Ciudad calle MELINCUE 5421/23, rubro taller de artes gráficas. Reclamos en Melincué 5421/23, horario de 9.00 a 13.00 y de 16.00 a 19.00 horas. Fdo: Roberto Ricardo y Néstor Osvaldo San José.
e. 23/12 Nº 71.076 v. 29/12/93

"O"

Se avisa que Crivelli De La Fuente S.R.L., domicilio Sucre 2099, Cap. transfiere su negocio ubicado en la calle 11 DE SEPTIEMBRE 1223, Cap. en el rubro Servicios: Café-bar, casa de lunch, despacho de bebidas, restaurant, por Expte. 009826/92, a Alejandro López y Gabriel Gourovich, domicilio Paroissien 1757, Cap. Reclamos de Ley, Ciudad de la Paz 2241, 13º "D", Cap.
e. 24/12 Nº 71.235 v. 30/12/93

"P"

César Augusto Lozada Martillero y Corredor con oficinas Rodríguez Peña Nº 366 Piso 3º "35" Capital Federal, comunica que Blanca Susana Sieli, domiciliada en la calle San José de Calasanz Nº 147 Piso 14 Dto. "G", Capital Federal, vende su negocio de "Lavadero Autoservicio de Ropa" con Habilitación Municipal Provisoria dictada en tarjeta Nº 17282/93 sito en la calle PARRAL Nº 30 Capital Federal, a la señora Elda María Torrero, domiciliada en la Av. Acoyte Nº 532 Piso 5 Dto. "B", Capital Federal. Oposiciones de Ley en mis oficinas.
e. 23/12 Nº 70.993 v. 29/12/93

Carlos Alberto Hoven, con domicilio en Pasco 840, Capital transfiere el local de hotel ubicado en PASCO 840 a Zulema Aida Rivas, con domicilio en Pasco 960, Capital. Reclamos de ley en domicilio comercial.
e. 28/12/93 Nº 71.493 v. 3/1/94

María Alejandra Yanow, abogada, con oficinas en Iberá 2463, 3º "B", Capital, avisa que Gustavo Adolfo Brizzio y Silvio Angel Feltrin y con domicilio en Pasteur 654, Capital, venden a Miguel Angel Martínez, con domicilio en Sarmiento 2199, Capital, el negocio de Restaurante, Café, Bar, y Despacho de Bebidas sito en PASTEUR 654, Capital, denominado Coma Bien. Reclamos de Ley en Pasteur 654, Capital.
e. 28/12/93 Nº 40.421 v. 3/1/94

"R"

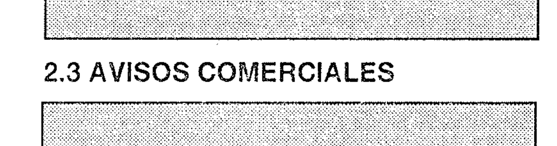
"Organización Lois y Mato S.R.L." (Delmiro R. R. Mato, Martillero Público) oficinas en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital, avisan que Manuel Castro dom. en Rivadavia 711, Capital vende a Roberto Julio García dom. en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital su 50 % (cincuenta por ciento) que tiene y le corresponde en el negocio sito en la calle RIVADAVIA 707 PB PU 711, Capital, haciéndose cargo el comprador del Activo y Pasivo. Domicilios partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.
e. 24/12 Nº 71.206 v. 30/12/93

Se comunica que los Señores Saúl Gilberto Kesel y Fabián Edgardo Kesel con domicilio en Juan María Gutiérrez 3854 6to. Piso de Capital Federal, transfieren su local sito en REPUBLICA ARABE SIRIA 3134 Capital Federal, dedicado a la comercialización de muebles y decoración de interiores, a la sociedad Arte'k S.R.L., con domicilio legal constituido en la calle República Arabe Siria 3134 de Capital Federal, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley en el domicilio del negocio.
e. 28/12/93 Nº 71.543 v. 3/1/94

"S"

Se avisa que la firma Marincioni y Sánchez Soc. Col., transfiere su fondo de comercio de taller mecánico (Reparación y bobinado de motores), sito en la calle SAN NICOLAS Nº 5263 Capital al Sr. Sesto Ghinassi. Reclamos de Ley mismo local. La parte vendedora fija domicilio en Arregui Nº 6001 y la parte compradora en San Nicolás Nº 5263 Cap.
e. 24/12 Nº 71.148 v. 30/12/93

El Contador Carlos Fernández Mendy, domiciliado en Carlos Pellegrini 743, 1º "9", Capital, comunica que Mundos Diferentes Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Sarmiento 1179, 7º, Oficinas 71 y 72, Capital Federal, transfiere a Mundos Diferentes Sociedad de Hecho, de Rodolfo Vicente Saavedra y María Soledad del Canto de Saavedra, el 100 % del fondo de comercio que funciona en SARMIENTO 1179, 7º, 71 y 72, Capital, como agencia de viajes y turismo. Reclamos de ley en las mismas oficinas.
e. 24/12 Nº 71.233 v. 30/12/93



2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

ALQUILER, INVERSIONES Y EXPLOTACIONES GANADERAS S. A.
Expte. 87.555

Por resolución de la Asamblea Ordinaria del 19/11/1993 se aumentó el Capital Social a $ 250.000.- y se emitieron 100.000 acciones ordinarias al portador valor nominal $ 1.- de un voto por acción. Los tenedores de acciones podrán ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo de Ley. Los Suscriptores deberán integrar en dinero en efectivo al momento de la suscripción el 50 % y el 50 % restante hasta el 21 de marzo de 1994. Las suscripciones se efectúan en Maipú 859 8º piso Capital en el horario de 12 a 16 hs. a partir del 28-12-1993.

El Presidente
e. 27/12 Nº 71.315 v. 29/12/93

"B"

BAGLEY S. A.

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y EMISION DE ACCIONES. Se comunica que de conformidad con lo decidido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y por el Directorio, el 9-12-93, la Sociedad resolvió aumentar el Capital Social de $ 74.844.000 a $ 100.000.000 mediante la emisión de las siguientes acciones a) En pago del 14,464753 % por Capitalización parcial del Ajuste Integral del Capital Social: 353.608 clase "A" 5 votos 10.472.392 clase "B" de 1 voto; b) En pago del 19,146492 % por dividendo en acciones: 14.330.000 clase "B" 1 voto, todas escriturales, ordinarias nominativas no endosables liberadas de v/n $ 1, de iguales características que las que están en circulación y tendrán derecho a toda acreencia que corresponda por el ejercicio comenzado a partir del 1-9-93. Buenos Aires, diciembre 20 de 1993.

El Directorio
e. 28/12 Nº 71.439 v. 30/12/93

"C"

CEMENTERIO JARDIN PRIVADO S. A.

AUMENTO DE CAPITAL. PRESCINDENCIA DE SINDICATURA

El Capital es aumentado de $ 2,50 a $ 35.000. Se faculta al Directorio para que vencido el término de 30 días (fijado por el art. 194 de la ley 19.550) los accionistas ejerzan su derecho de preferencia para suscribir e integrar en proporción el mismo; proceda a emitir las acciones y efectúe el cambio de títulos. La fiscalización será por cuenta de los accionistas prescindiendo de la Sindicatura.

El Directorio
e. 27/12 Nº 71.308 v. 29/12/93

"D"

DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA CHAPECO S. A.

Señores Accionistas de Distribuidora Sudamérica Chapecó S. A.: De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea de Accionistas del día 17 de diciembre de 1993, transcripta a folios 8 y 9 del Libro de Actas de la Asamblea Nro. 1 de la Sociedad, y en función del mandato allí recibido, cumplimos en informar a los Sres. Accionistas, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 194 párrafos tercero y cuarto de la Ley 19.550, que para poder ejercer sus derechos de preferencia sobre el nuevo aumento del Capital Social deberán comunicar sus decisiones a la Compañía dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de la última publicación del presente edicto.
La comunicación mencionada deberá ser cursada a la Empresa al domicilio de Avda. Emilio Castro 7440, piso 1ro., Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 horas.

El Presidente
e. 28/12 Nº 71.481 v. 30/12/93

"E"

EL ATARDECER S. A.

WICKLOW S. A.

HINOJALES S. A.

y

LA DISTANCIA S. A.

Comunican que por Asambleas Generales Extraordinarias Unánimes del 27/9/1993, se aprobó el Compromiso de Escisión-Fusión entre las sociedades, continuando todas ellas sus operaciones. Fecha de la reorganización: 1/7/1993; Domicilio para oposiciones: Avda. Córdoba 991, 7º P. "D", Capital Federal.

El Contador
e. 27/12 Nº 71.337 v. 29/12/93

"F"

FONDO COMUN DE INVERSION "MARINVER"
Reglamento de gestión

I. - **DENOMINACION: SOCIEDAD GERENTE Y DEPOSITARIA** - Entre **GEREMAR S. A.** Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, en adelante denominada la "Sociedad Gerente", y **BANCO MARIVA SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante la "Depositaria", se conviene lo siguiente:

Primero: La Sociedad Gerente constituye de acuerdo a la ley 24.083, disposiciones legales complementarias y lo establecido en el presente Reglamento de Gestión un Fondo Común de Inversión por tiempo indeterminado, que se denominará "MARINVER", llamado en adelante "El Fondo", destinado a adquirir, administrar y vender por cuenta de los tenedores de cuotas partes, valores mobiliarios que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina.

Segundo: "El Fondo" será administrado por la Sociedad Gerente con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Tercero: Los bienes propiedad del "Fondo" serán depositados en el Banco Mariva Sociedad Anónima, que actuará como depositaria y custodia. Las disponibilidades de dinero en efectivo pertenecientes al fondo serán depositadas en Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la Sociedad Depositaria.

II. - DEL FONDO Y DE LOS CERTIFICADOS DE COPROPIEDAD, CONSTITUCION, NUEVOS APORTES, DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA PARTE, TRANSFERENCIAS, RESCATE, PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.

Cuarto: "El Fondo" estará constituido por el monto de inversiones que se realicen para integrarlo, perteneciente a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad en forma indivisa. El Fondo permanecerá en estado de indivisión por tiempo indeterminado.

Quinto: "El Fondo" podrá ser ampliado ilimitadamente y en todo momento por medio de nuevos aportes hechos por los copropietarios originarios o por otros a quienes la "Sociedad Gerente" entregará tantas cuotas partes representadas por certificados cartulares de copropiedad como resulte, teniendo en cuenta el valor de cierre de la cuota parte vigente al día de entrega del aporte por el suscriptor, conforme a lo que se establece más adelante en este Reglamento.

Sexto: El Título que acredita el derecho de los copropietarios del Fondo es un certificado extendido al portador, que podrá representar diez cuotas partes o sus múltiplos. Este certificado asegura a favor de su tenedor el derecho a la participación en la distribución de utilidades que se realicen periódicamente; el derecho de rescate a su valor real, en cualquier momento, en las condiciones establecidas en este Reglamento y el derecho de reintegro, por su valor menos los gastos correspondientes, en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuadragésimo primero. Los Certificados serán extendidos, únicamente contra el pago total del precio de suscripción, no admitiéndose pagos parciales.

Séptimo: Para suscribir certificados de copropiedad del "Fondo" el interesado deberá llenar y firmar una solicitud de suscripción al Fondo en formulario establecido por la Sociedad Gerente, y aprobado por la Comisión Nacional de Valores. Junto con la solicitud de suscripción, el suscriptor acompañará el monto de su aporte que podrá ser: a) en Pesos, b) en valores mobiliarios cotizados, en Bolsas o Mercados del país, a criterio de la Sociedad Gerente y dentro de las limitaciones establecidas para su política de inversión. Los valores deben haber tenido cotización en Bolsa por lo menos cinco días durante los últimos veinte días bursátiles y los precios fijados deberán ser los de la última cotización en Bolsa; c) en moneda extranjera. En este último caso, a efectos de determinar la cantidad de cuotas partes que correspondan a tal aporte, se convertirá el mismo en pesos a la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo comprador, aplicable a Transferencias Financieras, vigente al día de entrega del aporte por el suscriptor. La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recibida en su sede central. En caso de ser aceptada, la "Sociedad Gerente" emitirá un certificado de copropiedad al portador, en el que constará la cantidad de cuotas partes que represente el certificado. Los certificados serán puestos a disposición del copropietario dentro de los siete (7) días corridos siguientes al de recepción del pedido. En caso de que la solicitud sea rechazada se pondrá a disposición del interesado el total del importe por él abonado.

Octavo: La suscripción de cuotas partes del Fondo implica de pleno derecho adhesión al presente Reglamento. El suscriptor recibirá una copia del Reglamento de Gestión en el momento de la suscripción.

Noveno: Los tenedores de los certificados de copropiedad podrán solicitar que los mismos sean canjeados por otros de menor denominación, en cuyo caso la Sociedad Gerente podrá cobrar como compensación por los gastos que la operación demande hasta el tres por ciento (3 %) del valor vigente del certificado cuyo canje se solicita a la fecha de la presentación de la solicitud de canje.

Décimo: Para determinar la adjudicación de cuotas partes se dividirá la suma total recibida del interesado firmante de la solicitud de suscripción, por el valor de cierre de la cuota parte (determinada de acuerdo al artículo 11) vigente al día de la entrega del aporte, obteniéndose de esta manera el número de cuotas partes adjudicadas; si restare algún excedente éste quedará a disposición del interesado. Al importe total suscripto se le aplicará un porcentaje máximo de hasta un dos por ciento (2 %) en concepto de gastos de suscripción que serán abonados por el suscriptor en ese acto. No se cobrarán gastos por los Rescates que se efectúen. Sea que se trate de Solicitudes de Suscripción así como también de Rescate, las mismas se recibirán hasta las 14 hs. a los efectos de computar el valor de cierre de la cuotaparte del día. Pasadas las 14 hs. se computarán las mencionadas solicitudes al valor de cierre de cuotaparte del primer día hábil inmediato posterior al de la solicitud.

Décimo primero: El valor unitario de suscripción y de rescate de cada cuota parte será determinado todos los días hábiles bursátiles, al cierre de las operaciones del Mercado autorizado a tal efecto por la Comisión Nacional de Valores, dividiendo el haber neto del Fondo por el número de cuotas partes en circulación. La valuación del haber del Patrimonio Neto del Fondo se realizará, para las suscripciones, rescates y todo otro efecto, tomando en cuenta para cada uno de los activos que lo integren, el precio promedio que surja del precio de cierre de aquel o aquellos mercados donde los mismos sean negociados en cantidades representativas de acuerdo con las siguientes pautas: a) Para valores mobiliarios con oferta pública que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina: La Comisión Nacional de Valores determinará cuál o cuáles serán los mercados cuyos precios de cierre deberán tomarse en cuenta para la ponderación del precio de los respectivos valores mobiliarios en los términos del art. 20 de la Ley 24.083. Si las operaciones respecto de un valor mobiliario se concentraren en un mercado en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) se podrá prescindir de la ponderación de los precios de cierre y utilizar exclusivamente el precio de cierre en ese mercado para ese valor mobiliario. En los casos en que el día en que se solicitaren suscripciones o rescates no funcionaren los mercados donde se negocien alguno o la totalidad de los activos integrantes de la cartera del fondo, el valor se calculará tomando los precios registrados al cierre del día en que se reanude normalmente el funcionamiento del o los mercados. Cuando uno o más títulos de la cartera no tengan negociación en el día en que se solicite suscripción o rescate, en esos casos el valor a considerar para el cálculo de la cuotaparte será el que se hubiese tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

Décimo segundo: Los certificados de copropiedad podrán ser transferidos a terceros, sin intervención alguna de la Sociedad Gerente, de acuerdo con lo que convengan las partes intervinientes, pero a los efectos de comunicaciones, circulares, etcétera, se considerarán transferidos únicamente aquellos cuyo traspaso haya sido denunciado por nota a la Sociedad Gerente. En todos los casos de transferencia, la Sociedad Gerente no se hace responsable por el importe por el que se hacen las mismas, como tampoco garantiza la vigencia de los certificados no emitidos por ella y que hayan sido motivo de la transferencia. Asimismo la Sociedad Gerente no se hará responsable por los dividendos abonados a tenedores de certificados de cuya transferencia no hubiera sido notificada en la forma aludida y de la que se hubiere acusado recibo, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida.

Décimo tercero: La Sociedad Gerente a solicitud de sus titulares y contra devolución del certificado respectivo, se obliga a rescatar las cuotas partes por intermedio de la Depositaria y por cuenta del Fondo. Recibida la solicitud de rescate, la Sociedad Gerente procederá a calcular el valor que las cuotas partes representen. La suma a abonar será la que surja de multiplicar el número

de cuotas partes rescatadas por el valor de cierre de la cuota vigente al día en que se solicitó el rescate. No se cobrarán gastos por los Rescates que se efectúen. El pago se efectuará en efectivo dentro de los siete días corridos posteriores a la solicitud del rescate. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad Gerente podrá satisfacer el monto del rescate, en todo o en parte en acciones y/o títulos de la cartera del Fondo, los que se valuarán según los criterios establecidos por la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. Se acepta el rescate parcial, en cuyo caso se procederá al fraccionamiento de los certificados, pero nunca en fracciones menores a la unidad mínima de emisión que establece en diez cuotas partes por certificado.

Décimo cuarto: La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común, puede producirse cuando exista imposibilidad de determinar el valor real de la cuota parte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, prolongado feriado bursátil o bancario o cualquier otro acontecimiento grave, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. En caso de producirse los supuestos mencionados más arriba la Sociedad Gerente podrá negarse a considerar cualquier nuevo pedido de suscripción al Fondo.

Décimo quinto: Serán de aplicación los artículos 746 a 765 del Código de Comercio en todos los casos de robo, destrucción o pérdida de los certificados de copropiedad.

Décimo sexto: En caso de que uno de los órganos del Fondo hubiere dejado de reunir los requisitos que establece la Ley, la COMISION NACIONAL DE VALORES intimará a regularizar la situación en un plazo improrrogable que se dicte al efecto. Si así no lo hiciere se iniciará el sumario correspondiente inmediatamente, con suspensión de actividades del Organo mencionado. Mientras dura la suspensión sólo podrán realizarse respecto del Fondo los actos tendientes a la atención de las solicitudes de rescate. Si se produjere la falencia simultánea de los dos órganos del fondo, la COMISION NACIONAL DE VALORES adoptará las medidas indispensables para asegurar que se mantenga la liquidez de las cuotapartes, pudiendo designar a una entidad bancaria de plaza que desarrolle ya las funciones de depositaria de un fondo, como liquidadora, designación que no podrá ser rechazada. Ninguna sustitución que se realice producirá efectos hasta que fuere aprobada por la COMISION NACIONAL DE VALORES y cumplidas las formalidades establecidas.

III. - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GERENTE.

Décimo séptimo: La Dirección, Administración y representación del Fondo está reservado a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la Ley 24.083 y su decreto reglamentario. No puede celebrarse convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el Fondo la mayor cantidad posible de personas, la Sociedad Gerente podrá celebrar con entidades especializadas convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de los certificados de copropiedad pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público. Los referidos convenios deberán ser puestos a consideración de la COMISION NACIONAL DE VALORES y no cobrarán efecto hasta tanto la misma se expida favorablemente ó transcurra el plazo que fija la ley 24.083 en su artículo 11.

Décimo octavo: En su política de inversiones la Sociedad Gerente se regirá por las siguientes disposiciones: a) Sólo podrá invertir en valores mobiliarios con oferta pública que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. b) El fondo no podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por sumas superiores al haber del Fondo. c) No menos del setenta y cinco por ciento de las inversiones en valores mobiliarios con oferta pública, corresponderán a activos emitidos y negociados en Bolsas o Mercados de Valores del país. d) El Fondo no podrá: - Poseer acciones que representen más del diez (10 %) por ciento del total de las emitidas por una misma sociedad. - Invertir en acciones de una misma sociedad más del veinte por ciento del haber total del fondo. - Ejercer más del cinco por ciento del derecho de voto en una misma emisora, cualquiera sea su tenencia. - Invertir en valores mobiliarios emitidos por la sociedad gerente o la depositaria o en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión. - Adquirir valores emitidos por entidad controlante, de la gerente o de la depositaria, en una proporción mayor al dos por ciento del capital o del pasivo obligacionario de la controlante, según el caso, conforme a su último Balance general o subperiódico. Las acciones adquiridas en este supuesto carecerán del derecho de voto mientras pertenezcan al Fondo; - Constituir la cartera con deventures simples o convertibles u obligaciones negociables simples o convertibles que representen más del diez por ciento del pasivo total de una misma emisora conforme al último Balance general o subperiódico conocido. - Invertir en un solo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión más del treinta por ciento del haber total del Fondo; e) Dentro de la política de inversiones, la Sociedad Gerente priorizará el objetivo de lograr una óptima rentabilidad en el marco de inversiones de adecuada liquidez. En la selección de las inversiones la Sociedad Gerente perseguirá una adecuada diversificación de manera tal que tiendan a asegurar un equilibrio en los riesgos. Se prestará especial atención a las posibilidades de suscribir o adquirir Títulos Públicos u otros valores emitidos por el Superior Gobierno de la Nación o Entidades Oficiales autorizadas para tal fin, dadas las máximas garantías que éstos ofrecen.

Décimo noveno: Salvo en cuanto al ejercicio del derecho de voto, las limitaciones establecidas en los incisos a) a e) del artículo anterior podrán excederse transitoriamente cuando se ejerciten derecho de suscripción o se perciban dividendos en acciones, debiendo restablecerse tales límites en el término de seis meses a contar de la fecha en que se produjo el exceso.

Vigésimo: El dinero efectivo perteneciente al Fondo destinado a ser invertido en valores mobiliarios será depositado en una o más Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distinta/s de la Sociedad Depositaria hasta tanto sea invertido.

Vigésimo primero: La Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del Fondo, a fin de ejercerlos en todos los actos que fuere necesario, inclusive en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderadas o no que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

Vigésimo segundo: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del Fondo. Para tal fin tomará a su cargo la contabilidad del Fondo y todas las tareas inherentes a la gestión pudiendo a su solo arbitrio desprenderse de cualquier valor del Fondo por venta, e invertir los nuevos aportes o el producido de cualquier valor en iguales o diferentes valores.

Vigésimo tercero: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar un nuevo Depositario. En ningún caso la designación del nuevo Depositario producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. En tanto, continuará en funciones el Depositario a reemplazar.

Vigésimo cuarto: En ningún caso la Sociedad Gerente podrá solicitar préstamos por cuenta del Fondo o de los copropietarios ni podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del Fondo en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. La "Sociedad Gerente" y la "Depositaria", sus administradores, gerentes y miembros de sus órganos de fiscalización son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que se ocasionen a los titulares de cuotas-partes por incumplimiento de las disposiciones de esa Ley y disposiciones complementarias. En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la del haber del Fondo.

Vigésimo quinto: Si la "Depositaria" cesare imprevistamente su actividad por decisión del órgano de control respectivo o por otra causa debidamente probada, la "Sociedad Gerente" deberá a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores proponer a un sustituto, haciéndose cargo de los rescates que se presentaran en el interín, conforme las prescripciones del Reglamento de Gestión; y si la sustitución no se opera en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de los intereses de los cuotapartistas, incluso el retiro de la autorización para funcionar.

IV. - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA DEPOSITARIA.

Vigésimo sexto: La Sociedad Depositaria tendrá a su cargo: a) la percepción del importe de las suscripciones, el pago de los rescates que se requieran conforme las prescripciones de la Ley y del presente Reglamento. b) La vigilancia del cumplimiento por la Sociedad Gerente de las disposiciones relacionadas con la adquisición y negociación de los activos integrantes del Fondo. c) la guarda y el depósito de valores, pago y cobro de los beneficios devengados, así como el producto de la compra venta de valores y cualquier otra operación inherente a estas actividades.

Vigésimo séptimo: Todas las Agencias o Sucursales de la "Depositaria" y/o de los intermediarios autorizados, dentro o fuera del país, podrán estar habilitados para recibir dinero y efectuar pagos.

Vigésimo octavo: La Depositaria por intermedio de su Casa Central, Agencias y Sucursales y/o intermediarios autorizados podrá percibir de los suscriptores de cuotas partes los importes por ellos abonados. La "Sociedad Gerente" podrá entregar al suscriptor, por intermedio de la "Depositaria", el correspondiente certificado firmado por la Sociedad Gerente y por la Depositaria.

Vigésimo noveno: La Depositaria efectuará los pagos de los beneficios declarados por la Sociedad Gerente a favor de los tenedores de cuotas partes por intermedio de su Casa Central, Agencias y Sucursales y/o intermediarios autorizados. De igual manera, abonará el importe de los rescates que se soliciten.

Trigésimo: Si la Sociedad Gerente cesare imprevistamente su actividad por decisión del órgano de control respectivo o por otra causa debidamente probada, la Sociedad Depositaria deberá, a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores, proponer a un sustituto, haciéndose cargo de los rescates que se presentaran en el interín, conforme las prescripciones del Reglamento de Gestión; y si la sustitución no se opera en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de los intereses de los cuotapartistas, incluso el retiro de la autorización para funcionar.

V. - DE LOS GASTOS DE GESTION Y DE LAS COMISIONES QUE SE PERCIBAN POR LA SOCIEDAD GERENTE Y LA DEPOSITARIA.

Trigésimo primero: Juntamente con el precio de suscripción, el suscriptor de cuotas partes abonará una suma por comisión de suscripción de hasta el dos por ciento (2 %). No se cobrarán gastos por los rescates que se efectúen. La Sociedad Gerente con autorización previa de la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de adquisición durante un plazo transitorio determinado a los fines promocionales de dar un mayor impulso a la expansión de las actividades del Fondo.

Trigésimo segundo: En compensación por la dirección, administración y representación del Fondo, la Sociedad Gerente, percibirá hasta el cuatro por ciento (4 %) anual del valor del haber neto del Fondo, cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes, sin deducir de éste el monto de esta retribución. La Sociedad Gerente percibirá, además, con cargo al Fondo en concepto de gastos ordinarios de gestión una compensación de hasta el cuatro por ciento (4 %) anual del valor del haber neto del Fondo, cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes, sin deducir de ésta el monto de la comisión de administración que se establece en el párrafo anterior ni el presente cargo por los gastos ordinarios de gestión. Estas comisiones y gastos serán pagaderos con cargo al Fondo dentro de los quince días de vencido el mes correspondiente.

Trigésimo tercero: La Depositaria recibirá en compensación por sus servicios una comisión de hasta el cuatro por ciento (4 %) anual calculada sobre el haber neto del Fondo cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes calendario, sin deducir de ésta ni el monto de esta retribución ni los que se establecen en el artículo Trigésimo segundo del presente Reglamento de Gestión. Dicha comisión será pagadera con cargo al Fondo dentro de los quince días de vencido el mes correspondiente.

Trigésimo cuarto: Los gastos contemplados en el presente capítulo serán tomados en cuenta en el cómputo del valor activo neto del Fondo. Los gastos de gestión, comisiones, honorarios y todo cargo que se efectúe al Fondo no podrán superar los referidos límites que, en su totalidad, representan un límite máximo anual del doce por ciento (12 %) por todo concepto, excluyéndose únicamente los aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del Fondo.

VI. - DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO.

Trigésimo quinto: Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas al 31 de diciembre de cada año. La Sociedad Gerente practicará un inventario del Fondo a fin de establecer su estado patrimonial, la cuenta de resultados y la parte que en la distribución de utilidades corresponda a cada copropietario. En tal oportunidad la Sociedad Gerente producirá una Memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá la cuenta de resultados, detalle de los valores en cartera y estado del patrimonio del Fondo debidamente certificado por el Síndico de la Sociedad Gerente. Dicha Memoria se pondrá a disposición de los copropietarios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Gerente, y será distribuida con razonable anticipación a la fecha de pago de las utilidades, sin cargo alguno.

Trigésimo sexto: Se entenderán que son utilidades netas distribuibles en el ejercicio, las que resulten luego de deducir de las utilidades brutas los cargos imputables al Fondo. Serán consideradas como utilidades brutas los intereses vencidos y los dividendos puestos al cobro durante el ejercicio tanto en efectivo como en nuevas acciones. La Sociedad Gerente podrá destinar durante cualquier ejercicio hasta el diez por ciento de las utilidades netas distribuibles a un fondo de Reserva destinado a mantener el nivel de los dividendos de futuros ejercicios. Las utilidades provenientes de realizaciones de valores en cartera, los ingresos por cesión de derechos de suscripción de acciones, las acciones recibidas por capitalización de reservas de utilidades constituidas con anterioridad o en razón de revaluación de bienes de las sociedades emisoras, serán reinvertidas por la Sociedad Gerente en la adquisición de valores para mantener y/o incrementar el haber del Fondo.

Trigésimo séptimo: Determinadas las utilidades netas distribuibles del Fondo, correspondiente al período anual respectivo, la Sociedad Gerente dispondrá la distribución del dividendo correspondiente a cada copropietario por medio de la Depositaria. El pago del dividendo anual se hará efectivo dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio, mediante la pertinente publicación de avisos en un diario del lugar del domicilio de la Sociedad Gerente. Dicho aviso especificará nombre de la Depositaria que hará las veces de agente pagador, domicilio y horario de pago. La Depositaria pagará en efectivo, cheque o giro, los dividendos de los certificados contra presentación del cupón correspondiente. En el caso de que el copropietario opte por reinvertir el importe de los dividendos puestos a su disposición, en la compra de nuevas cuotas partes, el cálculo se hará sobre la base del valor del cierre de la cuota parte vigente el día de la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la comunicación fehaciente del copropietario de tal decisión, o en caso de comunicación anterior, el valor de cierre vigente el día de la puesta a disposición de los dividendos. En estos casos no se hará el cargo a que se refiere el artículo trigésimo primero del presente Reglamento de Gestión.

VII. - DE LAS DIVERGENCIAS.

Trigésimo octavo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y la Depositaria sobre la interpretación del presente contrato y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o de la Depositaria será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la Comisión Nacional de Valores en uso de las facultades conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

VIII. - DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE GESTION.

Trigésimo noveno: El Reglamento de Gestión podrá ser modificado en todas sus partes, salvo el caso de afectarse derechos adquiridos por los copropietarios por acuerdo de la Sociedad Gerente y de la Depositaria, previa aprobación de la reforma por parte de la Comisión Nacional de Valores. Aprobada la reforma por la Comisión Nacional de Valores, la misma se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se procederá a publicar un aviso por el término de dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad Gerente y Depositaria, a efectos de comunicar a los copropietarios la aprobación de la reforma.

Cuadragésimo: En el caso de que nuevas disposiciones legales o gubernamentales obliguen, o por cualquier otro motivo resulte conveniente modificar alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento para la mejor marcha del Fondo, las Sociedades Gerente y Depositaria podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la aprobación de reformas al Reglamento de Gestión de acuerdo al artículo 11 de la Ley 24.083.

IX. - DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.

Cuadragésimo primero: Siempre que hubieren razones atendibles para ello y la medida contemplare adecuadamente los intereses de los copropietarios, los órganos activos, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores, podrán de común acuerdo, rescindir total o parcialmente el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. La decisión se hará conocer a los copropietarios mediante su publicación durante dos días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión de la Capital Federal.

Cuadragésimo segundo: La Sociedad Gerente percibirá como comisión de liquidación a partir del momento de la aprobación de ésta por parte de la Comisión Nacional de Valores, el mismo porcentaje determinado en el Art. Trigésimo segundo incrementado en un dos por ciento (2 %)

anual, aplicado sobre el valor neto del Fondo, calculado al último día hábil del mes calendario respectivo, sin deducir de éste, el monto de esta retribución ni las que se establecen en los artículos Trigésimo segundo y Trigésimo tercero del presente Reglamento de Gestión, como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación y sin perjuicio de continuar percibiendo los gastos ordinarios de gestión establecidos en la cláusula trigésima primera, todo ello sin exceder los límites máximos, fijados en la cláusula antes referida.

Cuadragésimo tercero: La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los tenedores de certificados de copropiedad el importe de la venta de los bienes que constituyan el "Fondo", previa cancelación de la totalidad de obligaciones imputables al "Fondo".

Cuadragésimo cuarto: En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidador del "Fondo" no se hiciere cargo de sus funciones, podrá designar al órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos por la Ley y que su designación fuere aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobada la designación del Liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del "Fondo" conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en la cláusula cuadragésima primera. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación del Liquidador sustituto no surta efecto. Durante el período de liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de cuotas partes.

Cuadragésimo quinto: Una vez aprobada la decisión de liquidación del "Fondo" por la Comisión Nacional de Valores, el Liquidador deberá proceder a la distribución del haber líquido del "Fondo" entre los copropietarios, dentro del menor plazo posible, pero nunca excederá en sus funciones por un término superior a seis meses, salvo que obren causas de fuerza mayor.

X. - DE LAS PRESCRIPCIONES.

Cuadragésimo sexto: Prescribirán a favor del "Fondo" y pasarán a ser propiedad del mismo a los tres años a partir de la fecha en que hubieren sido puestas a disposición de los cuotapartistas, las rentas otorgadas por este "Fondo" cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo durante el lapso mencionado.

Los Presidentes

e. 28/12 Nº 71.548 v. 29/12/93

FONDO COMUN DE INVERSION "MARINVER II"
Reglamento de Gestión

I. - DENOMINACION: SOCIEDAD GERENTE Y DEPOSITARIA - Entre **GEREMAR S.A.** Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, en adelante denominada la "Sociedad Gerente", y **BANCO MARIVA SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante la "Depositaria", se conviene lo siguiente:

Primero: La Sociedad Gerente constituye de acuerdo a la ley 24.083, disposiciones legales complementarias y lo establecido en el presente Reglamento de Gestión un Fondo Común de Inversión por tiempo indeterminado, que se denominará "MARINVER II", llamado en adelante "El Fondo", destinado a adquirir, administrar y vender por cuenta de los tenedores de cuotas partes: 1) Títulos de Deuda del Sector Público Argentino, emitidos en Pesos ya sean éstos, Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos o Descentralizados de los mismos, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 2) Títulos de deuda emitidos en Pesos, por Sociedades establecidas en la República Argentina, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 3) Instrumentos emitidos en Pesos por Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. 4) Dinero en Moneda Nacional.

El objeto del Fondo será de tipo especializado. El 100 % (ciento por ciento) de las inversiones se realizarán en los activos anteriormente enumerados. Ese porcentaje podrá invertirse en el conjunto de activos o en uno solo de ellos indistintamente, en función a las decisiones de la Sociedad Gerente.

Segundo: "El Fondo" será administrado por la Sociedad Gerente.

Tercero: Los bienes propiedad del "Fondo" serán depositados en el Banco Mariva Sociedad Anónima, que actuará como depositaria y custodia. Las disponibilidades de dinero en efectivo pertenecientes al fondo serán depositadas en Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la Sociedad Depositaria.

II. - DEL FONDO Y DE LOS CERTIFICADOS DE COPROPIEDAD, CONSTITUCION, NUEVOS APORTES, DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA PARTE, TRANSFERENCIAS, RESCATE, PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.

Cuarto: "El Fondo" estará constituido por el monto de inversiones que se realicen para integrarlo, perteneciente a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad en forma indivisa. El Fondo permanecerá en estado de indivisión por tiempo indeterminado.

Quinto: "El Fondo" podrá ser ampliado ilimitadamente y en todo momento por medio de nuevos aportes hechos por los copropietarios originarios o por otros a quienes la "Sociedad Gerente" entregará tantas cuotas partes representadas por certificados cartulares de copropiedad como resulte, teniendo en cuenta el valor de cierre de la cuota parte vigente al día de entrega del aporte por el suscriptor, conforme a lo que se establece más adelante en este Reglamento.

Sexto: El título que acredita el derecho de los copropietarios del Fondo es un certificado extendido al portador, que podrá representar diez cuotas partes o sus múltiplos. Este certificado asegura a favor de su tenedor el derecho a la participación en la distribución de utilidades que se realicen periódicamente; el derecho de rescate a su valor real, en cualquier momento, en las condiciones establecidas en este Reglamento y el derecho de reintegro, por su valor menos los gastos correspondientes, en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuadragésimo primero. Los Certificados serán extendidos, únicamente contra el pago total del precio de suscripción, no admitiéndose pagos parciales.

Séptimo: Para suscribir certificados de copropiedad del "Fondo" el interesado deberá llenar y firmar una solicitud de suscripción al Fondo en formulario establecido por la Sociedad Gerente, y aprobado por la Comisión Nacional de Valores. Junto con la solicitud de suscripción, el suscriptor acompañará el monto de su aporte que podrá ser: a) en Pesos, b) en moneda extranjera. En este último caso, a efectos de determinar la cantidad de cuotas partes que correspondan a tal aporte, se convertirá el mismo en pesos a la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo comprador, aplicable a Transferencias Financieras, vigente al día de entrega del aporte por el suscriptor. La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recibida en su sede central. En caso de ser aceptada, la "Sociedad Gerente" emitirá un certificado de copropiedad al portador, en el que constará la cantidad de cuotas partes que represente el certificado. Los certificados serán puestos a disposición del copropietario dentro de los siete (7) días corridos siguientes al de recepción del pedido. En caso de que la solicitud sea rechazada se pondrá a disposición del interesado el total del importe por él abonado.

Octavo: La suscripción de cuotas partes del Fondo implica de pleno derecho adhesión al presente Reglamento. El suscriptor recibirá una copia del Reglamento de Gestión en el momento de la suscripción.

Noveno: Los tenedores de los certificados de copropiedad podrán solicitar que los mismos sean canjeados por otros de menor denominación, en cuyo caso la Sociedad Gerente podrá cobrar como compensación por los gastos que la operación demande hasta el tres por ciento (3 %) del valor vigente del certificado cuyo canje se solicita a la fecha de la presentación de la solicitud de canje.

Décimo: Para determinar la adjudicación de cuotas partes se dividirá la suma total recibida del interesado firmante de la solicitud de suscripción, por el valor de cierre de la cuota parte (determinada de acuerdo al artículo 11) vigente al día de la entrega del aporte, obteniéndose de esta manera el número de cuotas partes adjudicadas; si restare algún excedente éste quedará a disposición del interesado. Al importe total suscripto se le aplicará un porcentaje máximo de hasta un uno por ciento (1 %) en concepto de gastos de suscripción que serán abonados por el suscriptor en ese acto. No se cobrarán gastos por los Rescates que se efectúen. Sea que se trate de Solicitudes de Suscripción así como también de Rescate, las mismas se recibirán hasta las 14.00 horas a los efectos de computar el valor de cierre de cuota parte del día. Pasadas las 14.00 horas se computarán las mencionadas solicitudes al valor de cierre de cuotaparte del primer día hábil inmediato posterior al de la solicitud.

Décimo primero: El valor unitario de suscripción y de rescate de cada cuota parte será determinado todos los días hábiles bursátiles, al cierre de las operaciones del Mercado autorizado a tal efecto por la Comisión Nacional de Valores, dividiendo el haber neto del Fondo por el número de cuotas partes en circulación. La valuación del haber del Patrimonio Neto del Fondo se realizará, para las suscripciones, rescates y todo otro efecto, tomando en cuenta para cada uno de los activos que lo integren, el precio promedio que surja del precio de cierre de aquel o aquellos mercados donde los mismos sean negociados en cantidades representativas de acuerdo con las siguientes pautas: a) Para valores mobiliarios con oferta pública que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina: La Comisión Nacional de Valores determinará cuál o cuáles serán los mercados cuyos precios de cierre deberán tomarse en cuenta para la ponderación del precio de los respectivos valores mobiliarios en los términos del art. 20 de la Ley 24.083. Si las operaciones respecto de un valor mobiliario se concentraren en un mercado en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) se podrá prescindir de la ponderación de los precios de cierre y utilizar exclusivamente el precio de cierre en ese mercado para ese valor mobiliario. b) Para instrumentos sin oferta pública emitidos por entidades financieras las mismas se valuarán a su valor de origen más los intereses devengados a la fecha de valuación.

En el caso que los mismos sean emitidos en una moneda distinta a la de curso legal se convertirá de acuerdo al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencia financiera.

En los casos en que el día en que se solicitaren suscripciones o rescates no funcionaren los mercados donde se negocien alguno o la totalidad de los activos integrantes de la cartera del fondo, el valor se calculará tomando los precios registrados al cierre del día en que se reanude normalmente el funcionamiento del o los mercados. Cuando uno o más títulos de la cartera no tengan negociación en el día en que se solicite suscripción o rescate, en esos casos el valor a considerar para el cálculo de la cuotaparte será el que se hubiese tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos. Excepto cuando se trate de valores de renta fija los que se valuarán a su valor de origen más los intereses devengados hasta la fecha.

Décimo segundo: Los certificados de copropiedad podrán ser transferidos a terceros, sin intervención alguna de la Sociedad Gerente, de acuerdo con lo que convengan las partes intervinientes, pero a los efectos de comunicaciones, circulares, etcétera, se considerarán transferidos únicamente aquellos cuyo traspaso haya sido denunciado por nota a la Sociedad Gerente. En todos los casos de transferencia, la Sociedad Gerente no se hace responsable por el importe por el que se hacen las mismas, como tampoco garantiza la vigencia de los certificados no emitidos por ella y que hayan sido motivo de la transferencia. Asimismo la Sociedad Gerente no se hará responsable por los dividendos abonados a tenedores de certificados de cuya transferencia no hubiera sido notificada en la forma aludida y de la que se hubiere acusado recibo, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida.

Décimo tercero: La Sociedad Gerente a solicitud de sus titulares y contra devolución del certificado respectivo, se obliga a rescatar las cuotas partes por intermedio de la Depositaria y por cuenta del Fondo. Recibida la solicitud de rescate, la Sociedad Gerente procederá a calcular el valor que las cuotas partes representen. La suma a abonar será la que surja de multiplicar el número de cuotas partes rescatadas por el valor de cierre de la cuota vigente al día en que se solicitó el rescate con las limitaciones de horario establecidas en el artículo 10 del presente reglamento. No se cobrarán gastos por los Rescates que se efectúen. El pago se efectuará en efectivo dentro de los siete días corridos posteriores a la solicitud del rescate. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad Gerente podrá satisfacer el monto del rescate, en todo o en parte en activos y/o títulos de la cartera del Fondo, los que se valuarán según los criterios establecidos por la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. Se acepta el rescate parcial, en cuyo caso se procederá al fraccionamiento de los certificados, pero nunca en fracciones menores a la unidad mínima de emisión que establece en diez cuotas partes por certificado.

Décimo cuarto: La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común, puede producirse cuando exista imposibilidad de determinar el valor real de la cuota parte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, prolongado feriado bursátil o bancario o cualquier otro acontecimiento grave, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. En caso de producirse los supuestos mencionados más arriba, la Sociedad Gerente podrá negarse a considerar cualquier nuevo pedido de suscripción al Fondo.

Si la suspensión del rescate excede los tres días hábiles, la misma deberá resultar de una decisión del Organismo de Control (Comisión Nacional de Valores).

Décimo quinto: Serán de aplicación los artículos 746 a 765 del Código de Comercio en todos los casos de robo, destrucción o pérdida de los certificados de copropiedad.

Décimo sexto: En caso de que uno de los órganos del Fondo hubiere dejado de reunir los requisitos que establece la Ley, la COMISION NACIONAL DE VALORES intimará a regularizar la situación en un plazo improrrogable que se dicte al efecto. Si así no lo hiciere se iniciará el sumario correspondiente inmediatamente, con suspensión de actividades del Organo mencionado. Mientras dure la suspensión sólo podrán realizarse respecto del Fondo los actos tendientes a la atención de las solicitudes de rescate. Si se produjere la falencia simultánea de los dos órganos del fondo, la COMISION NACIONAL DE VALORES adoptará las medidas indispensables para asegurar que se mantenga la liquidez de las cuotapartes, pudiendo designar a una entidad bancaria de plaza que desarrolle ya las funciones de depositaria de un fondo, como liquidadora, designación que no podrá ser rechazada. Ninguna sustitución que se realice producirá efectos hasta que fuere aprobada por la COMISION NACIONAL DE VALORES y cumplidas las formalidades establecidas.

III. - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GERENTE.

Décimo séptimo: La Dirección, Administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la Ley 24.083 y su decreto reglamentario. No puede celebrarse convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el Fondo la mayor cantidad posible de personas la Sociedad Gerente podrá celebrar con entidades especializadas convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de los certificados de copropiedad pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público. Los referidos convenios deberán ser puestos a consideración de la Comisión Nacional de Valores y no cobrarán efecto hasta tanto la misma se expida favorablemente o transcurra el plazo que fija la ley 24.083 en su artículo 11.

Décimo octavo: En su política de inversiones la Sociedad Gerente se regirá por las siguientes disposiciones: a) Sólo podrá invertir en: Títulos de Deuda del Sector Público Argentino emitidos en Pesos, ya sean éstos, Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos o Descentralizados de los mismos, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 2) Títulos de deuda emitidos, en Pesos, por Sociedades establecidas en la República Argentina, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 3) Instrumentos emitidos en Pesos por Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central el República Argentina. 4) Dinero en Moneda Nacional. b) El fondo no podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por sumas superiores al haber del Fondo. c) No menos del setenta y cinco por ciento de las inversiones en valores mobiliarios con oferta pública, corresponderán a activos emitidos y negociados en Bolsas o Mercados de Valores del país. d) El Fondo no podrá: - Invertir en acciones de empresas privadas o a privatizarse; - Comprometer una proporción superior al 20 % del Patrimonio del Fondo en Valores Mobiliarios de una misma emisora o de emisoras pertenecientes al mismo grupo económico. Esta última limitación no es aplicable a Títulos emitidos por el estado; - Invertir en valores mobiliarios emitidos por la sociedad gerente o la depositaria o en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión; - Adquirir valores emitidos por entidad controlante, de la gerente o de la depositaria, en una proporción mayor al dos por ciento del pasivo obligacionario de la controlante, conforme a su último Balance general o subperiódico; Constituir la cartera con activos que representen más del diez por ciento del pasivo total de una misma emisora conforme al último Balance general o subperiódico conocido; - Invertir en un mismo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión más del treinta por ciento del haber total del Fondo; e) Dentro de la política de inversiones, la Sociedad Gerente priorizará el objetivo de lograr una óptima rentabilidad en el marco de inversiones de adecuada liquidez. En la selección de las inversiones la Sociedad Gerente perseguirá una adecuada diversificación de manera tal que tiendan a asegurar un equilibrio en los riesgos.

El objeto del Fondo será de tipo especializado. El 100 % (ciento por ciento) de las inversiones se realizarán en los activos anteriormente enumerados. Ese porcentaje podrá invertirse en el

conjunto de activos o en uno solo de ellos indistintamente, en función a las decisiones de la Sociedad Gerente.

Décimo noveno: Las disponibilidades de dinero efectivo, por un monto no mayor de diez por ciento (10 %) del haber del Fondo, destinado a ser invertido en valores mobiliarios serán depositados en una o más Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distinta/s de la Sociedad Depositaria hasta tanto sea invertido.

Vigésimo: La Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del Fondo, a fin de ejercerlos en todos los actos que fuere necesario, inclusive en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderadas o no que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

Vigésimo primero: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del Fondo. Para tal fin tomará a su cargo la contabilidad del Fondo y todas las tareas inherentes a la gestión pudiendo a su solo arbitrio desprenderse de cualquier valor del Fondo por venta, e invertir los nuevos aportes o el producido de cualquier valor en iguales o diferentes valores.

Vigésimo segundo: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar un nuevo Depositario. En ningún caso la designación del nuevo Depositario producirá efectos hasta tanto sea aprobada, por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. En tanto, continuará en funciones el Depositario a reemplazar.

Vigésimo tercero: En ningún caso la Sociedad Gerente podrá solicitar préstamos por cuenta del Fondo o de los copropietarios ni podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del Fondo en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. La "Sociedad Gerente" y la "Depositaria", sus administradores, Gerentes y miembros de sus órganos de fiscalización son ilimitada y solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los titulares de cuotas-partes por incumplimiento de las disposiciones de esa Ley o de este Reglamento. En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la del haber del Fondo.

Vigésimo cuarto: Si la "Depositaria" cesare imprevistamente su actividad por decisión del órgano de control respectivo o por otra causa debidamente probada, la "Sociedad Gerente" deberá a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores proponer a un sustituto, haciéndose cargo de los rescates que se presentarán en el ínterin, conforme las prescripciones del Reglamento de Gestión; y si la sustitución no se opera en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de los intereses de los cuotapartistas, incluso el retiro de la autorización para funcionar.

IV. - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA DEPOSITARIA.

Vigésimo quinto: La Sociedad Depositaria tendrá a su cargo: a) La percepción del importe de las suscripciones, el pago de los rescates que se requieran conforme las prescripciones de la Ley y del presente Reglamento. b) La vigilancia del cumplimiento por la Sociedad Gerente de las disposiciones relacionadas con la adquisición y negociación de los activos integrantes del Fondo. c) La guarda y el depósito de valores, pago y cobro de los beneficios devengados, así como el producto de la compra venta de valores y cualquier otra operación inherente a estas actividades.

Vigésimo sexto: Todas las Agencias o Sucursales de la "Depositaria" y/o de los intermediarios autorizados, dentro o fuera del país, podrán estar habilitados para recibir dinero y efectuar pagos.

Vigésimo séptimo: La Depositaria por intermedio de su Casa Central, Agencias y Sucursales y/o intermediarios autorizados podrá percibir de los suscriptores de cuotas partes los importes por ellos abonados. La "Sociedad Gerente" podrá entregar al suscriptor, por intermedio de la "Depositaria", el correspondiente certificado firmado por la Sociedad Gerente y por la Depositaria.

Vigésimo octavo: La Depositaria efectuará los pagos de los beneficios declarados por la Sociedad Gerente a favor de los tenedores de cuotas partes por intermedio de su Casa Central, Agencias y Sucursales y/o intermediarios autorizados. De igual manera, abonará el importe de los rescates que se soliciten.

Vigésimo noveno: Si la Sociedad Gerente cesare imprevistamente su actividad por decisión del órgano de control respectivo o por otra causa debidamente probada, la Sociedad Depositaria deberá, a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores, proponer a un sustituto, haciéndose cargo de los rescates que se presentaran en el ínterin, conforme las prescripciones del Reglamento de Gestión; y si la sustitución no se opera en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de los intereses de los cuotapartistas, incluso el retiro de la autorización para funcionar.

V. - DE LOS GASTOS DE GESTION Y DE LAS COMISIONES QUE SE PERCIBAN POR LA SOCIEDAD GERENTE Y LA DEPOSITARIA.

Trigésimo: Juntamente con el precio de suscripción, el suscriptor de cuotas partes abonará una suma por comisión de suscripción de hasta el uno por ciento (1 %). No se cobrarán gastos por los rescates que se efectúen. La Sociedad Gerente con autorización previa de la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de adquisición durante un plazo transitorio determinado a los fines promocionales de dar un mayor impulso a la expansión de las actividades del Fondo.

Trigésimo primero: En compensación por la dirección, administración y representación del Fondo, la Sociedad Gerente, percibirá hasta el uno y medio por ciento (1,5 %) anual del valor del haber neto del Fondo, cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes, sin deducir de éste el monto de esta retribución. La Sociedad Gerente percibirá, además, con cargo al Fondo en concepto de gastos ordinarios de gestión una compensación de hasta el uno y medio por ciento (1,5 %) anual del valor del haber neto del Fondo, cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes, sin deducir de ésta el monto de la comisión de administración que se establece en el párrafo anterior ni el presente cargo por los gastos ordinarios de gestión. Estas comisiones y gastos serán pagaderos con cargo al Fondo dentro de los quince días de vencido el mes correspondiente.

Trigésimo segundo: La Depositaria recibirá en compensación por sus servicios una comisión de hasta el uno por ciento (1 %) anual calculada sobre el haber neto del Fondo cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes calendario, sin deducir de ésta ni el monto de esta retribución ni los que se establecen en el artículo Trigésimo primero del presente Reglamento de Gestión. Dicha comisión será pagadera con cargo al Fondo dentro de los quince días de vencido el mes correspondiente.

Trigésimo tercero: Los gastos contemplados en el presente capítulo serán tomados en cuenta en el cómputo del valor activo neto del Fondo. Los gastos de gestión, comisiones, honorarios y todo cargo que se efectúe al Fondo no podrán superar los referidos límites que, en su totalidad, representan un límite máximo anual del cuatro por ciento (4 %) por todo concepto, excluyéndose únicamente los aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del Fondo.

VI. - DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO.

Trigésimo cuarto: Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas al 31 de diciembre de cada año. La Sociedad Gerente practicará un inventario del Fondo a fin de establecer su estado patrimonial, la cuenta de resultados y la parte que en la distribución de utilidades corresponda a cada copropietario. En tal oportunidad la Sociedad Gerente producirá una Memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá la cuenta de resultados, detalle de los valores en cartera y estado del patrimonio del Fondo debidamente certificado por el Síndico de la Sociedad Gerente. Dicha Memoria se pondrá a disposición de los copropietarios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Gerente, y será distribuida con razonable anticipación a la fecha de pago de las utilidades, sin cargo alguno.

Trigésimo quinto: Se entenderán que son utilidades netas distribuibles en el ejercicio, las que resulten luego de deducir de las utilidades brutas los cargos imputables al Fondo. Serán consideradas como utilidades brutas los intereses vencidos puestos al cobro durante el ejercicio tanto en efectivo como en nuevos valores mobiliarios. La Sociedad Gerente podrá destinar durante cualquier ejercicio hasta el diez por ciento de las utilidades netas distribuibles a un fondo de Reserva destinado a mantener el nivel de los dividendos de futuros ejercicios.

Trigésimo sexto: Determinadas las utilidades netas distribuibles del Fondo, correspondiente al período anual respectivo, la Sociedad Gerente dispondrá la distribución del dividendo correspondiente a cada copropietario por medio de la Depositaria. El pago del dividendo anual se hará efectivo dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio, mediante la pertinente publicación de avisos en un diario del lugar del domicilio de la Sociedad Gerente. Dicho aviso especificará nombre de la Depositaria que hará las veces de agente pagador, domicilio y horario de pago. La Depositaria pagará en efectivo, cheque o giro, los dividendos de los certificados contra presentación del cupón correspondiente. En el caso de que el copropietario opte por reinvertir el importe de los dividendos puestos a su disposición, en la compra de nuevas cuotas partes, el cálculo se hará sobre la base del valor de cierre de la cuota parte vigente el día de la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la comunicación fehaciente del copropietario de tal decisión, o en caso de comunicación anterior, el valor de cierre vigente el día de la puesta a disposición de los dividendos. En estos casos no se hará el cargo a que se refiere el artículo trigésimo del presente Reglamento de Gestión.

VII. - DE LAS DIVERGENCIAS.

Trigésimo séptimo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y la Depositaria sobre la interpretación del presente contrato y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o de la Depositaria será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la Comisión Nacional de Valores en uso de las facultades conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

VIII. - DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE GESTION.

Trigésimo octavo: El Reglamento de Gestión podrá ser modificado en todas sus partes, salvo el caso de afectarse derechos adquiridos por los copropietarios por acuerdo de la Sociedad Gerente y de la depositaria, previa aprobación de la reforma por parte de la Comisión Nacional de Valores. Aprobada la reforma por la Comisión Nacional de Valores, la misma se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se procederá a publicar un aviso por el término de dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad Gerente y Depositaria, a efectos de comunicar a los copropietarios la aprobación de la reforma.

Trigésimo noveno: En el caso de que nuevas disposiciones legales o gubernamentales obliguen, o por cualquier otro motivo resulte conveniente modificar alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento para la mejor marcha del Fondo, las Sociedades Gerente y Depositaria podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la aprobación de reformas al Reglamento de Gestión de acuerdo al artículo 11 de la Ley 24.083.

IX. - DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.

Cuadragésimo: Siempre que hubieren razones atendibles para ello y la medida contemplare adecuadamente los intereses de los copropietarios, los órganos activos, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores, podrán de común acuerdo, rescindir total o parcialmente el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. La decisión se hará conocer a los copropietarios mediante su publicación durante dos días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión de la Capital Federal.

Cuadragésimo primero: La Sociedad Gerente percibirá como comisión de liquidación a partir del momento de la aprobación de ésta por parte de la Comisión Nacional de Valores, el mismo porcentaje determinado en el Art. Trigésimo primero incrementado en un dos por ciento (2 %) anual, aplicado sobre el valor neto del Fondo, calculado al último día hábil del mes calendario respectivo, sin deducir de éste, el monto de esta retribución ni las que se establecen en los artículos Trigésimo primero y Trigésimo segundo del presente Reglamento de Gestión, como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación y sin perjuicio de continuar percibiendo los gastos ordinarios de gestión establecidos en la cláusula trigésima, todo ello sin exceder los límites máximos, fijados en la cláusula antes referida.

Cuadragésimo segundo: La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los tenedores de certificados de copropiedad el importe de la venta de los bienes que constituyan el "Fondo", previa cancelación de la totalidad de obligaciones imputables al "Fondo".

Cuadragésimo tercero: En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidador del "Fondo" no se hiciere cargo de sus funciones, podrá designar al órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos por la Ley y que su designación fuere aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobada la designación del Liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del "Fondo" conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en la cláusula cuadragésima. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación del Liquidador sustituto no surta efectos. Durante el período de liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de cuotas partes.

Cuadragésimo cuarto: Una vez aprobada la decisión de liquidación del "Fondo" por la Comisión Nacional de Valores, el Liquidador deberá proceder a la distribución del haber líquido del "Fondo" entre los copropietarios, dentro del menor plazo posible, pero nunca excederá en sus funciones por un término superior a seis meses, salvo que obren causas de fuerza mayor.

X. - DE LAS PRESCRIPCIONES.

Cuadragésimo quinto: Prescribirán a favor del "Fondo" y pasarán a ser propiedad del mismo a los tres años a partir de la fecha en que hubieren sido puestas a disposición de los cuotapartistas, las rentas otorgadas por este "Fondo" cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo durante el lapso mencionado.

Los Presidentes

e. 28/12 Nº 71.545 v. 29/12/93

FONDO COMUN DE INVERSION "MARINVER III"
Reglamento de Gestión

I. - DENOMINACION: SOCIEDAD GERENTE Y DEPOSITARIA - Entre **GEREMAR S. A.** Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, en adelante denominada la "Sociedad Gerente", y **BANCO MARIVA SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante la "Depositaria", se conviene lo siguiente:

Primero: La Sociedad Gerente constituye de acuerdo a la ley 24.083, disposiciones legales complementarias y lo establecido en el presente Reglamento de Gestión un Fondo Común de Inversión por tiempo indeterminado, que se denominará "MARINVER III", llamado en adelante "El Fondo", destinado a adquirir, administrar y vender por cuenta de los tenedores de cuotas partes: 1) Títulos de Deuda del Sector Público Argentino, emitidos en Dólares, ya sean éstos, Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos o Descentralizados de los mismos, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 2) Títulos de deuda emitidos en Dólares, por Sociedades establecidas en la República Argentina, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 3) Instrumentos emitidos en Dólares por Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. 4) Dinero en moneda extranjera.

El objeto del Fondo será de tipo especializado. El 100 % (ciento por ciento) de las inversiones se realizarán en los activos anteriormente enumerados. Ese porcentaje podrá invertirse en el conjunto de activos o en uno solo de ellos indistintamente, en función de las decisiones de la Sociedad Gerente.

Segundo: "El Fondo" será administrado por la Sociedad Gerente.

Tercero: Los bienes propiedad del "Fondo" serán depositados en el Banco Mariva Sociedad Anónima, que actuará como depositaria y custodia. Las disponibilidades de dinero en efectivo pertenecientes al fondo serán depositadas en Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la Sociedad Depositaria.

II. - DEL FONDO Y DE LOS CERTIFICADOS DE COPROPIEDAD, CONSTITUCION, NUEVOS APORTES, DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA PARTE, TRANSFERENCIAS, RESCATE, PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.

Cuarto: "El Fondo" estará constituido por el monto de las inversiones que se realicen para integrarlo, pertenecientes a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad en forma indivisa. El Fondo permanecerá en estado de indivisión por tiempo indeterminado.

Quinto: "El Fondo" podrá ser ampliado ilimitadamente y en todo momento por medio de nuevos aportes hechos por los copropietarios originarios o por otros a quienes la "Sociedad Gerente" entregará tantas cuotas partes representadas por certificados cartulares de copropiedad como resulte, teniendo en cuenta el valor de cierre de la cuota parte vigente al día de entrega del aporte por el suscriptor, conforme a lo que se establece más adelante en este Reglamento.

Sexto: El título que acredita el derecho de los copropietarios del Fondo es un certificado extendido al portador, que podrá representar diez cuotas partes o sus múltiplos. Este certificado asegura a favor de su tenedor el derecho a la participación en la distribución de utilidades que se

realicen periódicamente; el derecho de rescate a su valor real, en cualquier momento, en las condiciones establecidas en este Reglamento y el derecho de reintegro, por su valor menos los gastos correspondientes, en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuadragésimo primero. Los Certificados serán extendidos, únicamente contra el pago total del precio de suscripción, no admitiéndose pagos parciales.

Séptimo: Para suscribir certificados de copropiedad del "Fondo" el interesado deberá llenar y firmar una solicitud de suscripción al Fondo en formulario establecido por la Sociedad Gerente, y aprobado por la Comisión Nacional de Valores. Junto con la solicitud de suscripción, el suscriptor acompañará el monto de su aporte que podrá ser: a) en Pesos, b) en moneda extranjera. En este último caso, a efectos de determinar la cantidad de cuotas partes que correspondan a tal aporte, se convertirá el mismo en pesos a la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo comprador, aplicable a Transferencias Financieras, vigente al día de entrega del aporte por el suscriptor. La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recibida en su sede central. En caso de ser aceptada, la "Sociedad Gerente" emitirá un certificado de copropiedad al portador, en el que constará la cantidad de cuotas partes que represente el certificado. Los certificados serán puestos a disposición del copropietario dentro de los siete (7) días corridos siguientes al de recepción del pedido. En caso de que la solicitud sea rechazada se pondrá a disposición del interesado el total del importe por él abonado.

Octavo: La suscripción de cuotas partes del Fondo implica de pleno derecho adhesión al presente Reglamento. El suscriptor recibirá una copia del Reglamento de Gestión en el momento de la suscripción.

Noveno: Los tenedores de los certificados de copropiedad podrán solicitar que los mismos sean canjeados por otros de menor denominación, en cuyo caso la Sociedad Gerente podrá cobrar como compensación por los gastos que la operación demande hasta el tres por ciento (3 %) del valor vigente del certificado cuyo canje se solicita a la fecha de la presentación de la solicitud de canje.

Décimo: Para determinar la adjudicación de cuotas partes se dividirá la suma total recibida del interesado firmante de la solicitud de suscripción, por el valor de cierre de la cuota parte (determinada de acuerdo al artículo 11) vigente al día de la entrega del aporte, obteniéndose de esta manera el número de cuotas partes adjudicadas; si restare algún excedente éste quedara a disposición del interesado. Al importe total suscripto se le aplicará un porcentaje máximo de hasta un uno por ciento (1 %) en concepto de gastos de suscripción que serán abonados por el suscriptor en ese acto. No se cobrarán gastos por los Rescates que se efectúen. Sea que se trate de solicitudes de suscripción así como también de Rescate, las mismas se recibirán hasta las 14.00 horas a los efectos de computar el valor de cierre de cuotaparte del día. Pasadas las 14.00 horas se computarán las mencionadas solicitudes al valor de cierre de cuotaparte del primer día hábil inmediato posterior al de la solicitud.

Décimo primero: El valor unitario de suscripción y de rescate de cada cuota parte será determinados todos los días hábiles bursátiles, al cierre de las operaciones del Mercado autorizado a tal efecto por la Comisión Nacional de Valores, dividiendo el haber neto del Fondo por el número de cuotas partes en circulación. La valuación del haber del Patrimonio Neto del Fondo se realizará, para las suscripciones, rescates y todo otro efecto, tomando en cuenta para cada uno de los activos que lo integren, el precio promedio que surja del precio de cierre de aquel o aquellos mercados donde los mismos sean negociados en cantidades representativas de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Para valores mobiliarios con oferta pública que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina: La Comisión Nacional de Valores determinará cuál o cuáles serán los mercados cuyos precios de cierre deberán tomarse en cuenta para la ponderación del precio de los respectivos valores mobiliarios en los términos del art. 20 de la Ley 24.083. Si las operaciones respecto de un valor mobiliario se concentraren en un mercado en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) se podrá prescindir de la ponderación de los precios de cierre y utilizar exclusivamente el precio de cierre en ese mercado para ese valor mobiliario. b) Para instrumentos sin oferta pública emitidos por entidades financieras las mismas se valuarán a su valor de origen más los intereses devengados a la fecha de valuación.

En el caso que los mismos sean emitidos en una moneda distinta a la de curso legal se convertirá de acuerdo al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencia financiera.

En los casos en que el día en que se solicitaren suscripciones o rescates no funcionaren los mercados donde se negocien alguno o la totalidad de los activos integrantes de la cartera del fondo, el valor se calculará tomando los precios registrados al cierre del día en que se reanude normalmente el funcionamiento del o los mercados. Cuando uno o más títulos de la cartera no tengan negociación en el día en que se solicite suscripción o rescate, en esos casos el valor a considerar para el cálculo de la cuotaparte será el que se hubiese tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos. Excepto cuando se trate de valores de renta fija los que se valuarán a su valor de origen más los intereses devengados hasta la fecha.

Décimo segundo: Los certificados de copropiedad podrán ser transferidos a terceros, sin intervención alguna de la Sociedad Gerente, de acuerdo con lo que convengan las partes intervinientes, pero a los efectos de comunicaciones, circulares, etcétera, se considerarán transferidos únicamente aquellos cuyo traspaso haya sido denunciado por nota a la Sociedad Gerente. En todos los casos de transferencia, la Sociedad Gerente no se hace responsable por el importe por el que se hacen las mismas, como tampoco garantiza la vigencia de los certificados no emitidos por ella y que hayan sido motivo de la transferencia. Asimismo la Sociedad Gerente no se hará responsable por los dividendos abonados a tenedores de certificados de cuya transferencia no hubiera sido notificada en la forma aludida y de la que se hubiere acusado recibo, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida.

Décimo tercero: La Sociedad Gerente a solicitud de sus titulares y contra devolución del certificado respectivo, se obliga a rescatar las cuotas partes por intermedio de la Depositaria y por cuenta del Fondo. Recibida la solicitud de rescate, la Sociedad Gerente procederá a calcular el valor que las cuotas partes representen. La suma a abonar será la que surja de multiplicar el número de cuotas partes rescatadas por el valor de cierre de la cuota vigente al día en que se solicitó el rescate con las limitaciones de horario establecidas en el artículo 10 del presente reglamento. No se cobrarán gastos por los Rescates que se efectúen. El pago se efectuará en efectivo dentro de los siete días corridos posteriores a la solicitud del rescate. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad Gerente podrá satisfacer el monto del rescate, en todo o en parte en activos y/o títulos de la cartera del Fondo, los que se valuarán según los criterios establecidos por la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. Se acepta el rescate parcial, en cuyo caso se procederá al fraccionamiento de los certificados, pero nunca en fracciones menores a la unidad mínimo de emisión que establece en diez cuotas partes por certificado.

Décimo cuarto: La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común, puede producirse cuanto exista imposibilidad de determinar el valor real de la cuota parte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, prolongado feriado bursátil o bancario o cualquier otro acontecimiento grave, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. En caso de producirse los supuestos mencionados más arriba, la Sociedad Gerente podrá negarse a considerar cualquier nuevo pedido de suscripción al Fondo.

Si la suspensión del rescate excede los tres días hábiles, la misma deberá resultar de una decisión del Organismo de Control (Comisión Nacional de Valores).

Décimo quinto: Serán de aplicación los artículos 746 a 765 del Código de Comercio en todos los casos de robo, destrucción o pérdida de los certificados de copropiedad.

Décimo sexto: En caso de que uno de los órganos del Fondo hubiere dejado de reunir los requisitos que establece la Ley, la COMISION NACIONAL DE VALORES intimará a regularizar la situación en un plazo improrrogable que se dicte al efecto. Si así no lo hiciere se iniciará el sumario correspondiente inmediatamente, con suspensión de actividades del Organo mencionado. Mientras dure la suspensión sólo podrán realizarse respecto del Fondo los actos tendientes a la atención de las solicitudes de rescate. Si se produjere la falencia simultánea de los dos órganos del fondo, la COMISION NACIONAL DE VALORES adoptará las medidas indispensables para asegurar que se mantenga la liquidez de las cuotapartes, pudiendo designar a una entidad bancaria de plaza que desarrolle ya las funciones de depositaria de un fondo, como liquidadora, designación que no podrá ser rechazada. Ninguna sustitución que se realice producirá efectos hasta que fuere aprobada por la COMISION NACIONAL DE VALORES y cumplidas las formalidades establecidas.

III - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GERENTE.

Décimo séptimo: La Dirección, Administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la Ley 24.083 y su decreto reglamentario. No puede celebrarse convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el Fondo la mayor cantidad posible de personas la Sociedad Gerente podrá celebrar con entidades especializadas convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de los certificados de copropiedad pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público. Los referidos convenios deberán ser puestos a consideración de la Comisión Nacional de Valores y no cobrarán efecto hasta tanto la misma se expida favorablemente o transcurra el plazo que fija la ley 24.083 en su artículo 11.

Décimo octavo: En su política de inversiones la Sociedad Gerente se regirá por las siguientes disposiciones: a) Sólo podrá intervenir en: Títulos de Deuda del Sector Público Argentino emitidos en Dólares, ya sean éstos, Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos o Descentralizados de los mismos, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 2) Títulos de deuda emitidos, en Dólares, por sociedades establecidas en la República Argentina, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 3) Instrumentos emitidos en Dólares por Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. 4) Dinero en Moneda Extranjera.b) El fondo no podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por sumas superiores al haber del fondo. c) No menos del setenta y cinco por ciento de las inversiones en valores mobiliarios con oferta pública, corresponderán a activos emitidos y negociados en Bolsas o Mercados de Valores del país. d) El Fondo no podrá: - Invertir en acciones de empresas privadas o a privatizarse; - Comprometer una proporción superior al 20 % del Patrimonio del Fondo en Valores Mobiliarios de una misma emisora o de emisoras pertenecientes al mismo grupo económico. Esta última limitación no es aplicable a Títulos emitidos por el estado; - Invertir en valores mobiliarios emitidos por la sociedad gerente o la depositaria o en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión; - Adquirir valores emitidos por entidad controlante, de la gerente o de la depositaria, en una proporción mayor al dos por ciento del pasivo obligacionario de la controlante, conforme a su último Balance general o subperiódico Constituir la cartera con activos que representen más del diez por ciento del pasivo total de una misma emisora conforme al último Balance general o subperiódico conocido; - Invertir en un mismo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión más del treinta por ciento del haber total del Fondo; e) Dentro de la política de inversiones, la Sociedad Gerente priorizará el objetivo de lograr una óptima rentabilidad en el marco de inversiones de adecuada liquidez. En la selección de las inversiones la Sociedad Gerente perseguirá una adecuada diversificación de manera tal que tiendan a asegurar un equilibrio en los riesgos.

El objeto del Fondo será de tipo especializado. El 100 % (ciento por ciento) de las inversiones se realizarán en los activos anteriormente enumerados. Ese porcentaje podrá invertirse en el conjunto de activos o en uno solo de ellos indistintamente, en función a las decisiones de la Sociedad Gerente.

Décimo noveno: Las disponibilidades de dinero efectivo, por un monto no mayor de diez por ciento (10 %) del haber del Fondo, destinado a ser invertido en valores mobiliarios serán depositados en una o más Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distinta/s de la Sociedad Depositaria hasta tanto sea invertido.

Vigésimo: La Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del Fondo, a fin de ejercerlos en todos los actos que fuere necesario, inclusive en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderadas o no que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

Vigésimo primero: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del Fondo. Para tal fin tomará a su cargo la contabilidad del Fondo y todas las tareas inherentes a la gestión pudiendo a su solo arbitrio desprenderse de cualquier valor del Fondo por venta, e invertir los nuevos aportes o el producido de cualquier valor en iguales o diferentes valores.

Vigésimo segundo: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar un nuevo Depositario. En ningún caso la designación del nuevo Depositario producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. En tanto, continuará en funciones el Depositario a reemplazar.

Vigésimo tercero: En ningún caso la Sociedad gerente podrá solicitar préstamos por cuenta del Fondo o de los copropietarios ni podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del Fondo en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. La "Sociedad Gerente" y la "Depositaria", sus administradores, gerentes y miembros de sus órganos de fiscalización son ilimitada y solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los titulares de cuotas-partes por incumplimiento de las disposiciones de esa Ley o de este Reglamento. En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la del haber del Fondo.

Vigésimo cuarto: Si la "Depositaria" cesare imprevistamente su actividad por decisión del órgano de control respectivo o por otra causa debidamente probada, la "Sociedad Gerente" deberá a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores proponer a un sustituto, haciéndose cargo de los rescates que se presentaran en el interín, conforme las prescripciones del Reglamento de Gestión; y si la sustitución no se opera en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de los intereses de los cuotapartistas, incluso el retiro de la autorización para funcionar.

IV. - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA DEPOSITARIA.

Vigésimo quinto: La Sociedad Depositaria tendrá a su cargo: a) La percepción del importe de las suscripciones, el pago de los rescates que se requieran conforme las prescripciones de la Ley y del presente Reglamento. b) La vigilancia del cumplimiento por la Sociedad Gerente de las disposiciones relacionadas con la adquisición y negociación de los activos integrantes del Fondo. c) La guarda y el depósito de valores, pago y cobro de los beneficios devengados, así como el producto de la compra venta de valores y cualquier otra operación inherente a estas actividades.

Vigésimo sexto: Todas las Agencias o Sucursales de la "Depositaria" y/o de los intermediarios autorizados, dentro o fuera del país, podrán estar habilitados para recibir dinero y efectuar pagos.

Vigésimo séptimo: La Depositaria por intermedio de su Casa Central, Agencias y Sucursales y/o intermediarios autorizados podrá percibir de los suscriptores de cuotas partes los importes por ellos abonados. La "Sociedad Gerente" podrá entregar al suscriptor, por intermedio de la "Depositaria", el correspondiente certificado firmado por la Sociedad Gerente y por la Depositaria.

Vigésimo octavo: La Depositaria efectuará los pagos de los beneficios declarados por la Sociedad Gerente a favor de los tenedores de cuotas partes por intermedio de su Casa Central, Agencias y Sucursales y/o intermediarios autorizados. De igual manera, abonará el importe de los rescates que se soliciten.

Vigésimo noveno: Si la Sociedad Gerente cesate imprevistamente su actividad por decisión del órgano de control respectivo o por otra causa debidamente probada, la Sociedad Depositaria deberá, a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores, proponer a un sustituto, haciéndose cargo de los rescates que se presentarán en el interín, conforme las prescripciones del Reglamento de Gestión; y si la sustitución no se opera en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de los intereses de los cuotapartistas, incluso el retiro de la autorización para funcionar.

V. - DE LOS GASTOS DE GESTION Y DE LAS COMISIONES QUE SE PERCIBAN POR LA SOCIEDAD GERENTE Y LA DEPOSITARIA.

Trigésimo: Juntamente con el precio de suscripción, el suscriptor de cuotas partes abonará una suma por comisión de suscripción de hasta el uno por ciento (1 %). No se cobrarán gastos por los rescates que se efectúen. La Sociedad Gerente con autorización previa de la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de adquisición durante un plazo transitorio determinado a los fines promocionales de dar un mayor impulso a la expansión de las actividades del Fondo.

Trigésimo primero: En compensación por la dirección, administración y representación del Fondo, la Sociedad Gerente, percibirá hasta el uno y medio por ciento (1,5 %) anual del valor del haber neto del Fondo, cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil

de cada mes, sin deducir éste el monto de esta retribución. La Sociedad Gerente percibirá, además, con cargo al Fondo en concepto de gastos ordinarios de gestión una compensación de hasta el uno y medio por ciento (1,5 %) anual del valor del haber neto del Fondo, cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes, sin deducir de ésta el monto de la comisión de administración que se establece en el párrafo anterior ni el presente cargo por los gastos ordinarios de gestión. Estas comisiones y gastos serán pagaderos con cargo al Fondo dentro de los quince días de vencido el mes correspondiente.

Trigésimo segundo: La Depositaria recibirá en compensación por sus servicios una comisión de hasta el uno por ciento (1 %) anual calculada sobre el haber neto del Fondo cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes calendario, sin deducir de ésta ni el monto de esta retribución ni los que se establecen en el artículo Trigésimo primero del presente Reglamento de Gestión. Dicha comisión será pagadera con cargo al Fondo dentro de los quince días de vencido el mes correspondiente.

Trigésimo tercero: Los gastos contemplados en el presente capítulo serán tomados en cuenta en el cómputo del valor activo neto del Fondo. Los gastos de gestión, comisiones, honorarios y todo cargo que se efectúe al Fondo no podrán superar los referidos límites que, en su totalidad, representan un límite máximo anual del cuatro por ciento (4%) por todo concepto, excluyéndose únicamente los aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del Fondo.

VI. - DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO.

Trigésimo cuarto: Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas al 31 de diciembre de cada año. La Sociedad Gerente practicará un inventario del Fondo a fin de establecer su estado patrimonial, la cuenta de resultados y la parte que en la distribución de utilidades corresponda a cada copropietario. En tal oportunidad la Sociedad Gerente producirá una Memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá la cuenta de resultados, detalle de los valores en cartera y estado del patrimonio del Fondo debidamente certificado por el Síndico de la Sociedad Gerente. Dicha Memoria se pondrá a disposición de los copropietarios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Gerente, y será distribuida con razonable anticipación a la fecha de pago de las utilidades, sin cargo alguno.

Trigésimo quinto: Se entenderán que son utilidades netas distribuibles en el ejercicio, las que resulten luego de deducir de las utilidades brutas los cargos imputables al Fondo. Serán consideradas como utilidades brutas los intereses vencidos puestos al cobro durante el ejercicio tanto en efectivo como en nuevos valores mobiliarios. La Sociedad Gerente podrá destinar durante cualquier ejercicio hasta el diez por ciento de las utilidades netas distribuibles a un fondo de Reserva destinado a mantener el nivel de los dividendos de futuros ejercicios.

Trigésimo sexto: Determinadas las utilidades netas distribuibles del Fondo, correspondiente al período anual respectivo, la Sociedad Gerente dispondrá la distribución del dividendo correspondiente a cada copropietario por medio de la Depositaria. El pago del dividendo anual se hará efectivo dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio, mediante la pertinente publicación de avisos en un diario del lugar del domicilio de la Sociedad Gerente. Dicho aviso especificará nombre de la Depositaria que hará las veces de agente pagador, domicilio y horario de pago. La Depositaria pagará en efectivo, cheque o giro, los dividendos de los certificados contra presentación del cupón correspondiente. En el caso de que el copropietario opte por reinvertir el importe de los dividendos puestos a su disposición, en la compra de nuevas cuotas partes, el cálculo se hará sobre la base del valor de cierre de la cuota parte vigente el día de la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la comunicación fehaciente del copropietario de tal decisión, o en caso de comunicación anterior, el valor de cierre vigente el día de la puesta a disposición de los dividendos. En estos casos no se hará el cargo a que se refiere el artículo trigésimo del presente Reglamento de Gestión.

VII. - DE LAS DIVERGENCIAS.

Trigésimo séptimo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y la Depositaria sobre la interpretación del presente contrato y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o de la Depositaria será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la Comisión Nacional de Valores en uso de las facultades conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

VIII. - DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE GESTION.

Trigésimo octavo: El Reglamento de Gestión podrá ser modificado en todas sus partes, salvo el caso de afectarse derechos adquiridos por los copropietarios por acuerdo de la Sociedad Gerente y de la Depositaria, previa aprobación de la reforma por parte de la Comisión Nacional de Valores. Aprobada la reforma por la Comisión Nacional de Valores, la misma se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de comercio y se procederá a publicar un aviso por el término de dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad Gerente y Depositaria, a efectos de comunicar a los copropietarios la aprobación de la reforma.

Trigésimo noveno: En el caso de que nuevas disposiciones legales o gubernamentales obliguen, o por cualquier otro motivo resulte conveniente modificar alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento para la mejor marcha del Fondo, las Sociedades Gerente y Depositaria podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la aprobación de reformas al Reglamento de Gestión de acuerdo al artículo 11 de la Ley 24.083.

IX. - DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.

Cuadragésimo: Siempre que hubieren razones atendibles para ello y la medida contemplare adecuadamente los intereses de los copropietarios, los órganos activos, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores, podrán de común acuerdo, rescindir total o parcialmente el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. La decisión se hará conocer a los copropietarios mediante su publicación durante dos días en elBboletín Oficial y un diario de amplia difusión de la Capital Federal.

Cuadragésimo primero : La Sociedad Gerente percibirá como comisión de liquidación a partir del momento de la aprobación de ésta por parte de la Comisión Nacional de Valores, el mismo porcentaje determinado en el Art. Trigésimo primero incrementado en un dos por ciento (2 %) anual, aplicado sobre el valor neto del Fondo, calculado al último día hábil del mes calendario respectivo, sin deducir de éste, el monto de esta retribución ni las que se establecen en los artículos Trigésimo primero y Trigésimo segundo del presente Reglamento de Gestión, como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación y sin perjuicio de continuar percibiendo los gastos ordinarios de gestión establecidos en la cláusula trigésima, todo ello sin exceder los límites máximos, fijados en la cláusula antes referida.

Cuadragésimo segundo: La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los tenedores de certificados de copropiedad el importe de la venta de los bienes que constituyan el "Fondo", previa cancelación de la totalidad de obligaciones imputables al "Fondo".

Cuadragésimo tercero : En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidador del "Fondo" no se hiciere cargo de sus funciones, podrá designar al órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos por la Ley y que su designación fuere aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobada la designación del Liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del "Fondo" conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en la cláusula cuadragésima. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación del Liquidador sustituto no surta efectos. Durante el período de liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de cuotas partes.

Cuadragésimo cuarto: Una vez aprobada la decisión de liquidación del "Fondo" por la Comisión Nacional de Valores, el Liquidador deberá proceder a la distribución del haber líquido del "Fondo" entre los copropietarios, dentro del menor plazo posible, pero nunca excederá en sus funciones por un término superior a seis meses, salvo que obren causas de fuerza mayor.

X. - DE LAS PRESCRIPCIONES.

Cuadragésimo quinto: Prescribirán a favor de "Fondo" y pasarán a ser propiedad del mismo a los tres años a partir de la fecha en que hubieren sido puestas a disposición de los cuotapartistas, las rentas otorgadas por este "Fondo" cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo durante el lapso mencionado.

Los Presidentes

e. 28/12 Nº 71.549 v. 29/12/93

FONDO COMUN DE INVERSION "MARINVER IV"
Reglamento de Gestión

I. - DENOMINACION: SOCIEDAD GERENTE Y DEPOSITARIA - Entre **GEREMAR S.A.** Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, en adelante denominada la "Sociedad Gerente", y **BANCO MARIVA SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante la "Depositaria", se conviene lo siguiente:

Primero: La Sociedad Gerente constituye de acuerdo a la ley 24.083, disposiciones legales complementarias y lo establecido en el presente Reglamento de Gestión un Fondo Común de Inversión por tiempo indeterminado, que se denominará "MARINVER IV", llamado en adelante "El Fondo", destinado a adquirir, administrar y vender por cuenta de los tenedores de cuotas partes: 1) Títulos de Deuda del Sector Público Argentino, emitidos en Pesos y Dólares, ya sean éstos, Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos o Descentralizados de los mismos, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 2) Títulos de deuda emitidos en Pesos y Dólares, por Sociedades establecidas en la República Argentina, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 3) Instrumentos emitidos en Pesos y Dólares por Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. 4) Dinero en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera. El objeto del Fondo será de tipo especializado. El 100 % (ciento por ciento) de las inversiones se realizarán en los activos anteriormente enumerados. Ese porcentaje podrá invertirse en el conjunto de activos o en uno solo de ellos indistintamente, en función a las decisiones de la Sociedad Gerente.

Segundo: "El Fondo" será administrado por la Sociedad Gerente.

Tercero: Los bienes propiedad del "Fondo" serán depositados en el Banco Mariva Sociedad Anónima, que actuará como depositaria y custodia. Las disponibilidades de dinero en efectivo pertenecientes al fondo serán depositadas en Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la Sociedad Depositaria.

II. - DEL FONDO Y DE LOS CERTIFICADOS DE COPROPIEDAD, CONSTITUCION, NUEVOS APORTES, DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA PARTE, TRANSFERENCIAS, RESCATE, PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.

Cuarto: "El Fondo" estará constituido por el monto de inversiones que se realicen para integrarlo, perteneciente a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad en forma indivisa. El Fondo permanecerá en estado de indivisión por tiempo indeterminado.

Quinto: "El Fondo" podrá ser ampliado ilimitadamente y en todo momento por medio de nuevos aportes hechos por los copropietarios originarios o por otros a quienes la "Sociedad Gerente" entregará tantas cuotas partes representadas por certificados caratulares de copropiedad como resulte, teniendo en cuenta el valor de cierre de la cuota parte vigente al día de entrega del aporte por el suscriptor, conforme a lo que se establece más adelante en este Reglamento.

Sexto: El título que acredita el derecho de los copropietarios del Fondo es un certificado extendido al portador, que podrá representar diez cuotas partes o sus múltiplos. Este certificado asegura a favor de su tenedor el derecho a la participación en la distribución de utilidades que se realicen periódicamente; el derecho de rescate a su valor real, en cualquier momento, en las condiciones establecidas en este Reglamento y el derecho de reintegro, por su valor menos los gastos correspondientes, en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuadragésimo primero. Los Certificados serán extendidos, únicamente contra el pago total del precio de suscripción, no admitiéndose pagos parciales.

Séptimo: Para suscribir certificados de copropiedad del "Fondo" el interesado deberá llenar y firmar una solicitud de suscripción al Fondo en formulario establecido por la Sociedad Gerente, y aprobado por la Comisión Nacional de Valores. Junto con la solicitud de suscripción, el suscriptor acompañará el monto de su aporte que podrá ser: a) en Pesos, b) en moneda extranjera. En este último caso, a efectos de determinar la cantidad de cuotas partes que correspondan a tal aporte, se convertirá el mismo en pesos a la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del Mercado de Cambios, tipo comprador, aplicable a Transferencias Financieras, vigente al día de entrega del aporte por el suscriptor. La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recibida en su sede central. En caso de ser aceptada, la "Sociedad Gerente" emitirá un certificado de copropiedad al portador, en el que constará la cantidad de cuotas partes que represente el certificado. Los certificados serán puestos a disposición del copropietario dentro de los siete (7) días corridos siguientes al de recepción del pedido. En caso de que la solicitud sea rechazada se pondrá a disposición del interesado el total del importe por él abonado.

Octavo: La suscripción de cuotas partes del Fondo implica de pleno derecho adhesión al presente Reglamento. El suscriptor recibirá una copia del Reglamento de Gestión en el momento de la suscripción.

Noveno: Los tenedores de los certificados de copropiedad podrán solicitar que los mismos sean canjeados por otros de menor denominación, en cuyo caso la Sociedad Gerente podrá cobrar como compensación por los gastos que la operación demande hasta el tres por ciento (3 %) del valor vigente del certificado cuyo canje se solicita a la fecha de la presentación de la solicitud de canje.

Décimo: Para determinar la adjudicación de cuotas partes se dividirá la suma total recibida del interesado firmamente de la solicitud de suscripción, por el valor de cierre de la cuota parte (determinada de acuerdo al artículo 11) vigente al día de la entrega del aporte, obteniéndose de esta manera el número de cuotas partes adjudicadas; si restare algún excedente éste quedará a disposición del interesado. Al importe total suscripto se le aplicará un porcentaje máximo de hasta un uno por ciento (1 %) en concepto de gastos de suscripción que serán abonados por el suscriptor en ese acto. No se cobrarán gastos por los Rescates que se efectúen. Sea que se trate de Solicitudes de Suscripción así como también de Rescate, las mismas se recibirán hasta las 14.00 horas a los efectos de computar el valor de cierre de cuotaparte del día. Pasadas las 14.00 horas se computarán las mencionadas solicitudes al valor de cierre de cuotaparte del primer día hábil inmediato posterior al de la solicitud.

Décimo primero: El valor unitario de suscripción y de rescate de cada cuota parte será determinado todos los días hábiles bursátiles, al cierre de las operaciones del Mercado autorizado a tal efecto por la Comisión Nacional de Valores, dividiendo el haber neto del Fondo por el número de cuotas partes en circulación. La valuación del haber del Patrimonio neto del Fondo se realizará, para las suscripciones, rescates y todo otro efecto, tomando en cuenta para cada uno de los activos que lo integren, el precio promedio que surja del precio de cierre de aquel o aquellos mercados donde los mismos sean negociados en cantidades representativas de acuerdo con las siguientes pautas: a) Para valores mobiliarios con oferta pública que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina: La Comisión Nacional de Valores determinará cuál o cuáles serán los mercados cuyos precios de cierre deberán tomarse en cuenta para la ponderación del precio de los respectivos valores mobiliarios en los términos del art. 20 de la Ley 24.083. Si las operaciones respecto de un valor mobiliario se concentraren en un mercado en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) se podrá prescindir de la ponderación de los precios de cierre y utilizar exclusivamente el precio de cierre en ese mercado para ese valor mobiliario. b) Par instrumentos sin oferta pública emitidos por entidades financieras las mismas se valuarán a su valor de origen más los intereses devengados a la fecha de valuación. En el caso que los mismos sean emitidos en una moneda distinta a la de curso legal se convertirá de acuerdo al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina aplicable a transferencia financiera.

En los casos en que el día que se solicitaren suscripciones o rescates no funcionaren los mercados donde se negocien alguno o la totalidad de los activos integrantes de la cartera del fondo, el valor se calculará tomando los precios registrados al cierre del día en que se reanude normalmente el funcionamiento del o los mercados. Cuando uno o más títulos de la cartera no tengan negociación en el día en que se solicite suscripción o rescate, en esos casos el valor a considerar para el cálculo de la cuotaparte será el que se hubiese tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismo. Excepto cuando se trate de valores de renta fija los que se valuarán a su valor de origen más los intereses devengados hasta la fecha.

Décimo segundo: Los certificados de copropiedad podrán ser transferidos a terceros, sin intervención alguna de la Sociedad Gerente, de acuerdo con lo que convengan las partes intervinientes, pero a los efectos de comunicaciones, circulares, etcétera, se considerarán transferidos únicamente aquellos cuyo traspaso haya sido denunciado por nota a la Sociedad Gerente. En todos los casos de transferencia, la Sociedad Gerente no se hace responsable por el importe por

el que se hacen las mismas, como tampoco garantiza la vigencia de los certificados no emitidos por ella y que hayan sido motivo de la transferencia. Asimismo la Sociedad Gerente no se hará responsable por los dividendos abonados a tenedores de certificados de cuya transferencia no hubiera sido notificada en la forma aludida y de la que se hubiere acusado recibo, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida.

Décimo tercero: La Sociedad Gerente a solicitud de sus titulares y contra devolución del certificado respectivo, se obliga a rescatar las cuotas partes por intermedio de la Depositaria y por cuenta del Fondo. Recibida la solicitud de rescate, la Sociedad Gerente procederá a calcular el valor que las cuotas partes representen. La suma a abonar será la que surja de multiplicar el número de cuotas partes rescatadas por el valor de cierre de la cuota vigente el día en que se solicitó el rescate con las limitaciones del horario establecidas en el artículo 10 del presente reglamento. No se cobrarán gastos por los Rescates que se efectúen. El pago se efectuará en efectivo dentro de los siete días corridos posteriores a la solicitud del rescate. Excepcionalmente y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad Gerente podrá satisfacer el monto del rescate, en todo o en parte en activos y/o títulos de la cartera del Fondo, los que se valuarán según los criterios establecidos por la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. Se acepta el rescate parcial, en cuyo caso se procederá al fraccionamiento de los certificados, pero nunca en fracciones menores a la unidad mínima de emisión que establece en diez cuotas partes por certificado.

Décimo cuarto: La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común, puede producirse cuando exista imposibilidad de determinar el valor real de la cuota parte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, prolongado feriado bursátil o bancario o cualquier otro acontecimiento grave, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. En caso de producirse los supuestos mencionados más arriba, la Sociedad Gerente podrá negarse a considerar cualquier nuevo pedido de suscripción al Fondo.

Si la suspensión del rescate excede los tres días hábiles, la misma deberá resultar de una decisión del Organismo de Control (Comisión Nacional de Valores).

Décimo quinto: Serán de aplicación los artículos 746 a 765 del Código de Comercio en todos los casos de robo, destrucción o pérdida de los certificados de copropiedad.

Décimo sexto: En caso de que uno de los órganos del Fondo hubiere dejado de reunir los requisitos que establece la Ley, la COMISION NACIONAL DE VALORES intimará a regularizar la situación en un plazo improrrogable que se dicte al efecto. Si así no lo hiciere se iniciará el sumario correspondiente inmediatamente, con suspensión de actividades del Organo mencionado. Mientras dure la suspensión sólo podrán realizarse respecto del Fondo los actos tendientes a la atención de las solicitudes de rescate. Si se produjere la falencia simultánea de los dos órganos del fondo, la COMISION NACIONAL DE VALORES adoptará las medidas indispensables para asegurar que se mantenga la liquidez de las cuotapartes, pudiendo designar a una entidad bancaria de plaza que desarrolle ya las funciones de depositaria de un fondo, como liquidadora, designación que no podrá ser rechazada. Ninguna sustitución que se realice producirá efectos hasta que fuere aprobada por la COMISION NACIONAL DE VALORES y cumplidas las formalidades establecidas.

III. - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GERENTE.

Décimo séptimo: La Dirección, Administración y representación del Fondo está reservada a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la Ley 24.083 y su decreto reglamentario. No puede celebrarse convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el Fondo la mayor cantidad posible de personas, la Sociedad Gerente podrá celebrar con entidades especializadas convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de los certificados de copropiedad pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público. Los referidos convenios deberán ser puestos a consideración de la Comisión Nacional de Valores y no cobrarán efecto hasta tanto la misma se expida favorablemente o transcurra el plazo que fija la ley 24.083 en su artículo 11.

Décimo octavo: En su política de inversiones la Sociedad Gerente se regirá por las siguientes disposiciones: a) Sólo podrá invertir en: Títulos de Deuda del Sector Público Argentino emitidos en Pesos y Dólares, ya sean éstos, Nacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos o Descentralizados de los mismos, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 2) Títulos de deuda emitidos, en Pesos y Dólares, por Sociedades establecidas en la República Argentina, que coticen en Bolsas o Mercados de Valores de la República Argentina. 3) Instrumentos emitidos en Pesos y Dólares por Entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. 4) Dinero en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera. b) El fondo no podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por sumas superiores al haber del Fondo. c) No menos del setenta y cinco por ciento de las inversiones en valores mobiliarios con oferta pública, corresponderán a activos emitidos y negociados en Bolsas o Mercados de Valores del país. d) El Fondo no podrá: - Invertir en acciones de empresas privadas o a privatizarse; - Comprometer una proporción superior al 20 % del Patrimonio del Fondo de Valores Mobiliarios de una misma emisora o de emisoras pertenecientes al mismo grupo económico. Esta última limitación no es aplicable a Títulos emitidos por el estado; - Invertir en valores mobiliarios emitidos por la sociedad gerente o la depositaria o en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión; - Adquirir valores emitidos por entidad controlante, de la gerente o de la depositaria, en una proporción mayor al dos por ciento del pasivo obligacionario de la controlante, conforme a su último Balance general o subperiódico; Constituir la cartera con activos que representen más del diez por ciento del pasivo total de una misma emisora conforme al último Balance general o subperiódico conocido; - Invertir en un mismo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión más del treinta por ciento del haber total del Fondo; e) Dentro de la política de inversiones, la Sociedad Gerente priorizará el objetivo de lograr una óptica rentabilidad en el marco de inversiones de adecuada liquidez. En la selección de las inversiones la Sociedad Gerente perseguirá una adecuada diversificación de manera tal que tienda a asegurar un equilibrio en los riegos.

El objeto del Fondo será de tipo especializado. El 100 % (ciento por ciento) de las inversiones se realizarán en los activos anteriormente enumerados. Ese porcentaje podrá invertirse en el conjunto de activos o en un solo de ellos indistintamente, en función a las decisiones de la Sociedad Gerente.

Décimo noveno: Las disponibilidades de dinero efectivo, por un monto no mayor de diez por ciento (10 %) del haber del Fondo, destinado a ser invertido en valores mobiliarios serán depositados en una o más Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distinta/s de la Sociedad Depositaria hasta tanto sea invertido.

Vigésimo: La Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del Fondo, a fin de ejercerlos en todos los actos que fuere necesario, inclusive en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderadas o no que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

Vigésimo primero: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del Fondo. Para tal fin tomará a su cargo la contabilidad del Fondo y todas las tareas inherentes a la gestión pudiendo a su solo arbitrio deprenderse de cualquier valor del Fondo por venta, e invertir los nuevos aportes o el producido de cualquier valor en iguales o diferentes valores.

Vigésimo segundo: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar un nuevo Depositario. En ningún caso la designación del nuevo Depositario producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia. En tanto, continuará en funciones el Depositario a reemplazar.

Vigésimo tercero: En ningún caso la Sociedad Gerente podrá solicitar préstamos por cuenta del Fondo o de los copropietarios no podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del Fondo en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. La "Sociedad Gerente" y la "Depositaria", sus administradores, Gerentes y miembros de sus órganos de fiscalización son ilimitada y solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen a los titulares de cuotas-partes por incumplimiento de las disposiciones de esa Ley o de este Reglamento. En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la del haber del Fondo.

Vigésimo cuarto: Si la "Depositaria" cesare imprevistamente su actividad por decisión del órgano de control respectivo o por otra causa debidamente probada, la "Sociedad Gerente" deberá a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores proponer a un sustituto, haciéndose cargo de los rescates que se presentaran en el interin, conforme las prescripciones del Reglamento de Gestión; y si la sustitución no se opera en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de los intereses de los cuotapartistas, incluso el retiro de la autorización para funcionar.

IV. - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA DEPOSITARIA.

Vigésimo quinto: La Sociedad Depositaria tendrá a su cargo: a) La percepción del importe de las suscripciones, el pago de los rescates que se requieran conforme las prescripciones de la Ley y del presente Reglamento. b) La vigilancia del cumplimiento por la Sociedad Gerente de las disposiciones relacionadas con la adquisición y negociación de los activos integrantes del Fondo. c) La guarda y el depósito de valores, pago y cobro de los beneficios devengados, así como el producto de la compra venta de valores y cualquier otra operación inherente a estas actividades.

Vigésimo sexto: Todas las Agencias o Sucursales de la "Depositaria" y/o de los intermediarios autorizados, dentro o fuera del país, podrán estar habilitados para recibir dinero y efectuar pagos.

Vigésimo séptimo: La Depositaria por intermedio de su Casa Central, Agencias y Sucursales y/o intermediarios autorizados podrá percibir de los suscriptores de cuotas partes los importes por ellos abonados. La "Sociedad Gerente" podrá entregar al suscriptor, por intermedio de la "Depositaria", el correspondiente certificado firmado por la Sociedad Gerente y por la Depositaria.

Vigésimo octavo: La Depositaria efectuará los pagos de los beneficios declarados por la Sociedad Gerente a favor de los tenedores de cuotas partes por intermedio de su Casa Central, Agencias y Sucursales y/o intermediarios autorizados. De igual manera, abonará el importe de los rescates que se soliciten

Vigésimo noveno: Si la Sociedad Gerente cesare imprevistamente su actividad por decisión del órgano de control respectivo o por otra causa debidamente probada, la Sociedad Depositaria deberá, a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores, proponer a un sustituto, haciéndose cargo de los rescates que se presentaran en el interin, conforme las prescripciones del Reglamento de Gestión; y si las sustitución no se opera en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Valores, ésta podrá tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de los intereses de los cuotapartistas, incluso el retiro de la autorización para funcionar.

V. - DE LOS GASTOS DE GESTION Y DE LAS COMISIONES QUE SE PERCIBAN POR LA SOCIEDAD GERENTE Y LA DEPOSITARIA.

Trigésimo: Juntamente con el precio de suscripción, el suscriptor de cuotas partes abonará una suma por comisión de suscripción de hasta el uno por ciento (1 %). No se cobrarán gastos por los rescates que se efectúen. La Sociedad Gerente con autorización previa de la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de adquisición durante un plazo transitorio determinado a los fines promocionales de dar un mayor impulso a la expansión de las actividades del Fondo.

Trigésimo primero: En compensación por la dirección, administración y representación del Fondo, la Sociedad Gerente, percibirá hasta el uno y medio por ciento (1,5 %) anual del valor del haber neto del Fondo, cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes, sin deducir de éste el monto de esta retribución. La Sociedad Gerente percibirá, además, con cargo al Fondo en concepto de gastos ordinarios de gestión una compensación de hasta el uno y medio por ciento (1,5 %) anual del valor del haber neto del Fondo, cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes, sin deducir de ésta el monto de la comisión de administración que se establece en el párrafo anterior ni el presente cargo por los gastos ordinarios de gestión. Estas comisiones y gastos serán pagaderos con cargo al Fondo dentro de los quince días de vencido el mes correspondiente.

Trigésimo segundo: La Depositaria recibirá en compensación por sus servicios una comisión de hasta el uno por ciento (1 %) anual calculada sobre el haber neto del Fondo cuya doceava parte se cobrará mensualmente calculada al último día hábil de cada mes calendario, sin deducir de ésta ni el monto de esta retribución ni los que se establecen en el artículo Trigésimo primero del presente Reglamento de Gestión. Dicha comisión será pagadera con cargo al Fondo dentro de los quince días de vencido el mes correspondiente.

Trigésimo tercero: Los gastos contemplados en el presente capítulo serán tomados en cuenta en el cómputo del valor activo neto del Fondo. Los gastos de gestión, comisiones, honorarios y todo cargo que se efectúe al Fondo no podrán superar los referidos límites que, en su totalidad, representan un límite máximo anual del cuatro por ciento (4 %) por todo concepto, excluyéndose únicamente los aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del Fondo.

VI. - DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO.

Trigésimo cuarto: Las operaciones del Fondo se tendrán por cerradas al 31 de diciembre de cada año. La Sociedad Gerente practicará un inventario del Fondo a fin de establecer su estado patrimonial, la cuenta de resultados y la parte que en la distribución de utilidades corresponda a cada copropietario. En tal oportunidad la Sociedad Gerente producirá una Memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá la cuenta de resultados, detalle de los valores en cartera y estado del patrimonio del fondo debidamente certificado por el Síndico de la Sociedad Gerente. Dicha Memoria se pondrá a disposición de los copropietarios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio, en las oficinas de la Sociedad Gerente, y será distribuida con razonable anticipación a la fecha de pago de las utilidades, sin cargo alguno.

Trigésimo quinto: Se entenderán que son utilidades netas distribuibles en el ejercicio, las que resulten luego de deducir de las utilidades brutas los cargos imputables al Fondo. Serán consideradas como utilidades brutas los intereses vencidos puestos al cobro durante el ejercicio tanto en efectivo como en nuevos valores mobiliarios. La Sociedad Gerente podrá destinar durante cualquier ejercicio hasta el diez por ciento de las utilidades netas distribuibles a un fondo de Reserva destinada a mantener el nivel de los dividendos de futuros ejercicios.

Trigésimo sexto: Determinadas las utilidades netas distribuibles del Fondo, correspondiente al período anual respectivo, la Sociedad Gerente dispondrá la distribución del dividendo correspondiente a cada copropietario por medio de la Depositaria. El pago del dividendo anual se hará efectivo dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio, mediante la pertinente publicación de avisos en un diario del lugar del domicilio de la Sociedad Gerente. Dicho aviso especificará nombre de la Depositaria que hará las veces de agente pagador, domicilio y horario del pago. La Depositaria pagará en efectivo, cheque o giro, los dividendos de los certificados contra presentación del cupón correspondiente. En el caso de que el copropietario opte por reinvertir el importe de los dividendos puestos a su disposición, en la compra de nuevas cuotas partes, el cálculo se hará sobre la base del valor de cierre de la cuota parte vigente el día de la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la comunicación fehaciente del copropietario de tal decisión, o en caso de comunicación anterior, el valor de cierre vigente el día de la puesta a disposición de los dividendos. En estos casos no se hará el cargo a que se refiere el artículo trigésimo del presente Reglamento de Gestión.

VII. - DE LAS DIVERGENCIAS.

Trigésimo séptimo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y la Depositaria sobre la interpretación del presente contrato y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o de la Depositaria será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que le cupiere a la Comisión Nacional de Valores en uso de las facultades conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

VIII. - DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE GESTION.

Trigésimo octavo: El Reglamento de Gestión podrá ser modificado en todas sus partes, salvo el caso de afectarse derechos adquiridos por los copropietarios por acuerdo de la Sociedad Gerente y de la Depositaria, previa aprobación de la reforma por parte de la Comisión Nacional de Valores. Aprobada la reforma por la Comisión Nacional de Valores, la misma se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se procederá a publicar un aviso por el término de dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en un diario de amplia circulación del domicilio de la Sociedad Gerente y Depositaria, a efectos de comunicar a los copropietarios la aprobación de la reforma.

Trigésimo noveno: En el caso de que nuevas disposiciones legales o gubernamentales obliguen, o por cualquier otro motivo resulte conveniente modificar alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento para la mejor marcha del Fondo, las Sociedades Gerente y Depositaria podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la aprobación de reformas al Reglamento de Gestión de acuerdo al artículo 11 de la Ley 24.083.

IX. - DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.

Cuadragésimo: Siempre que hubieren razones atendibles para ello y la medida contemplare adecuadamente los intereses de los copropietarios, los órganos activos, previa aprobación de la

Comisión Nacional de Valores, podrán de común acuerdo, rescindir total o parcialmente el presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.083 y disposiciones complementarias. La decisión se hará conocer a los copropietarios mediante su publicación durante dos días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión de la Capital Federal.

Cuadragésimo primero: La Sociedad Gerente percibirá como comisión de liquidación a partir del momento de la aprobación de ésta por parte de la Comisión Nacional de Valores, el mismo porcentaje determinado en el Art. Trigésimo primero incrementado en un dos por ciento (2 %) anual, aplicado sobre el valor neto del Fondo, calculado al último día hábil del mes calendario respectivo, sin deducir de éste, el monto de esta retribución ni las que se establecen en los artículos Trigésimo primero y Trigésimo segundo del presente Reglamento de Gestión, como compensación especial por los trabajos inherentes a la liquidación y sin perjuicio de continuar percibiendo los gastos ordinarios de gestión establecidos en la cláusula trigésima, todo ello sin exceder los límites máximos, fijados en la cláusula antes referida.

Cuadragésimo segundo: La liquidación se hará distribuyendo a prorrata entre los tenedores de certificados de copropiedad el importe de la venta de los bienes que constituyan el "Fondo", previa cancelación de la totalidad de obligaciones imputables al "Fondo".

Cuadragésimo tercero: En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidador del "Fondo" no se hiciere cargo de sus funciones, podrá designar al órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos por la Ley y que su designación fuere aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobada la designación del Liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del "Fondo" conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en la cláusula cuadragésima. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación del Liquidador sustituto no surta efectos. Durante el período de liquidación del Fondo se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de cuotas partes.

Cuadragésimo cuarto: Una vez aprobada la decisión de liquidación del "Fondo" por la Comisión Nacional de Valores, el Liquidador deberá proceder a la distribución del haber líquido del "Fondo" entre los copropietarios, dentro del menor plazo posible, pero nunca excederá en sus funciones por un término superior a seis meses, salvo que obren causas de fuerza mayor.

X. - DE LAS PRESCRIPCIONES.

Cuadragésimo quinto: Prescribirán a favor del "Fondo" y pasarán a ser propiedad del mismo a los tres años a partir de la fecha en que hubieren sido puestas a disposición de los cuotapartistas, las rentas otorgadas por este "Fondo" cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo durante el lapso mencionado.

Los Presidentes
e. 28/12 Nº 71.550 v. 29/12/93

"L"

"LA FORTUNA"
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria y de Administraciones y Mandatos

"LA FORTUNA" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA Y DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS, cuya última reforma estatutaria se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de julio de 1985, bajo el número 5611, del Libro 100 Tomo A de Sociedades Anónimas, comunica por tres días que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de octubre de 1993, resolvió la siguiente distribución parcial y adjudicación de bienes a los Accionistas: 186.435 acciones ordinarias al portador, de un valor nominal de $ 1, cada una, con derecho a 1 voto de "La Franco Argentina" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Administraciones y Mandatos y la suma de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Noventa Pesos $ 124.290. A los efectos del Artículo 107 y concordantes de la Ley Nº 19.550 T.O. por Ley Nº 22.903, se hace saber a los interesados que la sede social se encuentra en Hipólito Yrigoyen Nº 476, Piso 4º, Capital Federal.

El Síndico
e. 28/12 Nº 71.560 v. 30/12/93

"P"

PROPULSORA SIDERURGICA
S. A. I. C.

ACEROS PARANA
S. A.

ACEROS REVESTIDOS
S. A.

SIDERCROM
S. A.

y

BERNAL
S. A.

FUSION POR ABSORCION

A los fines dispuestos por el artículo 83 inc. 3º de la ley 19.550 se hace saber:

Sociedad incorporante: Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 15º, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1962 bajo el Nº 509 al Folio 29 del Libro 56 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

Sociedades absorbidas: a) Aceros Paraná Sociedad Anónima, con domicilio social en Av. Lenadro N. Alem 1067 piso 15º, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de octubre de 1992 bajo el Nº 10038 del Libro 112 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Aceros Revestidos Sociedad Anónima, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 15º, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de mayo de 1986 bajo el Nº 2866 del Libro 102 Tomo A Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Sidercrom Sociedad Anónima con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 15, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1991 bajo el Nº 1431 del Libro 109 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y d) Bernal Sociedad Anónima, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 1067, piso 24, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1957 bajo el Nº 2084 al Folio 534 del Libro 50 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

Fusión: Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima Industrial y Comercial es la sociedad absorbente quedando por lo tanto subsistente mientras que Aceros Paraná Sociedad Anónima, Aceros Revestidos Sociedad Anónima, Sidercrom Sociedad Anónima y Bernal Sociedad Anónima son las sociedades absorbidas que se disuelven sin liquidarse, en un todo de acuerdo con el Compromiso Previo de Fusión suscripto entre los representantes de las sociedades el 30 de setiembre de 1993, y su complementario del 26 de noviembre de 1993, aprobados por las Asambleas Extraordinarias Unánimes de las cinco sociedades celebradas el 29 de noviembre de 1993. No existen accionistas recedentes. La fusión se efectúa en base a los balances al 30 de junio de 1993, fecha a la cual las valuaciones eran las siguientes:

	Propulsora Siderúrgica $	Aceros Paraná $	Aceros Revestidos $	Bernal $	Sidercrom $
Total del activo	528.949.962,39	372.712.370,36	51.176.857,86	213.436,39	6.087.180,53
Total del pasivo	176.074.142,36	174.243.968,03	11.928.236,20	2.469,25	5.230.333,99
Patrimonio Neto	352.875.820,03	198.468.402,33	39.248.621,66	210.967,14	854.846,54

Aumento de Capital: Se aumentó el capital de Propulsora Siderúrgica S.A.I.C. de $ 244.800.000 a $ 285.411.718.- representado por 285.411.718 acciones escriturales de valor nominal $ 1 unitario, de las cuales 244.862.657 son acciones ordinarias "A" de un voto por acción y 40.549.061 acciones ordinarias "B" con derecho a un voto por acción. Se deja constancia que los Resultados No Asignados negativos del Balance Consolidado de fusión que ascienden a $ 13.042.675,77 se imputaron a los Aportes no capitalizados.

Reclamos de ley: Av. Leandro N. Alem 1067, piso 15, Buenos Aires.

El Directorio
e. 27/12 Nº 71.407 v. 29/12/93

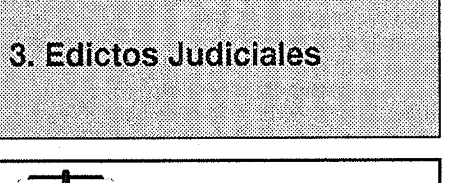
"Z"

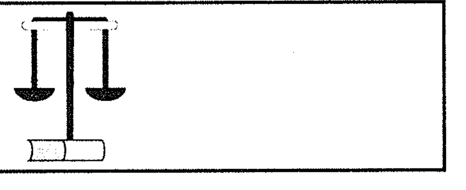
ZANELLA HNOS. Y CIA.
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

AUMENTO DE CAPITAL - EMISION DE ACCIONES

Se comunica que por decisión de la Asamblea Ordinaria del 19 de octubre de 1992, complementada y rectificada por la Asamblea Ordinaria del 29 de octubre de 1993 y por la Asamblea Extraordinaria del 15 de noviembre de 1993, se resolvió distribuir acciones a los Sres. Accionistas como consecuencia del pago en acciones de dividendos correspondientes al ejercicio anual finalizado el 30 de junio de 1992 por un monto de $ 8.483.226, y la capitalización del ajuste integral del capital social realizado por un monto de $ 1.016.684, que aprobara la citada Asamblea Ordinaria del 19 de octubre de 1992. Asimismo, como consecuencia de las resoluciones expuestas precedentemente se resolvió aumentar el capital social a la suma de V/N $ 19.140.029 y emitir (i) 9.499.910 acciones ordinarias Clase "B" de 1 voto y de V/N $ 1 cada una, escriturales, a la par, y (ii) 90 acciones ordinarias Clase "A" de 5 votos y de V/N $ 1 cada una, escriturales, a la par. Las acciones emitidas gozarán del derecho de percibir dividendos y a cualquier otra distribución que pudiera corresponderles a partir del ejercicio iniciado el 1ro. de julio de 1992 y serán distribuidas entre los Sres. Accionistas de acuerdo a sus tenencias accionarias. De esta forma el capital social se eleva a la suma de V/N $ 19.140.029, representado por 942 acciones escriturales Clase "A" y 19.139.087 acciones escriturales Clase "B".

El Vicepresidente en ausencia del Presidente
e. 28/12 Nº 71.582 v. 30/12/93





3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Unica, cita a herederos y acreedores de VIVIANO PABLO PARRAVICINI por el plazo de 30 días a los efectos de hacer valer sus derechos. Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 15 de 1993.
Gustavo Enrique Toledo, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del: 27-10-93 al 29-10-93.

e. 27/12 Nº 34.979 v. 29/12/93

Nº 61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 61, Secretaría Nº 91, cita a CARLOS ALBERTO FREYTES y a GLADIS SUSANA VORATOVICH a fin de que comparezcan en autos "DE LA FUENTE, ENRIQUE LUIS c/FREYTES, CARLOS ALBERTO y Otros s/Cobro de Alquileres", por el término de cinco días. El presente edicto deberá ser publicado por el término de dos días.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.
Eduardo José Gorris, secretario.

e. 28/12 Nº 71.544 v. 29/12/93

Nº 68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 68, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO MENDOLIA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1993.
Marcelo G. Calabrese, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 18 al 22/11/93.

e. 28/12 Nº 66.750 v. 30/12/93

Nº 85

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 85 cita a RIADIGOS, MARIA ANGELICA, en autos "COELHO, HECTOR ARTURO y RIADIGOS, MARIA ANGELICA s/Divorcio Art. 214 Inc. 2º CC", para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar intervención en las actuaciones, bajo apercibimiento de designarse a la Sra. Defensora Oficial para que la represente en juicio. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.
Alicia Marta Rival, secretaria.

e. 28/12 Nº 40.427 v. 29/12/93

Nº 91

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 91, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por quince días a los herederos y/o sucesores de ATILIO NOCETI a efectos de que comparezcan en autos "GONZALEZ DEL SOLAR HORACIO M. c/BOVEDA s/Usucapión", bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1993.
Alberto Ugarte, secretario.

e. 28/12 Nº 40.443 v. 29/12/93

Nº 99

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 99, Secretaría Unica, sito en Maipú 92, 3er. piso, Capital Federal, en autos "VIZCAINO DE NUÑEZ MARIA CARMEN y Otro c/MAYOL JULIO ARGENTINO JORGE SALVADOR s/Escrituración", cita a los herederos de Don ERNESTO RICARDO SANTIAGO JULIO BERNASCONI Y CRAMER y de Don JULIO ARGENTINO JORGE SALVADOR MAYOL y a los co-demandados MARIA CRISTINA JULIA BERNASCONI Y CRAMER Y EDUARDO ALBERTO RODOLFO MARIO BERNASCONI Y CRAMER, a fin de que dentro del plazo de 10 días comparezcan a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que los representen. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1993.
Marta N. Coccia, secretaria.
e. 28/12 Nº 40.416 v. 29/12/93

Nº 107

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 107, Secretaría Nº 54 de Capital Federal, sito en Maipú 92, 5º piso, cita y emplaza al señor DOMINGO JUAN LOVECCHIO a fin de que comparezca en los autos: "SOLESSIO FERNANDO RUBEN c/BOVEDA DE MONTES, MARIA AVELINA Y MONTES BOVEDA DE ARAOZ, FILOMENA s/Prescripción Adquisitiva", dentro del plazo de 15 días a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que lo represente.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1993.
Eduardo A. Maggiora, secretario.
e. 28/12 Nº 40.377 v. 29/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 107, Secretaría Nº 54 de Capital Federal, sito en Maipú Nº 92 Piso 5º de Capital Federal, cita al Sr. DANIEL AREVALO OZUNA, para que en el término de 10 días se presente a estar a derecho en los autos caratulados: "KLAINER, ROSA ESTER c/AREVALO OZUNA, DANIEL y Otros s/Accidente de Tránsito", bajo apercibimiento de designársele defensor oficial para que lo represente. Publíquese por el término de dos días. Fdo.: Diego A. Ibarra, Juez.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1993.
Eduardo A. Maggiora, secretario.
e. 28/12 Nº 40.379 v. 29/12/93

JUZGADO EN LO CIVIL DE FAMILIA

Nº 38

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Familia Nº 38, Secretaría Unica, hace saber a ROBERTO ARTURO BOYER que en los autos caratulados "PROL, ELBA NILDA c/BOYER, ROBERTO ARTURO s/Divorcio", se convirtió la separación personal de las partes en divorcio vincular con los alcances de los arts. 217 y 218 y 3574 del Código Civil, con fecha 26 de octubre de 1993. Publíquese por 2 días.
María P. Jorge de Simonetti, secretaria.
e. 28/12 Nº 40.388 v. 29/12/93

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 3º Piso de Cap. Fed.-, cita a estar a derecho al señor ALBERTO MARIA MOREYRA, en los autos caratulados "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/MOREYRA ALBERTO MARIA s/Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Según los Artículos (146, 147, y 343 del C.P.C.C.). Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1993.
María Gabriela Vassallo, secretaria.
e. 28/12 Nº 40.362 v. 29/12/93

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 2, Secret. Nº 3, sito en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 3º, intima a herederos de JORGE ERNESTO QUIÑONEZ en autos: "CUESTA, MAXIMO c/QUIÑONEZ, JORGE E. s/Ordinario", para que dentro del 5to. día de notificados comparezcan por sí o por apoderado a tomar la intervención que les corresponde bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones al Defensor Oficial para que los represente. Publíquense edictos por 2 días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.
María Gabriela Vassallo, secretaria.
e. 28/12 Nº 40.449 v. 29/12/93

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 de la Capital Federal a cargo del Dr. Carlos A. Villar, Secretaría Nro. 25 de la Dra. Cecilia M. Vacca, con sede en Av. Callao 635 piso 2do. Capital Federal, hace saber que el día 15 de setiembre de 1993 se decretó la cancelación de los siguientes warrants: a) Warrant Nro. 59764, f/desc. 30-1-90, f/emisión 1-2-90 (aproximada). Producto: trigo pan, kilos brutos: 27.700 - kilos netos 27.617. Vendedor: Barón y Cía. b) Warrant Nro. 59968, f/desc. 5-2-90, f/emisión: 7-2-90 (aproximada). Producto: trigo pan, kilos brutos: 9.800, kilos netos: 9771. Vendedor: Barón y Cía. c) Warrant Nro. 44183. F/desc. 18-5-92, f/emisión: 20-5-92. Producto: trigo. Exportador: Cargill. Vendedor: Casa Bortnik SRL. Corredor: Capdeville Kay. Entregador: Mazzuchelli César. Régimen: directo. Kilos nominal: 23.700. Kilos neto: 23.676. Publíquese el presente auto por un plazo de 15 días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1993.
Cecilia María Vacca, secretaria.
e. 27/12/93 Nº 71.354 v. 14/1/94

JUZGADO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 33

Juzgado Instrucción Nº 33, Secretaría Gustavo Núñez, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE PEREZ SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.
Gustavo R. Núñez, secretario.
e. 27/12 Nº 3474 v. 29/12/93

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 4

"Emplácese a MARIO AUGUSTO LALLI a que en el término de cinco días de la última publicación del presente se constituya en el Juzgado Criminal y Correccional Nº 4 a cargo del Dr. Nerio Norberto Bonifati, Secretaría Nº 8 a cargo del Dr. Marcelo L. Colombo al efecto de prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.) en la causa Nº 7836 que se instruye por infracción al art. 154 del Código Penal", bajo apercibimiento de que en el caso que así no lo hiciere será declarado rebelde y se ordenará su captura.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Marcelo L. Colombo, secretario.
e. 24/12 Nº 3458 v. 30/12/93

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

"Emplacese a RAUL ROSALES a que en el término de cinco días de la última publicación del presente se constituya en el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 4, interinamente a cargo del Dr. Jorge Urso, Secretaría Nº 8, a cargo del Dr. Marcelo Colombo, a efecto de prestar declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.) en la causa Nº 7656 que se instruye por infracción a la ley 23.737, bajo apercibimiento de que en el caso que así no lo hiciere se lo declara rebelde y se ordenará su captura.
Marcelo L. Colombo, secretario.
e. 23/12 Nº 3445 v. 29/12/93

JUZGADO DEL TRABAJO MORON

Nº 1

El Tribunal del Trabajo nº 1, de Morón, cita por diez días a "BERMA S. R. L.", en autos: "PARED, EDUVIGES ANDRES c/BERMA S. R. L. s/Despido", para que conteste demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial.
Morón, agosto 17 de 1993.
Federico Luis Serrano, auxiliar letrado.
El presente edicto deberá publicarse por dos días en el "Boletín Oficial", de la Capital Federal, haciéndose constar que dicha publicación lo es exenta de gastos, es decir sin cargo, atento a que el expediente tramita bajo el Beneficio de Pobreza.
e. 28/12 Nº 3483 v. 29/12/93

JUZGADO FEDERAL BAHIA BLANCA

Nº 1

El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Bahía Blanca (Buenos Aires), Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a NESTOR LEOPOLDO BARES, apodado "Lalo", D.N.I. Nº 5.499.333, argentino, nacido el 8/2/44 en Saldungaray, Pdo. de Tornquist, Prov. de Buenos Aires; hijo de Domingo y Amalia Catalina Bachman; militar (Suboficial Segundo Servicios Varios A.R.A.); casado, con instrucción, sin procesos anteriores, y con último domicilio en Casa Nº 315, Barrio Albatros XXVII, Villa Maio, Punta Alta, Prov. de Buenos Aires; para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 521/88: "CARRIZO, HECTOR R.; BARES, NESTOR L.; ... s/Hurtos Reiterados", bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su inmediata captura. Publíquese por cinco (5) días.
Bahía Blanca, 14 de diciembre de 1993.
Lidia Elda Bacha, secretaria federal.
e. 24/12 Nº 3459 v. 30/12/93

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
3	110	Marcelo Javier Goldberg	07-12-93	RUBEN MARTINEZ Y ALBERTO MIRMINA	3	DELITO DE INFRACCION AL ART. 296 DE C.P.
3	110	Marcelo Javier Goldberg	09-12-93	ADRIANA RAQUEL LOPEZ	3	DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO
3	110	Marcelo Javier Goldberg	09-12-93	ADOLFO ENRIQUE PIEHL	3	Nº 56.708 ESTAFA
6	118	Domingo Montanaro	20-12-93	CARLOS ANTONIO MARADEI	3	INF. LEY 11.723
6	118	Domingo Montanaro	17-12-93	GUSTAVO EDUARDO MALDONADO	3	TENTATIVA DE ROBO
8	125	Manuel J. Gorostiaga	16-12-93	RUBEN HUGO PETROFF	30	ESTAFA
24	112	Gabriel M. Presa	10-12-93	ILDA MABEL ORTUBIA	3	TENTATIVA DE HOMICIDIO
24	131	Fabiana E. Palmaghini	07-12-93	NESTOR ADRIAN YACOMO	5	DELITO DE DEFRAUDACION
25	161	Julio Pablo Quiñones	01-12-93	MARCELO LICCIARDI (DNI 17.725.428)	5	FALSIFICACION
25	161	Julio Pablo Quiñones	01-12-93	EDUARDO OSCAR TORRELLES	30	TENTATIVA DE ROBO
27	106	Julio Pablo Quiñones	13-12-93	EDUARDO MIGUEL AMPOLI	3	DEFRAUDACION PRENDARIA
27	106	Juan Pablo Vigliero	14-12-93	CARLOS BRAVO	5	Nº 65.086 ROBO CALIFICADO (ARTS. 167 inc. 2 del CP. y 38 del Dec-Ley 6582/58)
27	106	Juan Pablo Vigliero	14-12-93	JOSE ANTONIO CABRERA	5	Nº 65.086 ROBO CALIFICADO (arts. 167 inc. 2 del C.P. y 38 del Dec-Ley 6582/58)

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
27	106	Juan Pablo Vigliero	14-12-93	OSVALDO ANGEL SEGOVIA	5	Nº 65.086 ROBO CALIFICADO (arts. 167 inc. 2 del C.P. y 38 del Dec-Ley 6582/58)
27	106	Juan Pablo Vigliero	16-12-93	JOSE YEDID, D.N.I. 11.120.140	5	Nº 64.269 ESTAFA (art. 294 del C.P.)
29	152	Daniel Mauro	10-12-93	STELLA MARIS MARTINEZ	3	DELITO DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBICOS
33	170	Gustavo R. Núñez	10-12-93	FABIAN OCHOA	5	ROBO

e. 27/12 Nº 106 v. 31/12/93

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
2	4	Hernán Pandiella	09-12-93	ENRIQUE HUGO MAROCCHI	5	INFRACCION AL ARTICULO 302 DEL CODIGO PENAL
2	4	Hernán Pandiella	23-11-93	FREDDY CASTEDO ZACHARIAS	5	AVERIGUACION DE CONTRABANDO (arts. 863, 866 párr. seg. C. Aduanero)
3	6	Guillermo Juan Tiscornia	09-12-93	JOSE DANIEL MAJUL	30	INF. AL ART. 302 DEL C.P.
3	6	Guillermo Juan Tiscornia	09-12-93	LEONOR LEONTINA TORRE	30	INF. AL ART. 302 DEL C.P.
3	6	Guillermo Juan Tiscornia	09-12-93	FELIX BLANCO	30	INF. AL ART. 302 DEL C.P.

e. 27/12 Nº 107 v. 31/12/93

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, por la Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Agustín Bosch, hace saber por cinco días que en fecha 29 de julio de 1993 se ha declarado la quiebra de VIVIENDAS TARZÁN S.A. Se ha fijado plazo hasta el día 10 de febrero de 1994, para que los acreedores efectúen sus pedidos de verificación ante el síndico designado Dr. Reynaldo Alberto Casagrande, domiciliado en Franco 3240, Capital Federal. El síndico presentará los informes previstos por los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 7 de marzo de 1994 y 23 de marzo de 1994, respectivamente. La junta de acreedores —en caso de corresponder— se celebrará el día 14 de abril de 1994 a las 10 horas 10 minutos en la sede del Tribunal sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211 piso 3º, celebrándose con los que concurran. Intímase a la fallida y terceros para que pongan a disposición del síndico dentro del término de cinco días los bienes de la deudora que tengan en su poder, y se prohíbe hacerle pagos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase a la deudora para que dentro de las 48 horas constituya domicilio procesal en la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal, y para que entregue al síndico los libros y documentos comerciales que poseyere. Dado, firmado y sellado.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1993.
Agustín Bosch, secretario.
e. 23/12 Nº 3437 v. 29/12/93

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 hace saber por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial sobre el proyecto de distribución de fondos presentado por la sindicatura judicial designada en autos "ZALIS OLGA ROSA s/Quiebra Expte. Nº 56.974.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1993.
María Gabriela Vassallo, secretaria.
e. 28/12 Nº 40.378 v. 29/12/93

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo A. Herrera, Secretaría Nº 6, a cargo de la Dra. Blanca Gutiérrez Huertas, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 9º, Capital Federal, comunica por cinco días que en los autos caratulados "SANATORIO GÜEMES S.A. s/Concurso preventivo", (expte. 64957) se han fijado los siguientes nuevos plazos: a) para presentar propuesta de acuerdo hasta el 15 de marzo de 1994; b) para que la Sindicatura presente los informes de los arts. 35 y 40 de la ley de concursos, los días 1 de marzo y 7 de abril de 1994, respectivamente; c) para realizar la Junta de acreedores el día 28 de abril de 1994, a las 09:00 hs., con los acreedores que concurran, que se realizará en la sala ubicada en la Planta Baja del Sanatorio Güemes S.A., entrada de F. Acuña de Figueroa 1240, Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.
Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.
e. 28/12/93 Nº 71.541 v. 3/1/94

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Fernando F. Ottolenghi, Secretaría Nº 8, a cargo del Dr. Francisco M. Bosch, comunica por cinco días la quiebra de "ISERCOM S.A. s/Quiebra, Expte. Nº 58.984", habiéndose designado síndico al Contador Enrique Di Napoli, con domicilio en la calle Florida 681/5 piso 10º, a donde los acreedores deberá concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de marzo de 1994. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley concursal y para que constituya domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1993.
Francisco M. Bosch (h.), secretario.
e. 28/12/93 Nº 3476 v. 3/1/94

Nº 5

El Juz. Nac. de 1ra. Inst. en lo Comercial Nº 5, Sec. Nº 9, comunica por cinco días en los autos caratulados "DEL ARCIPRETE, ROBERTO s/Quiebra", que el domicilio constituido por el síndico designado Dr. Eduardo E. Malde, ante el cual deberán los pretensos acreedores presentar sus pedidos de verificación y títulos justificativos de sus acreencias, es Montevideo 666 piso 5º de esta Cap. Fed.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1993.
Claudio A. Galli, secretario.
e. 24/12 Nº 3448 v. 30/12/93

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos Gonzalez, Secretaría Nº 15, a mi cargo, notifica por dos días que en los autos caratulados "ZADICOF. BENJAMIN JORGE s/Concurso Civil Liquidatorio que se ha presentado proyecto de distribución de fondos. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Osvaldo Sampedro, secretario.
e. 28/12 Nº 3478 v. 29/12/93

Nº 9

Por cinco días. El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9 de la Capital Federal a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 18 a mi cargo, sito en Diagonal R. S. Peña 1211, piso 7º, hace saber que con fecha 11 de noviembre de 1993 se decretó la quiebra de NORBERTO OSVALDO ZACCAI. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes, libros y contabilidad de aquélla, haciéndose saber la prohibición de efectuar pagos al fallido. Síndico: Dr. C. P. Raul Atilio Ramil, Lavalle 1527, piso 4º, Of. 16 Capital Federal. Fecha para presentar los pedidos de verificación de créditos hasta el 3 de Junio de 1994. El Síndico deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la L.C. los días 28 de junio de 1994 y 2 de Agosto de 1994 respectivamente. En caso que se proponga acuerdo resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado (Of 709), el día 24 de agosto de 1994 a las 9 hs. con los acreedores que concurran. Cítase al fallido a la audiencia de explicaciones para el día 22 de junio de 1994 a las 09.30 hs.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1993.
Julián de Mendieta, secretario.
e. 27/12 Nº 3463 v. 31/12/93

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 18 a cargo del suscripto, sito en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso 7º de Capital Federal, en los autos caratulados "INDUPA S.A.I.C. s/Concurso Preventivo", comunica por cinco días que con fecha 29 de noviembre de 1993 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de la sociedad Indupa Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio social en la calle Suipacha 636 de Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de septiembre de 1948, bajo el Nº 597, Folio 212 del Libro 48, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, habiéndose designado síndico verificador al Contador Público Jorge Antonio Rafael Ottone, con domicilio en la calle Juncal 1695, Piso 3º "C", Capital Federal (T.E. 812-5969), ante quien los acreedores y sus garantes de causa o título anterior al día 27 de octubre de 1993 deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos hasta el día 2 de mayo de 1994. La Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta del acuerdo preventivo se celebrará el día 7 de julio de 1994 a las 08.00 horas en el salón del Club Americano de Buenos Aires, ubicado en el 9º piso del edificio sito en la calle Viamonte 1133 de Capital Federal, y se llevará a cabo con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Julián De Mendieta, secretario.
e. 27/12 Nº 71.390 v. 31/12/93

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 18 a cargo del suscripto, sito en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso 7º de Capital Federal, en los autos caratulados "INDULCOR S. A. s/Concurso Preventivo", comunica por cinco días que con fecha 29 de noviembre de 1993 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de la sociedad Indulcor Sociedad Anónima, con domicilio social en la calle Suipacha 636 de Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 20 de agosto de 1991, bajo el Nº 6.108, del Libro 109, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, habiéndose designado síndico verificador al Contador Público Leonardo Jorge Calvo, con domicilio en la calle Viel 949, Capital Federal (T.E. 923-1177), ante quien los acreedores y sus garantes de causa o título anterior al día 28 de octubre de 1993 deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos hasta el día 2 de mayo de 1994. La Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta del acuerdo preventivo se celebrará el día 7 de julio de 1994 a las 08.00 horas en el salón del Club Americano de Buenos Aires, ubicado en el 9º piso del edificio sito en la calle Viamonte 1133 de Capital Federal, y se llevará a cabo con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Julián De Mendieta, secretario.
e. 27/12 Nº 71.392 v. 31/12/93

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h.), Secretaría Nº 18 a cargo del suscripto, sito en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso 7º de Capital Federal, en los autos caratulados "PETROPOL S. A. s/Concurso Preventivo", comunica por cinco días que con fecha 29 de noviembre de 1993 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de la sociedad PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio social en la calle Suipacha 636 de Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 20 de agosto de 1991, bajo el Nº 6.111, al Libro 109, Tomo "A" de Sociedad Anónimas, habiéndose designado Síndico al Contador Público Daniel Rubén Moiron, con domicilio en al calle Luis Sáenz Peña 189, Piso 4º "L" (T. E.) 40-1215), ante quien los acreedores y sus garantes de causa o título anterior al día 28 de octubre de 1993 deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos hasta el día 2 de mayo de 1994. La Junta de acreedores que discutirá y votará la propuesta del acuerdo preventivo se celebrará el día 7 de julio de 1994 a las 08.00 horas en le salón del Club Americano de Buenos Aires, ubicado en el 9º piso del edificio sito en la calle Viamonte 1133 de Capital Federal, y se llevará a cabo con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Julián De Mendieta, secretario.
e. 27/12 Nº 71.393 v. 31/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo Favier Dubois, Secretaría Nº 18, a cargo del Dr. Julián de Mendieta, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, piso 7, Capital Federal, comunica por cinco días la Quiebra de "ZORZOLI, MARIA CRISTINA". Síndico: Contador Jaime David Feigelson, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 231, piso 3º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el 4 de marzo de 1994. Asimismo se hace saber que el síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 25 de marzo y 19 de abril de 1994, respectivamente. En caso de corresponder su celebración la Junta de Acreedores, se realizará con los acreedores que concurran, el día 10 de mayo de 1994, a las 9:00 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima a la fallida para que dentro de las 24 horas de notificada haga entrega a la sindicatura de los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y de sus bienes; presente, de corresponder las constancias exigidas como requisitos por los incisos 2 a 5 del artículo 11 L.C. Prohíbese los pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces e intímase a quienes tengan bienes o documentos de la misma para que los pongan a disposición del síndico dentro del término de cinco días bajo apercibimiento de ley. Se intima a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio en autos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Prohíbese la salida del país de la fallida.
Buenos Aries, 17 de diciembre de 1993.
Julián de Mendieta, secretario.
e. 28/12/93 Nº 3479 v. 3/1/94

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12 a cargo del Dr. Héctor Foiguel López, Secretaría Nº 23 a cargo del Dr. Emilio Perea, sito en la calle Callao 635 Piso 4, de Capital Federal, comunica por cinco días que a declarado la quiebra de INSER S.R.L., expediente Nº 55.550, con fecha 26/10/93, el Síndico designado es la Dra. Susana Cecilia Correa con domicilio en Talcahuano 638 Piso 2º Departamento E de Capital Federal a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos hasta el 15 de febrero de 1994. Fijar audiencia para la junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 21/4/94, a las 10.30 hs., la que se realizará con los acreedores que concurran. Hágase saber al Síndico que deberá concurrir con dos horas de antelación a la hora fijada en el art. 198 del reglamento del fuero. Intimar a la deudora, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) presentación dentro de los tres días del cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 11 incs. 3 a 5 de la ley 19.551. b) Entrega al Síndico de sus libros, papeles y bienes, que tuviera en su poder, dentro de las 24 horas. Prohibir los pagos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que los pongan a disposición del Juzgado. Intimar a la fallida, sus administradores y en su caso en síndico para que dentro de las 48 horas de notificados constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1993.
Emilio Perea, secretario.
e. 24/12 Nº 3451 v. 30/12/93

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 a cargo del Dr. Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. Víctor A. Vivono, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de quiebra a MUNDIAL HORMA S.R.L., el Síndico designado es la Sra. Ana Beatriz Chprintzer, con domicilio en la calle Florida 537 piso 18º, Capital, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29 de abril de 1994. Señálase la audiencia del día 6 de julio de 1994 a las 10 hs. para que los acreedores concurran con dos horas de antelación a la junta de consideración y votación del concordato resolutorio, en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores presentes. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el término y la forma establecida en el art. 97 de la ley 19.551. Intímase al fallido para que dé con los siguientes recaudos: a) Dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal dentro del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 95 inc. 7mo. de L.C.). b) Dentro de las 24 hs. de notificado haga entrega a la Sindicatura de sus bienes, libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. c) Presente los requisitos exigidos en los incs. 2º y 5º del art. 11 de la L.C. en tres días. d) Se abstenga de salir del país sin previa autorización del Juzgado en cada caso. Prohíbanse los pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces e intímase a quienes tengan bienes y documentos del mismo, para que los pongan a disposición del Síndico dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Víctor A. Vivono, secretario.
e. 24/12 Nº 3452 v. 30/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del Dr. Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 23, a mi cargo, sito en Av. Callao 635 piso 4º de Capital Federal, comunica por cinco (5) días en autos "EUROSERVICIOS S.A. s/Su propia quiebra", que se resolvió designar nuevas fechas de verificación ante el Síndico Jorge Azar con domicilio en Av. Corrientes 456 piso 19º "192", hasta el 21 de marzo de 1994, y la celebración de la Junta para el día 30 de Mayo de 1994, a las 10:30 hs.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1993.
Emilio Perea, secretario.
e. 28/12/93 Nº 3480 v. 3/1/94

Nº 15

El Juzgado Comercial Nº 15, a cargo de la Dra. Norma B. Di Noto, Secretaría Nº 30, a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, sito en Callao 635, 3º p., comunica por el término de cinco días que con fecha 23 de noviembre de 1993, se decretó la quiebra de GARALDE S.A., con domicilio en la calle Rivadavia 9269/71, el síndico designado en autos es el contador Roberto O. Ferrari, con domicilio en la calle Paseo Colón 315 5º p. (tel. 342-3890). Los acreedores presentarán sus acreencias ante el síndico hasta el 5 de abril de 1994. El funcionario sindical presentará los informes a los que se refieren los arts. 35 y 40 de la L.C. los días 26 de abril y 17 de mayo de 1994. El día 8 de junio de 1994 a las 9,30 hs. se llevará a cabo la Junta de Acreedores, siempre que se acompañe acuerdo resolutorio, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que se presenten. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro del plazo de 48 hs. constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la L.C. y para que dentro de las 24 hs. entreguen al síndico, libros papeles, documentos y bienes que se encuentren en su poder. Prohíbanse a los terceros a realizar pagos a la fallida, bajo apercibimiento de tenerlos como ineficaces.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.
Héctor Hugo Vitale, secretario.
e. 23/12 Nº 3438 v. 29/12/93

Nº 16

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en los autos caratulados "CLEAN UP S.R.L. s/Quiebra", que es síndico contador Carlos Alberto Violet con domicilio constituido en la calle Maipú 812, piso 9º, Of. "I", Capital. Dicha quiebra se decretó con fecha 1 de diciembre de 1993. Los acreedores deberán presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos y pedidos de verificación hasta el día 28 de marzo de 1994. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto se celebrará el día 1 de junio de 1994 a las 10,30 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, sito en Av. Callao 635 piso 3ro., con los acreedores que concurran a la misma. Intímese a la fallida para que dentro de las 48 hs. constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley concursal. Intímese a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a que los pongan a disposición de la sindicatura dentro de las 48 hs. Prohíbense los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1993.
Nelly Rosa Fernández, secretaria.
e. 24/12 Nº 3455 v. 30/12/93

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, sito en Callao 635 piso 3ro. Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 7 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de ARFULL S. A. El síndico designado contador Carlos Manuel Félix Juncal, con domicilio constituido en la calle Rivadavia 1157 5to. piso "B", Capital Federal. Los acreedores deberán presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos y sus pedidos de verificación hasta el día 8 de marzo de 1994. La Junta de acreedores en que se considerará y votará el acuerdo resolutorio si fuera propuesto, se celebrará el día 12 de mayo de 1994 a las 11,00 horas en la Sala de Audiencia del Juzgado, con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y administradores para que dentro de 24 horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a que los pongan a disposición de la sindicatura, en el plazo de cinco días. Prohíbese los pagos y entregas de bienes a la fallida son pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1993.
Nelly Rosa Fernández, secretaria.
e. 27/12 Nº 3466 v. 31/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo de la Dra. Aydee Elvira Caceres Cano, Secretaría Nº 31 a cargo de la Dra. Nelly Rosa Fernandez, sito en Callao 635 piso 3º Capital Federal, comunica por cinco días a los acreedores de PRODUCUER S.A. con domicilio en la calle Paraguay 1359 piso 8º de la Capital Federal, que el 07.12.93 se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de PRODUCUER S.A., el que fue iniciado el 29.11.93, fijándose plazo hasta el día 19.04.94 para que los acreedores presenten ante el Síndico Dr. Carlos Alberto Violet, domiciliado en Maipú 812 piso 9º "I" de Capital, los pedidos de verificación y los títulos pertinentes. El Síndico deberá presentar los Informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 09.05.94 y 31.05.94, respectivamente. La Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo se celebrará el día 23.06.1994 a las 8,00 hs. y se realizará con los acreedores que concurran, en la Sala de Audiencias del Fuero sita en Callao 635 piso 1º Capital Federal.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1993.
Nelly Rosa Fernández, secretaria.
e. 28/12/93 Nº 40.312 v. 3/1/94

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en Talcahuano nro. 550, 7º Piso, hace saber por cinco días que con fecha 18 de noviembre de 1993 se ha decretado la quiebra de RODOLFO CARPIGNANO (D.N.I. 4.279.231), intimándose a los acreedores para que hasta el día 18 de febrero de 1994 presenten al síndico Federico Pavlosky con domicilio en Av. Roque S. Peña 730, 3er. Piso Of. 30 sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso proponerse acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 27 de abril de 1994, a las 11:00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en la Sala de Audiencias del Tribunal. Se ha dado orden e intimado al fallido para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "CARPIGNANO, RODOLFO s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1993.
Jorge L. Medici, secretario.
e. 27/12 Nº 3467 v. 31/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en Talcahuano nro. 550, 7º Piso, hace saber por cinco días que con fecha 9 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de NAVAL-MEC S. R. L., intimándose a los acreedores para que hasta el día 27 de abril de 1994 presenten al síndico Lidia H. Roggiano con domicilio en Córdoba 1525 Piso 14 sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso de proponer la fallida cuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 5 de julio de 1994, a las 11:00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores Beatriz Patricia Campos de Diocaret (L.C.: 6.657.285) y Angel Alejandro Diocaret (D.N.I.: 17.212.550). Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "NAVAL-MEC S. R. L. s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1993.
Jorge L. Medici, secretario.
e. 27/12 Nº 3468 v. 31/12/93

Nº 19

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 19, a cargo de la Dra. Adela Norma Fernández, Secretaría Nº 38 a mi cargo, comunica por cinco días que con fecha 30 de noviembre de 1993 se decretó la quiebra de DRAHT S.A. s/Quiebra expte. Nº 14.523, con domicilio comercial en Pacheco de Melo 1895, 3º Capital Federal, en autos caratulados DRAHT S.A. sobre quiebra, siendo el síndico designado el Dr. Dziadek Sergio Oscar, con domicilio constituido en la calle Montevideo 666, 5º "512", Capital. Fijándose el día 8 de mayo de 1994 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico los pedidos de verificación de créditos;

los días 29 de mayo de 1994 y el día 24 de junio de 1994 a fin de que el síndico presente los informes relativos a la verificación y graduación de créditos, y el estado general de los negocios (arts. 35 y 40 de la Ley 19.551) respectivamente. Asimismo se fija el día 25 de julio de 1994 a las 8,00 hs. para celebrarse la Junta de Acreedores, que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal o lugar que se indique oportunamente. Se intima a terceros que tuvieren en su poder bienes o papeles a entregarlos al Síndico, además de los libros y toda documentación relacionada con la contabilidad, todo ello bajo apercibimiento de ley. Se prohibe efectuar pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces, intimándose a la misma para que se constituya domicilio en autos y presentar de corresponder, las constancias exigidas por los incisos 1º al 7º del art. 11 de la Ley 19.551, todo ello bajo apercibimiento de cuanto hubiere ha lugar por derecho, dentro del término de tres días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Federico Santiago Johnson, secretario.

e. 23/12 Nº 3440 v. 29/12/93

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Jorge Nelson Pastorini, Secretaría Nº 42 a cargo del Dr. Rafael F. Barreiro, sito en la calle Talcahuano 550, 7º piso, Capital Federal, comunica por cinco días que en los autos caratulados "D'ANTINO JUAN JOSE s/Quiebra", se han modificado las fechas de presentación de las peticiones de verificación por parte de los Sres. acreedores, de presentación de los informes de los arts. 35 y 40 de la L.C. y de la junta de acreedores. Siendo las nuevas fechas las siguientes: el 21 de abril de 1994 vence el plazo en el cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos, el 12 de mayo de 1994 y el 3 de junio de 1994 el síndico presentará el informe que establece el art. 35 y del art. 40 de la L.C. respectivamente, y el día 28 de junio de 1994 se celebrará la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, en caso de ser propuesto por el deudor, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1993.
Rafael F. Barreiro, secretario.

e. 23/12 Nº 3443 v. 29/12/93

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano Nº 550, 8º Piso, hace saber por cinco días que con fecha 7 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de EDICIONES SUMMA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la Inspección General de Justicia el 24 de setiembre de 1969, al Tomo A, L. 70, Folio 4291, intimándose a los acreedores para que hasta el día 25 de marzo de 1994 presenten al síndico Bejar Sadis Rafael Roberto con domicilio en Suipacha 211 5º of. J sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 1 de junio de 1994, a las 10.00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24.00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48.00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores ADOLFINA BIRUTE VILCINSKAS DE MENDEZ, MOSQUERA ALEJANDRA MENDEZ MOSQUERA ANDREA MENDEZ MOSQUERA DE WILLIAMS SUSANA ANGELICA BENEDIT. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "EDICIONES SUMMA SOCIEDAD ANONIMA s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Stella M. Timpanelli, secretaria.

e. 24/12 Nº 3456 v. 30/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano Nº 550, 8º Piso, hace saber por cinco días que con fecha 7 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de FABRICAS DE VINAGRE UNICO S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia el -, al Tomo A, L. 53, Nº 3480, Folio 142, intimándose a los acreedores para que hasta el día 22 de marzo de 1994 presenten al síndico Panelli Ernesto, con domicilio en Uruguay 618 9º S sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 27 de mayo de 1994, a las 10.00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24.00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48.00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores JUAN CARLOS FERRARI, UBALDO DANIEL JEREZ, ADRIANO MANZANO, FERNANDO MUNOZ. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "FABRICAS DE VINAGRE UNICO S.A. s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993.
Stella M. Timpanelli, secretaria.

e. 24/12 Nº 3457 v. 30/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano Nº 550, 8º Piso, hace saber por cinco días que con fecha 7 de diciembre de 1993 se ha decretado la quiebra de BRASALA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la Inspección General de Justicia el- , al Tomo-, Folio -, intimándose a los acreedores para que hasta el día 17 de marzo de 1994 presenten al síndico Beker Jacobo con domicilio en J. Salguero 2244 8º sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso de proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 23 de mayo de 1994, a las 10:00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores Santiago Humberto Gradin José Luis Diez. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "BRASALA SOCIEDAD ANONIMA s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1993.
Stella Maris Timpanelli, secretaria.

e. 27/12 Nº 3470 v. 31/12/93

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días que se decretó la quiebra de "KUPIAS S. R. L.", inscripta en la Inspección General de Justicia el 28 de marzo de 1980, bajo el Nro. 678 del Libro 77 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sede en Av. Córdoba 4123, Buenos Aires, habiéndose designado Síndico al Cont. Daniel José Hurtado, con domicilio en Maipú 509, piso 3ro., a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 abril de 1994. El síndico deberá presentar los días 4 y 26 de mayo de 1994, respectivamente, los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551. En caso de corresponder su realización, la junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de junio de 1994, a las 10 horas, con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, bajo pena de considerárselos ineficaces. Intímase igualmente a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que constituya domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1993.
Matilde E. Ballerini, secretaria.

e. 27/12 Nº 3471 v. 31/12/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48 comunica por cinco días la quiebra de ZAPRAM S.A., 22958 habiendo resultado designado Síndico el contador don José Luis Rivas, con domicilio en la calle Moreno 624, P.B. Of. P., a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 15 de abril de 1994. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran el día 17 de junio de 1994, a las 10.00 horas en la sede de este Juzgado, con los acreedores que se encuentren presentes. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquel, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Intímasela asimismo a la fallida y a sus administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1993.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 28/12/93 Nº 3482 v. 3/1/94

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 25, a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría Nº 50, a mi cargo, con domicilio en Talcahuano 550 P: 8, Capital Federal (1013), hace saber la apertura del concurso preventivo de FADDA, SABRINA JUDITH, se ha designado síndico al Contador Guillermo Montaner, con domicilio en la calle Florida 537 Piso 15º ante quien deberán los señores acreedores presentar sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27 de abril de 1994; que deberá presentar los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 18 de mayo de 1994 y 9 de junio de 1994 respectivamente. Se ha fijado audiencia para la junta de acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo para el día 1ro. de julio de 1994 a las 9.30 hs., en la sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Publíquese durante cinco días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1993.
Javier J. Cosentino, secretario.

e. 24/12 Nº 40.140 v. 30/12/93

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL MORON

Nº 5

El Juzgado Civil y Comercial Nº 5, a cargo del Dr. Enrique Eduardo Pigni, Secretaría Unica, del Dpto. Judicial de Morón, hace saber que en los autos "PRODUCTOS VIMAR S.A. s/Concurso Preventivo" en trámite por ante este Juzgado y Secretaría, se ha dispuesto designar nuevos plazos para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación de créditos y/o títulos, ante la Sra. Síndico Dra. Graciela Alicia Dulbecco, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 257, 4º "B" Ciudad y Ptdo. de Morón, hasta el día 15 de abril de 1994, inclusive; la Junta de Acreedores se celebrará el día 17 de junio de 1994, a las 8 hs., en la sala de audiencias del Juzgado, sito en la calle Colón y Alte. Brown, de la Localidad y Ptdo. de Morón, con los acreedores que concurran. El presente edicto se publicará por el término de cinco (5) días en el Boletín Judicial de la Pcia. de Bs. As., en el diario "Nueva Idea" del Partido de la Matanza, y en el Boletín Oficial de la Nación.

Morón, 15 de diciembre de 1993.
Mónica Liliana Preisz, secretaria.

e. 24/12 Nº 40.141 v. 30/12/93

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL - PARANA - ENTRE RIOS

Nº 7

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, a cargo del Dr. G.L.A. Puentes Alves Xavier, Secretaría Nº 7 de la Esc. Noemí Bornissen, de la ciudad de Paraná Entre Ríos, comunica la apertura de Concurso Preventivo de la firma "HAMDAN HNOS. S.C." con domicilio social en calle San Martín Nº 1053 de Crespo, Entre Ríos, Expte. Judicial Nº 191, Fº 18, caratulado: "HAMDAN HNOS. S.C. s/Concurso preventivo", iniciado el 24/11/93; apertura concursal: 29/11/93. Junta de Acreedores fijada para el día 27/5/94, 9 horas, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo. Informes individuales —art. 35 L.C.: 11 de abril de 1994. Informe General (art. 40 L.C.): 3 de mayo de 1994. Demandas de Verificación: hasta el día 16 de marzo de 1994, quedando intimados los acreedores para formular sus pedidos al síndico designado, Ctr. Abelardo Cerini, con domicilio en Etchevere Nº 223, Paraná, E. Ríos, debiendo reunir los pedidos de verificación los recaudos del art. 33 de la ley 19.551.

Paraná, 3 de diciembre de 1993.
Noemí L. Bornissen, secretaria.

e. 28/12/93 Nº 71.414 v. 4/1/94

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL CUARTA NOMINACION ROSARIO

Por disposición del Sr. Juez de la 1ra. Instancia de Distrito en lo C. y C. Nº 4 de Rosario, Dr. Eduardo J.A. Pagnacco, en los autos caratulados "DEVI CONSTRUCCIONES S.A. s/Concurso Preventivo" (Expte. Nº 318/93) se ha dictado la siguiente providencia: "Rosario, 10 de diciembre de 1993. Atento las razones invocadas y constancias de autos, postérgase la Junta de Acreedores para el día 15 de junio de 1994 a las 9,30 hs. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario Tribunal de Comercio de Rosario, y en el Boletín Oficial de las Pcias. de Neuquén, Buenos Aires, Chaco y de la Nación." Fdo.: Dr. Pagnacco (Juez). Dra. Caresano (Secretaria).

Rosario, Secretaría 13 de diciembre de 1993.
Edith M. Caresano, abogada - secretaria.

e. 24/12 Nº 71.152 v. 30/12/93

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL OCTAVA NOMINACION SANTA FE

Por disposición de la señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, Dra. María Cristina De Césaris de Dos Santos Freire, se hace saber que en los autos "BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A. s/Quiebra", (Expte. Nº 731/91), en fecha 30 de noviembre de 1993 se ha dispuesto lo siguiente: Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I — Establecer que los interesados dispondrán de un término de sesenta (60) días para deducir el recurso de revisión previsto en el art. 38 L.C., a partir del 2 de mayo de 1994. II — Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Nación y de las Provincias indicadas en la sentencia de fecha 16 de enero de 1992 y auto del 20 de enero de 1992 sin necesidad de previo pago, y en diarios de circulación masiva si existieren fondos para ello. A sus efectos, líbrense oficios dentro del término señalado en el art. 97 L.C.- Expídanse copias, insértese y hágase saber. Firmado: María Cristina De Césaris de Dos Santos Freire; Juez; Carlos Buzzani, Secretario".

Santa Fe, 4 de diciembre de 1993.
Carlos O. Buzzani, secretario.

e. 24/12 Nº 3461 v. 30/12/93

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 27/12/93 - Vence: 29/12/93

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	UNICA	Marcelo Gallo Tagle	16-12-93	ADELA JUANA MARIA CASAL	40.095
2		Gustavo Enrique Toledo	16-12-93	ROLANDO EDUARDO BORZI	40.092
2	3	Gustavo Enrique Toledo	16-12-93	ANTONIO FRAGA	40.073
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	17-12-93	MANUEL MARIA PACIN	40.133
3	UNICA	Marcela L. Alessandro	17-12-93	MARIA CARMEN PACIN	40.134
5	9	Eduardo Antonio Collazo	15-12-93	PEDRO RODRIGUEZ	40.056
6	UNICA	Luis Marcelo Herrero Chego	09-12-93	PERFECTO FERREIRO	40.145
11	UNICA	María Isabel Benavente	12-11-93	LAURA DEL PONTE	40.122
13	UNICA	Raquel Elena Rizzo	17-12-93	CARLOS ALFREDO ESCARS	40.105
14	UNICA	Eduardo Daniel Gottardi	13-12-93	ISIDORA JUANA NIEVAS Y ENRIQUE ANDRES FARE	40.082
14	UNICA	Eduardo Daniel Gottardi	07-12-93	EVELINA ESTHER VERTIZ	40.060
15		Graciela R. Melgar	02-12-93	LUIS MINIERI	40.098
16		Luis Pedro Fasanelli	13-12-93	ELISA FRENKEL DE PODOLSKY	40.153
17	UNICA	Raquel Elena Rizzo	06-12-93	ERNESTO BLAU	71.155
17	UNICA	Raquel Elena Rizzo	17-12-93	REBECA EKSMAN O REBECA EKSMAN DE FOIGEL	40.061
17		Raquel Elena Rizzo	06-12-93	EDUARDO DIONISIO BERTI Y NELIDA ZULEMA MAURI DE BERTI	71.150
18	UNICA	Iris A. Pini de Fusoni	13-12-93	PABLO FELIX BELLACCI Y ALFREDO LERZO	40.081
18	UNICA	Iris A. Pini de Fusoni	06-12-93	JACOBO DADON	40.065
20	40	Celia Angeles Pérez	30-11-93	MARIA IGLESIAS GOMEZ	40.102
24	UNICA	Alejandro Daniel Rodríguez	13-12-93	AMERICA MACUTANI	40.059
24	UNICA	Alejandro Daniel Rodríguez	15-12-93	MANUEL LORENZO COUTO Y ROSA LOZANO DE LORENZO	40.075
27	UNICA	Roberto Parrilli	09-12-93	MARIANO LAMBIASE	71.264
27	UNICA	Roberto Parrilli	09-12-93	ANUNCIACION PRODICIA	71.263
27	UNICA	Roberto Parrilli	07-12-93	JOAQUIN DOMINGO HERRERO Y BERNARDINA HERRERO	40.057
27		Roberto Parrilli	15-12-93	JOSE MARIA PALAVICINI	40.064
27		Roberto Parrilli	10-12-93	HECTOR RODRIGUEZ	71.156
28		Mónica C. Fernández	30-11-93	ANTONIO ROLDAN	40.093
33	UNICA	Clementina Ma. Del Valle Montoya	14-12-93	CARLOS OSVALDO CARPINTERI	40.180
33		Clementina Ma. Del Valle Montoya	10-12-93	JOSE FERNANDO TOLOSA	40.071
34	UNICA	José María Pérez	21-10-93	ELODIE JOSEPHINE CADIX	40.127
34	UNICA	José María Pérez	14-12-93	MEREGILDA CATALINA FERRERO	40.077
36	UNICA	Guillermo Valentini	13-12-93	MARIA LUISA BICCAI	40.085
37	UNICA	Gustavo Daniele	13-12-93	MARIA LUCIA PARENTI	40.114
40	UNICA	Carlos E. Antonelli	15-12-93	SEBASTIAN DENARO Y MARIA ELENA ALOISIO	40.094
42		Jorge E. Beade	10-12-93	LISI, VICTOR PABLO	40.100
45	UNICA	Eduardo Parody	14-12-93	VICENTE LUFRANO	40.132
47	UNICA	Silvia R. Rey	14-12-93	JORGE SEBASTIAN SOLER	40.151
48	UNICA	Ana María Himschoot	06-12-93	ANTONIO BELLOT	71.154
50	UNICA	Juan C. Insúa	10-12-93	MARIA JUANA ENRIQUETA LENER O JUANA ENRIQUETA LENER	40.120
50		Juan C. Insúa	14-12-93	JULIO YAMAL	40.084
51	UNICA	Jorge A. Cebeiro	13-12-93	PEDRO JAMICH	40.137
55	UNICA	Olga María Schelotto	16-11-93	MILA BEATRIZ BERISSO	40.143
55	UNICA	Olga María Schelotto	10-12-93	ELENA VALLARINO Y ANGEL CATTANEO	40.096
55		Olga María Schelotto	07-12-93	ONORINA GHIGLIONE	40.159
55	85	Olga María Schelotto	20-11-93	MARIA LUISA BONFIGLIO	40.130
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	14-12-93	ROBERTO DEMATTEIS	40.080
60	UNICA	Enrique C. Virto	29-11-93	DOMINGO ROLO RAMBALDI	40.149
60	UNICA	Enrique C. Virto	15-12-93	RUBEN OMAR DORIA	40.066
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	10-12-93	ALIGI MANNUCCI	71.096
63	93	Gabriela Paradiso Fabbri	26-11-93	ALDO ZAVATARELLI	40.169
67		Julio M. A. Ramos Varde	17-12-93	MARIA ANGELICA BRASESCO Y CARMEN ROSA BRASESCO	40.088
68	UNICA	Marcelo G. Calabrese	09-12-93	DORA BORSINI	40.106
71		Susana A. Nóvile	13-12-93	JUANA PAULA DEL MANSO	40.156
71		Susana A. Nóvile	25-11-93	MARIA LUISA PERRIELLO	71.151
71	101	Susana A. Nóvile	25-11-93	ROSA GUASSARDO	71.157
73	UNICA	Dolores Miguens	13-12-93	COSME CAMPOBASSO	40.089
74	UNICA	Juan A. Casas	10-12-93	JOSEFA FERRARO	40.154
75	UNICA	María Inés Lezama	13-12-93	RAMON JORGE FILZ	71.170
78	UNICA	Isabel E. Nuñez	09-12-93	MARIA TERESA ASUNCION PALLAROLS DE PENEDO	40.099
78		Isabel E. Nuñez	15-12-93	OFELIA SPIRITU	71.196
78		Isabel E. Nuñez	01-12-93	MARIA ROSA SANCHEZ	71.099
78	108	Isabel E. Nuñez	06-10-93	JOSE JULIAN VEGA	40.097
79	UNICA	Ana M. Kruls de Molina Portela	23-11-93	AURORA PILAR PALLARES	71.258
80	UNICA	María Elena Ucar	17-12-93	HUGO OSCAR GIAMPAOLETTI	71.249
89	UNICA	Damián Ignacio Font	15-12-93	ANTONIO KEHIAYAN	40.115
91		Alberto Ugarte	07-12-93	GILDA CARDEY Y MARIA ANGELA CARUSO	40.079
91	6	Alberto Ugarte	29-11-93	ROBERTO RICARDO LASCANO Y DORA NELIDA SAMBARINO	71.215
93	UNICA	Marta Susana Gastaldi	14-12-93	RAMON PADIN	71.262
93	UNICA	Marta Susana Gastaldi	16-12-93	JUAN BELAY	40.135
93		Marta Susana Gastaldi	02-12-93	GUILLERMO TOMAS PELLEGRINI	40.103
93		Marta Susana Gastaldi	17-12-93	ESCALZO O SCALZO BERNARDA NELIDA Y SALITURO GABRIEL FRANCISCO	40.158
93		Marta Susana Gastaldi	07-12-93	MARIA ORAGANO	40.083
99	UNICA	Marta N. Coccia	14-12-93	ALBERTO CARRO BARRIO	71.094
99	UNICA	Marta N. Coccia	16-12-93	CARLOS IGNACIO STANEK	40.736
100	UNICA	María Cristina Battaini	19-11-93	OSVALDO SOUTO	40.072
101		María Isabel Millán	10-12-93	SALVADOR FLORES PARRA	40.155
103		Luis José Carballido	23-11-93	ENRIQUE VICTOR VARELA	40.184
104	UNICA	Adrián H. Elcuj Miranda	19-11-93	OSCAR ANTONIO GERONIMO ORTELLI	40.142
105		Daniel Ricardo López	29-11-93	ERNESTO BONACINA	40.076
107		Eduardo A. Maggiora	25-11-93	MARIA TRINIDAD MUGA	40.067
108	UNICA	Daniel Rubén Tachella	28-09-93	LEON YANOVSKY	40.152
108		Daniel Rubén Tachella	13-12-93	GESUMINA CASTALDO	40.070
109		José Luis Bournissen	10-12-93	ELENA ANGELES GONZALEZ	40.069
110		María Clara Lagache	16-12-93	COSTA SERAFIN NICOLAS	71.210
110	UNICA	María Clara Lagache	22-11-93	MARIANO MANUEL CARBANO	71.112

e. 27/12 Nº 234 v. 29/12/93

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 28/12/93 - Vence: 30/12/93

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	UNICA	Marcelo Gallo Tagle	2.12.93	HECTOR FONDOVILA	40.209
1	UNICA	Marcelo Gallo Tagle	26.11.93	ROBERTO LUIS PALTRINIERI	40.281
2	UNICA	Gustavo Enrique Toledo	16.12.93	PASCUAL DELIA ROCCA	40.266
5	UNICA	Eduardo Antonio Collazo	17.12.93	ALBERTO REY	40.205
13	UNICA	Gustavo Pedro Torrent	14.12.93	JUAN ANTONIO GUERRA	40.323
13	26	Gustavo Pedro Torrent	30.11.93	VALENTIN AURELIO ORTELLI	71.325
15	UNICA	Graciela R. Melgar	2.12.93	CARLOS HECTOR DESVAJES	40.207
16	31	Luis Pedro Fasanelli	17.12.93	RAUL HORACIO PAZ	71.336
17	UNICA	Raquel Elena Rizzo	6.12.93	MARTA ELBA BLANCO DE TADEI	71.322
19	UNICA	Alejandro G. Petrucci	14.12.93	FLORIS VAN NOPPEN	40.194
19		Alejandro G. Petrucci	7.12.93	FELIX PASCHKUSZ	40.324
20	UNICA	Celia Angeles Pérez	16.12.93	ANA SHAZ O ANA SHUAZ	40.255
21	41	Luis Guillermo Köhler	16.12.93	ORLANDO AGUSTIN ABREGU	40.293
24		Alejandro Daniel Rodríguez	13.12.93	FELICITAS MARGARITA RUBIO DE MONTEQUIN	40.283
28	UNICA	Mónica C. Fernández	15.12.93	MARIA KLOIBER VDA. DE TASCHNER	71.320
28		Mónica C. Fernández	15.12.93	LEOPOLDO STERNBERG	40.251
29	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	17.12.93	ROSALINO EDELMIRO MIRANDA RIOPA	40.204
31		Ricardo Adolfo Leyba	13.12.93	ESTHER FERNANDEZ	40.219
33	UNICA	Clementina Mª del Valle Montoya	24.11.93	EDUARDO FEDERICO PEDEMONTE	40.192
34	UNICA	José María Pérez	16.12.93	ANTONIO BARREIRO	40.286
34	UNICA	José María Pérez	14.12.93	JOSE VALDEMIRO MAGGIORA	40.236
36	UNICA	Guillermo Valentini	13.12.93	GUERINO DI MARCO Y DORA BIOLCATI	71.267
36		Guillermo Valentini	17.12.93	DOMINGO PRESEDO Y JESUSA PAMPIN BOQUETE	40.239
37		Gustavo Daniele	26.12.93	MARIA ESTHER BLANCO Y JESUS MANUEL LOPEZ	40.203
39	UNICA	Horacio Oscar Sterin Carmona	3.12.93	LEMBO ANTONIO	40.263
41	UNICA	José Antonio Charlín	10.12.93	IRMA ADELAIDA IAROSSI	40.274
42	UNICA	Jorge E. Beade	7.12.93	CELINA MATEO	40.309
42	UNICA	Jorge E. Beade	22.11.93	JUANA MARIA FERRARA VIUDA DE BUONOMO	40.193
43	UNICA	María Cristina Espinosa de Benincasa	10.12.93	CARMEN DEFELICE	40.256
43		María Cristina Espinosa de Benincasa	16.12.93	NEPTON MUNNER	71.273
43		María Cristina Espinosa de Benincasa	10.12.93	ROBERTO ROQUE FINIZZA	40.191
44		Fernando O. Galán	15.12.93	TERESA DE LA MATA	71.272
48	UNICA	Ana María Himschoot	9.12.93	MIGUEL ANGEL VERDINA	40.186
49		Virginia Simari de Landó	17.12.93	DOMINGO DI MENNA	40.320
49		Virginia Simari de Landó	9.12.93	SAMUEL LEW	40.195
50	UNICA	Juan C. Insúa	16.12.93	EMILIO ANTONIO DI LEO	40.264
50		Juan C. Insúa	25.11.93	BEATRIZ SPAGNOLI	40.268
54	UNICA	Paula I. Stanislavsky	13.12.93	DOLORES STIEFKENS	40.259
54	UNICA	Paula I. Stanislavsky	24.11.93	MANUELA AÑEL	40.275
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	2.12.93	RAMON ANTONIO TORIACE Y ARGENTINA SMURRA DE TORIACE	40.243
59	UNICA	Adolfo E. Granillo Ocampo	16.12.93	PARODI, JUAN RAFAEL	71.346
60	UNICA	Enrique C. Virto	16.12.93	ALBERTO LUIS MESSINEO	40.215
61	UNICA	Eduardo José Gorris	9.12.93	JUAN CARLOS BESPOLI	40.201
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	10.12.93	INES JULIA LAVALLE	40.189
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	14.12.93	FRANCISCO MAGRO	40.237
63		Gabriela Paradiso Fabbri	10.12.93	ANGELA ARANO	40.202
63	93	Gabriela Paradiso Fabbri	10.12.93	ANDRES AVELINO MURCIEGO O AVELINO ANDRES MURCIEGO	40.284
64	UNICA	Liliana E. Abreut de Begher	20.12.93	MARIA CORA ORTIZ Y OVIDIO JOSE ESCALADA	71.353
64		Liliana E. Abreut de Begher	9.12.93	ALBERTO CICCHETTI	40.196
64		Liliana E. Abreut de Begher	1.12.93	ALDO NORBERTO GRIGIONI	40.218
65	UNICA	Rubén D. Orlandi	16.12.93	ROSA ANGELICA DIAZ DE PONCE	40.316
67	UNICA	Julio M. A. Ramos Varde	17.12.93	GONZALO FERNANDEZ	71.410
67		Julio M. A. Ramos Varde	17.12.93	ARTURO D'AGOSTINO	40.322
67		Julio M. A. Ramos Varde	9.12.93	LUCIO REGINO GEREZ	40.190
71	UNICA	Susana A. Nóvile	10.12.93	SECUNDINO TOME	40.245
71	UNICA	Susana A. Nóvile	14.12.93	AMALIA CHANES	40.306
72	UNICA	Daniel H. Russo	1.12.93	AURELIA RODRIGUEZ DE METTINI	40.249
72	UNICA	Daniel H. Russo	14.12.93	CASOY JOSE	40.214
73	UNICA	Dolores Miguens	20.12.93	AARON LEON GOLONBEK	40.216
74	UNICA	Juan A. Casas	10.12.93	WOLA STALMAN	40.185
78		Isabel E. Núñez	15.12.93	ZULEMA JUSTINA RATELL	71.331
79	UNICA	Ana M. Kruls de Molina Portela	16.12.93	GERARDO ARISTIDES DEBONIS	40.280
89	UNICA	Damián Ignacio Font	16.12.93	FRANCISCA MARIA DI MUNI	40.187
89		Damián Ignacio Font	16.12.93	JOSE PAPPALARDO	40.212
91	UNICA	Alberto Ugarte	7.12.93	MARIA LIBERTO	40.311
93		Marta Susana Gastaldi	20.12.93	BUGIONE, JOSEFA	40.282
97	28	Guillermo C. Mercado	10.12.93	HECTOR CARAM	40.272
98	UNICA	José Luis González	16.12.93	CARLOS RUBEN SAIED	40.307
101	UNICA	María Isabel Millán	14.12.93	RAFAEL RUSSO Y EULALIA SOLAR NUÑEZ DE RUSSO	40.221
103	UNICA	Luis José Carballido	16.12.93	RAQUEL MARSILI VDA. DE DUFOUR	40.240
103	UNICA	Luis José Carballido	9.12.93	JUAN AURELIO	40.226
103		Luis José Carballido	16.12.93	TERESA GARCEA VDA. DE UNANUE	40.188
103	39	Luis José Carballido	20.12.93	FRANCISCO AVATI	40.277
103	39	Luis José Carballido	15.12.93	CARLOS FLORENCIO FRANCO AMARILLA	40.279
104		Adrián H. Elcuj Miranda	13.12.93	VICTORINO RAMON BARALDI	40.270
104		Adrián H. Elcuj Miranda	17.12.93	VENANCIO MERCAU	40.199
109	UNICA	José Luis Bournissen	14.12.93	PASCUALINA PAGNOTTA DE MARTORANO	40.297
109	UNICA	José Luis Bournissen	17.12.93	MASLUP MILANI	40.325
109	UNICA	José Luis Bournissen	15.12.93	JULIA NAGEL	40.211
110	UNICA	María Clara Lagache	12.11.93	MARIA ROSARIO MASCOVETRO	40.250
110	UNICA	María Clara Lagache	12.11.93	JOSE RAFAEL PELAIA	40.247
110		María Clara Lagache	6.12.93	CARLOS FEDERICO KRAG	40.213

e. 28/12 Nº 235 v. 30/12/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50